



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13556

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

SÁBADO 30 DE ENERO DE 2016

576851

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. Nº 0002-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA.- Aprueban el Procedimiento para la Determinación de Equivalencias de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola **576854**

AMBIENTE

R.M. Nº 012-2016-MINAM.- Reconocen el Área de Conservación Privada (ACP) Botafogo, ubicada en el departamento de Madre de Dios **576855**

R.M. Nº 014-2016-MINAM.- Ratifican lo señalado en la R.M. Nº 308-2015-MINAM, relacionado a los compromisos asumidos por el Ministerio del Ambiente en el marco de la "Mesa de Trabajo de Minería y Ambiente del distrito de Challhuahuacho" **576856**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 034-2016-MINCETUR.- Designan representante del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial "Perú APEC 2016" **576857**

DEFENSA

RR.MM. N.ºs. 074, 075, 076, 077, 078 y 079-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. y Bolivia **576857**

RR.MM. N.ºs. 091, 092, 093 y 094-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. **576860**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. Nº 013-2016-MIDIS.- Acreditan a representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante diversos Núcleos Ejecutores de Compra **576862**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 029-2016-EF/52.- Autorizan a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público para que procese el Gasto Girado de los Devengados formalizados y registrados al 31 de diciembre del Año Fiscal 2015 por las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, así como por los Pliegos Presupuestarios de los Gobiernos Locales, por toda fuente de financiamiento **576862**

EDUCACION

R.M. Nº 053-2016-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares para el año 2016" **576863**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 021-2016-MEM/DM.- Autorizan al Director General de Hidrocarburos a suscribir la Adenda de Modificación del Convenio de Estabilidad Jurídica con la Empresa Inversiones en Infraestructura de Transporte por Ductos S.A.C. **576864**

R.D. Nº 015-2016-MEM/DGE.- Otorgan a ADINELSA concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante fuentes no convencionales de suministros, en proyecto de electrificación rural **576865**

INTERIOR

R.M. Nº 061-2016-IN.- Aprueban Directiva "Normas que Regulan la Capacitación, Acreditación y Actuación de las/os Instructoras/es Policiales y Establece las Responsabilidades de los Órganos del Sector Interior con Competencias en Materia de Trata de Personas" y crean el Registro de Instructores en materia de Trata de Personas **576866**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0023-2016-JUS.- Aprueban Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2016 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **576867**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 016-2016-MIMP.- Aprueban Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2016 - PDP de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Nivel Central del Ministerio **576867**

PRODUCE

R.M. Nº 032-2016-PRODUCE.- Establecen al mercado de Bangkok, Tailandia, como fuente de información para determinar el precio internacional del recurso atún, para el pago de los derechos de pesca que abonon los titulares de embarcaciones de bandera extranjera para ejercer la actividad extractiva del recurso atún en aguas jurisdiccionales del Perú **576868**

R.M. N° 034-2016-PRODUCE.- Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que establece "Disposiciones sobre la actividad de procesamiento pesquero para la producción de concentrados proteicos" en el Portal Institucional del Ministerio **576869**

R.M. N° 035-2016-PRODUCE.- Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Moquegua - CITEagroindustrial Moquegua" **576870**

R.M. N° 036-2016-PRODUCE.- Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Majes - CITEagroindustrial Majes" **576872**

R.M. N° 037-2016-PRODUCE.- Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuicola Ahuashiyacu - CITEacuicola Ahuashiyacu" **576873**

R.M. N° 038-2016-PRODUCE.- Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Chavimochic - CITEagroindustrial Chavimochic" **576875**

R.M. N° 039-2016-PRODUCE.- Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Ilo - CITEpesquero Ilo" **576876**

R.M. N° 040-2016-PRODUCE.- Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Cuero Calzado Arequipa - CITEcuero Calzado Arequipa" **576878**

R.M. N° 041-2016-PRODUCE.- Aprueban Metas concretas e Indicadores de desempeño para evaluar el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Sector Producción correspondientes al Año Fiscal 2016 **576879**

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. N°s. 0077 y 0078/RE-2016.- Autorizan viajes de funcionarios a Nueva Zelanda y Ecuador, en comisión de servicios **576880**

SALUD

R.M. N° 048-2016/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto I de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio **576881**

R.M. N° 049-2016/MINSA.- Aceptan renuncia de Asesor de la Dirección General de la Dirección de Salud II Lima Sur **576882**

R.M. N° 052-2016/MINSA.- Modifican R.M. N° 017-2016/MINSA mediante la cual se delegaron facultades a diversos funcionarios del Ministerio, durante el Ejercicio Fiscal 2016 **576882**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 5014-2015-MTC/15.- Autorizan a Escuela de Conductores Integrales R & U S.A.C. la modificación de los términos de su autorización contenida en la R. D. N° 3078-2012-MTC/15 **576883**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

RR.JJ. N°s. 067 y 068-2016/IGSS.- Designan Coordinadora Técnica de la Dirección de Recursos Estratégicos en Salud y Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información del IGSS **576885**

R.J. N° 069-2016/IGSS.- Designan profesionales en diversos cargos del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón **576885**

Fe de Erratas R.J. N° 050-2016/IGSS

576886

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 00005-2016-PD/OSIPTEL.- Aceptan renuncia de Gerente de Administración y Finanzas de OSIPTEL **576886**

Res. N° 010-2016-CD/OSIPTEL.- Prorrogan fecha de entrada en vigencia del artículo 10-A° del TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, establecida en el Artículo Séptimo de la Res. N° 056-2015-CD/OSIPTEL **576887**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 393-2015-SERVIR-PE.- Formalizan la asignación de Gerente Público en el Gobierno Regional de Piura **576887**

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. N° 075-2015-APN/DIR.- Aprueban solicitud de Regularización de otorgamiento de Habilitación Portuaria presentada por la empresa Trabajos Marítimos S.A. (TRAMARSA) respecto del Terminal Multiboyas ubicado en el departamento de Moquegua **576888**

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 016-2016-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a Alemania, en comisión de servicios **576889**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 009-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Especialidad Matemática y Física de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán **576890**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 001-2016-SMV/01.- Autorizan difusión del proyecto normativo que modifica el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores - MAV, en el Portal del Mercado de Valores **576891**

Res. N° 002-2016-SMV/01.- Modifican las Normas Sobre la Presentación de Estados Financieros Auditados por Parte de las Sociedades o Entidades a las que se Refiere el Artículo 5° de la Ley N° 29720, y aprueban el "Formato de Descargos de las Entidades No Supervisadas" **576891**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL
DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

Res. N° 176-2016-SUCAMEC.- Designan Asesor 2 de la Gerencia General de la SUCAMEC **576893**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL**

Res. N° 008-2016-SUNAFIL.- Modifican facultades en materia de Contrataciones del Estado a que se refiere el Artículo 2° de la Res. N° 001-2016-SUNAFIL **576894**

Res. N° 015-2016-SUNAFIL.- Disponen publicar proyecto de "Directiva para el ejercicio de la función inspectiva en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo" en el portal institucional de la SUNAFIL **576895**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 002-2016-J-ODECMA-CSJLI/PJ.- Aprueban Programa Anual de Visitas Ordinarias, a realizarse durante el año judicial 2016 a todos los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **576896**

Res. Adm. N° 003-2016-J-ODECMA-CSJLI/PJ.- Establecen nuevo Rol del Programa de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA de Lima para el año 2016 **576900**

Res. Adm. N° 810-2015-P-CSJLI/PJ.- Expresan reconocimiento a servidores de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **576901**

Res. Adm. N° 127-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.- Dejan sin efecto y dan por concluidas designaciones e incorporan y reasignan magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **576903**

Res. Adm. N° 052-2016-P-CSJLE/PJ.- Modifican designación de diversos órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **576905**

Res. Adm. N° 062-2016-P-CSJLE/PJ.- Designan Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de La Molina **576905**

Res. Adm. N° 018-2016-P-CSJV/PJ.- Aprueban relación de Sedes Judiciales donde se implementará el Sistema de Notificación Electrónica - SINOE en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **576906**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 004-2016-BCRP-N.- Autorizan viaje de especialista a Suiza, en comisión de servicios **576907**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0116.- Aprueban expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **576907**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0026-2016-JNE.- Resuelven estar a lo dispuesto en la Res. N° 0366-2015-JNE mediante la cual se convocó a ciudadanos para que asuman cargos de gobernador, vicegobernador y consejeros del Gobierno Regional de Ayacucho **576907**

Res. N° 0030-2016-JNE.- Declaran infundada solicitud de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Salas, provincia y departamento de Ica **576914**

Res. N° 0039-2016-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 0366-2015-JNE mediante la cual se convocó a ciudadanos para que asuman cargos de gobernador, vicegobernador y consejeros del Gobierno Regional de Ayacucho **576915**

Res. N° 0060-2016-JNE.- Disponen reservar entrega de credencial y habilitan a ciudadano para que asuma provisionalmente las funciones de alcalde distrital de Quichuas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica **576920**

Res. N° 0061-2016-JNE.- Acreditan a la Asociación Civil Transparencia para presentar observadores electorales en el proceso electoral de Elecciones Generales 2016 **576922**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 441, 442, 443, 444, 445, 446, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460 y 461-2016-MP-FN.- Aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **576923**

Res. N° 447-2016-MP-FN.- Dejan sin efecto diversos artículos de la Res. N° 175-2016-MP-FN, dejando vigente la designación de fiscal en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali **576928**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 14-2016/JNAC/RENIEC.- Establecen, con eficacia anticipada, continuar con las inscripciones de los nacimientos y defunciones en las Oficinas Registrales Auxiliares que funcionan en los hospitales del MINSA y EsSALUD durante el año 2016 y otras disposiciones para la tramitación y emisión gratuita del DNI, declaración de domicilio de menor y cambio de lugar de entrega **576929**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 253-2016.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **576931**

Res. N° 436-2016.- Fijan tasas de contribuciones a las Empresas Bancarias, Financieras, y Arrendamiento Financiero; a las Empresas de Seguros, Almacenes Generales de Depósito y a las Cajas de Pensiones y Derramas **576931**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Res. N° 041-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.- Designan al Comité de Inversiones del Gobierno Regional Piura y precisan su funciones **576932**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 388-MDA.- Aprueban Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de Multas Administrativas en el distrito **576933**

Ordenanza N° 389-MDA.- Modifican y prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 373-MDA, que regula el procedimiento para regularización de la licencia, conformidad de obra y declaratoria de edificación de construcciones existentes en el distrito de Ate **576934**

Acuerdo N° 003-2016/MDA.- Aprueban moción de orden del día de apoyo y respaldo a la población de Pariachi, Horacio Zeballos y pueblos aledaños, quienes manifiestan su voluntad y libre autodeterminación de seguir integrando el Distrito de Ate **576935**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza N° 461-2016-MDB/CDB.- Aprueban las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios, incentivos por pronto pago para el ejercicio 2016 y actualización de datos con carácter de Declaración Jurada **576936**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

D.A. N° 001-2016-MDJM.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 482-MDJM, que otorgó beneficios a contribuyentes del distrito por el pronto pago de las obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio 2016 **576938**

R.A. N° 015-2016-MDJM.- Conforman Comisión Técnica de Trabajo Contable de la Municipalidad Distrital de Jesús María **576938**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 306.- Ordenanza que levanta la suspensión temporal establecida por la Ordenanza N° 290, en cuanto al Procedimiento de Visación de Planos y Memoria Descriptiva contenido en el TUPA de la Municipalidad **576939**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban el Procedimiento para la Determinación de Equivalencias de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0002-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA

18 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria; siendo a su vez, el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme con lo señalado por el artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene entre otras funciones y atribuciones, las de conducir y mantener el sistema de registro y actividades post-registro de insumos agropecuarios; Que, el ROF del SENASA establece que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene a su cargo, entre otras a la Subdirección de Insumos Agrícolas;

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 002-2016.- Modifican Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao **576939**

R.A. N° 59-2016-MPC-AL.- Designan Auxiliar Coactivo de la Gerencia de Ejecución Coactiva de Transporte **576941**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION

Ordenanza N° 292-MPSC.- Aprueban la conformación del Consejo Consultivo Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad de la Provincia Sánchez Carrión **576941**

PROYECTOS

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 028-2016 MTC/01.03.- Proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF **576943**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 331-2015-MDI.- Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Independencia **576812**

Que, conforme con lo antes señalado, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene, entre otras funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización de los insumos de uso agrícola, así como conducir el Registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 1 del artículo 13 del Reglamento señala que para plaguicidas químicos de uso agrícola cuyo ingrediente activo cuente con antecedentes de registro, el interesado podrá solicitar la evaluación de su expediente por el criterio de equivalencias, el mismo que solo será realizado por el SENASA;

Que, el numeral 3 del artículo 13 del Reglamento indica que el órgano de línea competente del SENASA establecerá los criterios de evaluación y patrones que serán empleados para efectos de registro de un plaguicida químico de uso agrícola mediante la determinación de equivalencias; así como procedimientos complementarios a lo antes señalado, que permitan la mejor aplicación de lo expuesto;

Que, asimismo la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento menciona que el órgano de línea competente del SENASA establecerá las disposiciones específicas y complementarias al Reglamento para su mejor aplicación;

Que, mediante Memorándum-0019-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA-SIA de fecha de 15 de enero de 2016, la Subdirección de Insumos Agrícolas de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria ha remitido un documento que hace mención a los PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACION DE EQUIVALENCIAS DE PLAGUICIDAS QUIMICOS DE USO AGRICOLA, para una mejor aplicación del Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto por el Título V del Decreto Ley N° 25902, Decreto Legislativo N° 1059,

Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, y con el visado de la Subdirección de Insumos Agrícolas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE EQUIVALENCIAS DE PLAGUICIDAS QUIMICOS DE USO AGRICOLA, en aplicación del Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación del Procedimiento antes citado en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUE CARRASCO VALIENTE
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1339404-1

AMBIENTE

Reconocen el Área de Conservación Privada (ACP) Botafogo, ubicada en el departamento de Madre de Dios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 012-2016-MINAM

Lima, 22 de enero de 2016

Vistos; el Oficio N° 521-2015-SERNANP-J de 02 de diciembre de 2015, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por el señor Ronal Felipe Pereyra Saldivar, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada (ACP) Botafogo; y, el Informe N° 009-2016-MINAM/SG-OAJ de 19 de enero de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente – MINAM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional

de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años, renovables;

Que, la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, a través de la cual se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, son aplicables al procedimiento en curso por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada;

Que, mediante los documentos con Registros N° 22242-2014, N° 002531-2015, N° 017032-2015, N° 021592-2015, y N° 028485-2015, el señor Ronal Felipe Pereyra Saldivar solicita al SERNANP el reconocimiento del Área de Conservación Privada Botafogo, por el período de diez (10) años, sobre una superficie de dieciséis hectáreas y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro (16,8744 ha.), conforme al Plano y Memoria Descriptiva incluida en la respectiva Ficha Técnica, la cual se encuentra ubicada en el distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 05005103 de la Zona Registral N° X – Sede Cusco de la Oficina Registral de Madre de Dios;

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 11-2015-SERNANP-DDE de 11 de mayo de 2015 (que concluye la primera etapa) y del Informe N° 1079-2015-SERNANP-DDE de 16 de noviembre de 2015 (que concluyen la segunda etapa), el SERNANP observa las etapas del procedimiento contemplado en la Directiva que aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobado por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada, determinando que el área propuesta reúne los valores que le confieren importancia para ser reconocida como Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Botafogo;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada (ACP) Botafogo, por un período de diez (10) años, sobre una superficie de dieciséis hectáreas y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro (16,8744 ha.), área total del predio inscrito en la Partida Registral N° 05005103 de la Zona Registral N° X – Sede Cusco de la Oficina Registral de Madre de Dios, ubicada en el distrito y

provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Botafogo, conservar la cobertura boscosa existente en el área, como aporte a la conservación de los hábitats naturales para mantener su conectividad y los procesos ecológicos de la zona de Isuyama Bajo Tambopata.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada Botafogo constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que el propietario se compromete a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo 15 de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, el propietario procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Botafogo, por el período de diez (10) años, según detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
3. Cumplir con el Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir con las demás obligaciones que establece la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1339823-1

Ratifican lo señalado en la R.M. N° 308-2015-MINAM, relacionado a los compromisos asumidos por el Ministerio del Ambiente en el marco de la “Mesa de Trabajo de Minería y Ambiente del distrito de Challhuahuacho”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 014-2016-MINAM

Lima, 26 de enero de 2016

Visto, el Memorando N° 066-2016-MINAM/VMGA/DGCA del 15 de enero de 2016, de la Dirección General de Calidad Ambiental; los Informes Técnicos N° 0025-2016-MINAM/VMGA/DGCA y N° 0026-2016-MINAM/VMGA/DGCA, de 14 y 15 de enero de 2016, respectivamente, de la Dirección General de Calidad Ambiental; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el mencionado sistema funcional se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil. La Autoridad Ambiental Nacional es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 59 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos regionales y locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la citada Ley. Para el diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional y local, se tienen en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidos en la presente Ley y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental; el proceso de descentralización; y aquellas de carácter nacional referidas al ordenamiento ambiental, la protección de los recursos naturales, la diversidad biológica, la salud y la protección de la calidad ambiental;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea dicha entidad, como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1013, señala como funciones generales del Ministerio del Ambiente, coordinar la implementación de la política nacional ambiental con los sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como prestar apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización;

Que, asimismo, el literal k) del artículo 7 del citado Decreto Legislativo, tiene como función específica del Ministerio del Ambiente promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes;

Que, en el marco de la Mesa de Desarrollo del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, se instaló la Mesa de Trabajo de Minería y Ambiente, instancia en la que se definieron compromisos a cargo del Ministerio del Ambiente, los cuales fueron ratificados mediante Resolución Ministerial N° 308-2015-MINAM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PCM, declaran de prioridad nacional el desarrollo económico y social del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, para lo cual las entidades del Estado deberán implementar acciones de seguimiento físico financiero orientado a concretar la ejecución de las acciones, programas y proyectos a los que se han comprometido mediante las resoluciones ministeriales emanadas de cada sector;

Que, en base a los documentos del visto, resulta necesario ratificar lo señalado en la Resolución Ministerial N° 308-2015-MINAM, respecto a los compromisos asumidos por el Ministerio del Ambiente, en el marco de la Mesa de Trabajo de Minería y Ambiente del distrito de Challhuahuacho, a fin de impulsar y orientar, con carácter prioritario, su ejecución y seguimiento, en concordancia con lo establecido por el Decreto Supremo N° 005-2016-PCM;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General, la Dirección General de Calidad Ambiental y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar lo señalado en la Resolución Ministerial N° 308-2015-MINAM, relacionado a los compromisos asumidos por el Ministerio del Ambiente en el marco de la “Mesa de Trabajo de Minería y Ambiente del distrito de Challhuahuacho”, determinando su prioritaria ejecución y seguimiento.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1339823-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan representante del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial “Perú APEC 2016”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 034-2016-MINCETUR

Lima, 29 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 024-2016-PCM, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial “Perú APEC 2016”, de naturaleza temporal, en adelante “Grupo de Trabajo Multisectorial”, integrado entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 4° de la Resolución Suprema N° 024-2016-PCM, los representantes de cada uno de los organismos públicos que conforman el Grupo de Trabajo Multisectorial, serán designados por Resolución Ministerial del Sector al cual pertenecen;

Que, el artículo 5° de la referida Resolución, señala que el Grupo de Trabajo Multisectorial se crea para cumplir con la función de coordinar, facilitar y ejecutar el desarrollo de los asuntos relacionados con la agenda temática, y de las actividades, preparación, organización y realización de la XXIV – Cumbre de Líderes del Foro “APEC 2016”;

Que, en ese sentido, es necesario designar al representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el citado Grupo de Trabajo Multisectorial;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, y la Resolución Suprema N° 024-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Julio José Chan Sánchez, Coordinador General del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), como representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Grupo de Trabajo Multisectorial “Perú APEC 2016”, de carácter temporal, encargado de coordinar, facilitar y ejecutar el

desarrollo de los asuntos relacionados con la agenda temática del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), creado por Resolución Suprema N° 024-2016-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1340229-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. y Bolivia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 074-2016-DE/SG

Lima, 28 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 823 del 15 de diciembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 5680 CCFFAA/D-2/DCI, del 29 de diciembre de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por especial encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, con Oficio NC-900-SGFA-EMAI-N° 0199, del 15 de enero de 2016, el Secretario General de la Fuerza Aérea, por especial encargo del Comandante General de la Fuerza Aérea, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 31 de enero al 05 de febrero de 2016, con la finalidad de realizar una visita de Orientación a la Fuerza Aérea del Perú y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Fuerza Aérea del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos de América, del 31 de enero de 2016 al 05 de febrero de 2016, con la finalidad de realizar una visita de Orientación a la Fuerza Aérea del Perú y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que

dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1339816-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 075-2016-DE/SG**

Lima, 28 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 15 del 11 de enero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, con Oficio G.500- 0098, del 08 de enero de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar del Estado Plurinacional de Bolivia, del 04 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2020, con la finalidad de realizar estudios en la Escuela Naval de la Marina de Guerra del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de Estado Plurinacional de Bolivia, del 04 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2020, con la finalidad de realizar estudios en la Escuela Naval de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1339816-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 076-2016-DE/SG**

Lima, 28 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 832 del 18 de diciembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 045 CCFFAA/SG/CIOEC, del 05 de enero de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 07 al 13 de febrero del 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a tres (03) militares de los Estados Unidos de América, del 07 al 13 de febrero del 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

1339816-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 077-2016-DE/SG**

Lima, 28 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 820 del 14 de diciembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización

para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 046 CCFFAA/SG/CIOEC, del 05 de enero de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 15 de febrero de 2016 al 07 de abril del 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cinco (05) militares de los Estados Unidos de América, del 15 de febrero de 2016 al 07 de abril del 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

1339816-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 078-2016-DE/SG**

Lima, 28 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 833 del 18 de diciembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 044 CCFFAA/SG/CIOEC, del 05 de enero de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 21 al 27 de febrero del 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del

Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a tres (03) militares de los Estados Unidos de América, del 21 al 27 de febrero del 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

1339816-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 079-2016-DE/SG**

Lima, 28 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 841 del 22 de diciembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 117 CCFFAA/CIOEC/SG, del 08 de enero de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 01 de marzo de 2016 al 26 de agosto del 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar

visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 01 de marzo de 2016 al 26 de agosto del 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

1339816-6

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 091-2016-DE/SG

Lima, 29 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 0046 del 25 de enero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América.

Que, con Oficio N° 454-INDECI-2016/9.0, del 27 de enero de 2016, la Secretaría General del Instituto Nacional de Defensa Civil, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, del 01 al 06 de febrero de 2016, con la finalidad de realizar una visita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos

transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a tres (03) militares de los Estados Unidos de América, del 01 al 06 de febrero de 2016, con la finalidad de realizar una visita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1340178-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 092-2016-DE/SG

Lima, 29 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 831, F-029 y 34 del 18 de diciembre de 2015, 15 de enero de 2016 y 19 de enero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 047 CCFFAA/SG/CIOEC y 384 CCFFAA/CIOEC/SG, del 05 de enero de 2016 y 25 de enero de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 05 al 15 de febrero del 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú (CIOEC), Fuerza Especial Conjunta (FEC), Fuerza de Operaciones Especiales (FOE), Grupo de Operaciones Especiales (GOE) y Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE).

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cuatro (04) militares de los Estados Unidos de América, del 05 al 15 de febrero del 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú (CIOEC), Fuerza Especial Conjunta (FEC), Fuerza de Operaciones Especiales (FOE), Grupo de Operaciones Especiales (GOE) y Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE).

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1340178-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 093-2016-DE/SG

Lima, 29 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 16 del 11 de enero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 288 CCFFAA/CIOEC/SG, del 19 de enero de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 05 al 15 de febrero del 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú, Fuerza Especial Conjunta (FEC), Grupo de Operaciones Especiales (GOE) y Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE).

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 05 al 15 de febrero

del 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú, Fuerza Especial Conjunta (FEC), Grupo de Operaciones Especiales (GOE) y Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE).

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

1340178-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 094-2016-DE/SG

Lima, 29 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 17 del 11 de enero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 289 CCFFAA/CIOEC/SG, del 19 de enero de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 21 al 26 de febrero del 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos de América, del 21 al 26 de febrero del 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que

dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1340178-4

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Acreditan a representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante diversos Núcleos Ejecutores de Compra

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 013-2016-MIDIS

Lima, 28 de enero de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 211-2016-MIDIS/SG, emitido por la Secretaría General, y el Memorando N° 115-2016/MIDIS/SG/OGA, emitido por la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante la Trigésimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056, se dispuso la ampliación, hasta el 31 de diciembre de 2016, de la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, que dictó medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, a efectos de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores;

Que, según los artículos 9 y 10 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, concordados con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 001-2012, para la adquisición de cada bien se formará un Núcleo Ejecutor de Compra, el cual estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quien desempeñará las funciones de tesorero del núcleo ejecutor;

Que, en ese contexto, mediante Resoluciones Ministeriales N° 033-2014-MIDIS, N° 193-2014-MIDIS y N° 275-2014-MIDIS, se acreditó a la señora Elena Sánchez Del Valle como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de Compra de vestuario para el personal de tropa del servicio militar del Ejército del Perú – Ministerio de Defensa, el Núcleo Ejecutor de Compra de carpetas para instituciones educativas, el Núcleo Ejecutor de Compra de kits de cocinas a gas, el Núcleo Ejecutor de Compra de bicicletas en el marco de la iniciativa Rutas Solidarias, el Núcleo Ejecutor de Compra de kits de educación inicial para la atención de niños de 0 a 2 años, y el Núcleo Ejecutor de Compra de uniformes y prendas complementarias para la Policía Nacional del Perú, conforme al Decreto de Urgencia N° 058-2011;

Que, atendiendo a lo indicado en los documentos de Vistos, se estima pertinente dar por concluida las acreditaciones de la señora Elena Sánchez Del Valle a que se hace referencia en el considerando precedente, y

acreditar en su reemplazo al servidor que se desempeñará como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante los referidos núcleos ejecutores;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 058-2011 y modificatorias; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida las acreditaciones de la señora Elena Sánchez Del Valle a que hacen referencia las Resoluciones Ministeriales N° 033-2014-MIDIS, N° 193-2014-MIDIS y N° 275-2014-MIDIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Acreditar al señor Carlos Alberto Manrique Cáceres como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de Compra de vestuario para el personal de tropa del servicio militar del Ejército del Perú – Ministerio de Defensa, el Núcleo Ejecutor de Compra de carpetas para instituciones educativas, el Núcleo Ejecutor de Compra de kits de cocinas a gas, el Núcleo Ejecutor de Compra de bicicletas en el marco de la iniciativa Rutas Solidarias, el Núcleo Ejecutor de Compra de kits de educación inicial para la atención de niños de 0 a 2 años, y el Núcleo Ejecutor de Compra de uniformes y prendas complementarias para la Policía Nacional del Perú, conforme al Decreto de Urgencia N° 058-2011.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a los Ministerios de la Producción, de Defensa, de Educación, del Interior y de Energía y Minas, al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1339827-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público para que procese el Gasto Girado de los Devengados formalizados y registrados al 31 de diciembre del Año Fiscal 2015 por las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, así como por los Pliegos Presupuestarios de los Gobiernos Locales, por toda fuente de financiamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 029-2016-EF/52

Lima, 29 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que el Gasto Devengado registrado al 31 de diciembre de cada Año Fiscal sólo puede pagarse hasta el 31 de enero del Año Fiscal siguiente;

Que, asimismo la indicada norma legal establece que, hasta el primer trimestre de cada Año Fiscal, se pueden aprobar excepciones a la citada Disposición, las mismas que son aprobadas mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, se ha estimado necesario ampliar el plazo para el pago del Gasto Devengado registrado al 31 de diciembre de 2015 por cuanto, según el estado de la ejecución del gasto registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF –SP), en lo que va de transcurrido el presente Año Fiscal, diversas Unidades Ejecutoras, principalmente de Gobiernos Regionales, así como Pliegos Presupuestarios de los Gobiernos Locales, no han culminado con la atención del pago del Gasto Devengado del Año Fiscal 2015;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 183 y modificada por el Decreto Legislativo N° 325;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público para que, excepcionalmente, hasta el 29 de febrero de 2016, procese el Gasto Girado de los Devengados debidamente formalizados y registrados al 31 de diciembre del Año Fiscal 2015 por las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, así como por los Pliegos Presupuestarios de los Gobiernos Locales, por toda fuente de financiamiento.

Artículo 2.- El procesamiento excepcional del Gasto Girado establecido en el artículo precedente, no convalida los actos o acciones vinculados a la ejecución del gasto que no se ciñan a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1340301-1

EDUCACION

Aprueban la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares para el año 2016”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 053-2016-MINEDU

Lima, 29 de enero de 2016

Vistos: El Oficio N° 0448-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, el Informe N° 002-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-DFVG, el Informe N° 113-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ y el Informe N° 088-2016-MINEDU/SG-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado; asimismo, el literal i) del artículo 80 de la referida Ley, establece como función del Ministerio de Educación, el liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 593-2014-MINEDU, se aprobó la “Norma Técnica que regula la ejecución del Programa Anual de Mantenimiento de Locales Escolares”, con la finalidad de establecer las normas, procedimientos generales, criterios y responsabilidades para la ejecución del referido Programa en las instituciones educativas públicas a nivel nacional;

Que, a través del literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector

Público para el año fiscal 2016, se autorizó al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2016, a financiar el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares 2016, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales escolares, el mejoramiento de los servicios sanitarios, la adquisición de útiles escolares y de escritorio, materiales para uso pedagógico y equipamiento menor, hasta por la suma de S/ 358 761 130,00 (trescientos cincuenta y ocho millones setecientos sesenta y un mil ciento treinta y 00/100 soles), los que consideran hasta la suma de S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 Soles) para el financiamiento de los gastos operativos del seguimiento de las actividades previstas en el citado Programa, y hasta S/ 50 000 000,00 (cincuenta millones y 00/100 soles) para la adquisición de útiles escolares y de escritorio, materiales de uso pedagógico, así como equipamiento menor, para primaria y secundaria;

Que, asimismo, el referido artículo establece que dicho Programa debe ser ejecutado en todas sus etapas, procesos y/o acciones, a partir de la vigencia de la referida Ley, hasta el 30 de setiembre de 2016, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; debiendo aprobarse, mediante resolución ministerial, las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el referido artículo;

Que, mediante Oficio N° 0448-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, remite los Informes N° 002-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGM y N° 002-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGM-LMFB de la Unidad Gerencial de Mantenimiento, y el Informe N° 113-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de los cuales se solicita la aprobación de la Norma Técnica que regula la ejecución del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares para el año 2016, señalando que la misma tiene por finalidad establecer la etapas, procedimientos, criterios y responsabilidades para la ejecución del referido Programa durante el año 2016, lo que permitirá una eficiente y eficaz asignación de recursos y coadyuvará al logro de los objetivos institucionales;

Que, a través del Oficio N° 163-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE, la Dirección General de Infraestructura Educativa remite el Informe N° 002-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN-PPLC de la Dirección de Planificación de Inversiones, mediante el cual se opina favorablemente sobre los criterios para la asignación de recursos del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares para el año 2016, propuestos por el PRONIED;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada “Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares para el año 2016”, la misma que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1340302-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan al Director General de Hidrocarburos a suscribir la Adenda de Modificación del Convenio de Estabilidad Jurídica con la Empresa Inversiones en Infraestructura de Transporte por Ductos S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 021-2016-MEM/DM

Lima, 26 de enero de 2016

VISTOS el Oficio Nº 1174-2015/PROINVERSIÓN/DSI, el Informe Nº 196-2015/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista, el Informe Legal Nº 365-2015/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 220-2015/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista, y el Informe Legal Nº 396-2015/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROINVERSIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 04 de enero de 2013, se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo Nº 1012 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas; siendo ratificado dicho acuerdo mediante Resolución Suprema Nº 005-2013-EF;

Que, a través del acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 07 de febrero de 2013, se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; siendo ratificado dicho acuerdo mediante Resolución Suprema Nº 015-2013-EF;

Que, con fecha 30 de junio de 2014, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética-PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA adjudicó la Buena Pro del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" al Consorcio Gasoducto Sur Peruano S.A., conformado por Inversiones en Infraestructura de Transporte por Ductos S.A.C. y Enagas Internacional S.L.U., el cual conforme a las Bases Actualizadas del referido Concurso ha constituido la Sociedad Concesionaria denominada Gasoducto Sur Peruano S.A.;

Que, con fecha 23 de julio de 2014 se suscribió el Contrato de Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", el cual fue suscrito por el Ministerio de Energía y Minas, en representación del Estado Peruano y por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A.;

Que, con fecha 22 de abril de 2015, el Estado Peruano y la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., suscribieron un Convenio de Estabilidad Jurídica, al amparo de lo dispuesto en los Decretos Legislativos Nº 662 y Nº 757 y normas modificatorias, complementarias y reglamentarias en el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo Nº 162-92-EF y norma modificatoria;

Que, con fecha 12 de octubre de 2015, la empresa Inversiones en Infraestructura de Transportes por Ductos S.A.C., presentó ante PROINVERSIÓN, una solicitud de suscripción de Adenda de Modificación del Convenio de estabilidad Jurídica, por el incremento del monto total de inversión de US\$ 131 250 000,00 (Ciento Treinta y Un Millones Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a la suma de US\$ 243 996 787,00 (Doscientos Cuarenta y Tres Millones Novecientos Noventa y Seis Mil Setecientos Ochenta y Siete y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), ello de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Convenio de Estabilidad Jurídica, el literal h) del artículo 26º del Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo

Nº 162-92-EF y el artículo 1º que precisan alcances de régimen de protección a favor de los inversionistas con quienes han suscrito Convenios de Estabilidad Jurídica, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 048-98-EF;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2015, la empresa Inversiones en Infraestructura de Transporte por Ductos S.A.C., comunicó a PROINVERSIÓN que el monto de inversión materia de solicitud de Adenda se ha reducido a US\$ 93 726 579,00 (Noventa y Tres Millones Setecientos Veintiséis Mil Quinientos Setenta y Nueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y que consecuentemente el monto de inversión se incrementará de US\$ 131 250 000,00 (Ciento Treinta y Un Millones Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a US\$ 224 976 579,00 (Doscientos Veinticuatro Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Quinientos Setenta y Nueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)

Que, la indicada modificación está referida específicamente al incremento del monto de inversión comprometida en el Literal b) del Numeral 1 de la Cláusula Segunda del Convenio de Estabilidad Jurídica, de US\$ 131 250 000,00 (Ciento Treinta y Un Millones Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a US\$ 192 164 079,00 (Ciento Noventa y Dos Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Setenta y Nueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 048-98-EF, establece que las garantías de estabilidad concedidas también se aplican a los instrumentos de las inversiones comprometidas en los Convenios de Estabilidad Jurídica, siempre que los incrementos sean realizados dentro del plazo de dos años de celebrado el convenio original y después de la presentación de la solicitud correspondiente ante el Organismo Nacional Competente (hoy PROINVERSIÓN), la cual se tramitará de acuerdo al procedimiento correspondiente; independientemente que las modificaciones al convenio se introduzcan antes o después de realizada la ampliación de la inversión;

Que, la solicitud de Modificación de Adenda al Convenio de Estabilidad Jurídica presentada por la empresa Inversiones en Infraestructura de Transportes por Ductos S.A.C. se encuentra dentro de los alcances de lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 662, que otorga un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías, así como de lo dispuesto por el artículo 17º del Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo Nº 162-92-EF;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 30º del Reglamento de los Regímenes de Garantía de la Inversión Privada, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 162-92-EF, y el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 136-97-EF, la suscripción de los Convenios de Estabilidad Jurídica, tratándose de empresas receptoras de inversión, se efectuará de manera conjunta por el Ministerio del Sector correspondiente o quien éste designe y por la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras-CONITE (hoy PROINVERSIÓN);

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, preceptúa que tratándose de contratos de concesión, el plazo de los Convenios de Estabilidad Jurídica regulado en los Decretos Legislativos Nº 662 y 757, se extenderá por todo el plazo de la concesión;

Que, PROINVERSIÓN ha fundamentado la viabilidad de la suscripción de la Adenda de Modificación del Convenio de Estabilidad Jurídica, mediante el Informe Nº 196-2015/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista, el Informe Legal Nº 365-2015/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 220-2015/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista, y el Informe Legal Nº 396-2015/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, la empresa Inversiones en Infraestructura de Transportes por Ductos S.A.C. ha cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, asimismo la Adenda de Modificación del Convenio de Estabilidad Jurídica a suscribirse no comprende la extensión del plazo de vigencia del Convenio, ni varía de modo alguno el resto de los derechos y obligaciones establecidos en dicho documento;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar al Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a suscribir en representación del Estado, la mencionada Adenda de Modificación del Convenio de Estabilidad Jurídica, para los fines antes expuestos;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Hidrocarburos y el visto bueno del Viceministro de Energía;

De conformidad con lo dispuesto por el literal h) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Director General de Hidrocarburos a suscribir la Adenda de Modificación al Convenio de Estabilidad Jurídica a celebrarse entre el Estado Peruano, a través del Ministerio de Energía y Minas y PROINVERSIÓN, con la empresa Inversiones en Infraestructura de Transporte por Ductos S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1339466-1

Otorgan a ADINELSA concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante fuentes no convencionales de suministros, en proyecto de electrificación rural

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 015-2016-MEM/DGE**

Lima, 15 de enero de 2015

VISTO: El Expediente N° 65352914, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministros en el proyecto: "Electrificación Rural Fotovoltaica II Etapa-PER/98/G31 (4200 Sistemas Fotovoltaicos), ubicados en los departamentos de Cajamarca, Loreto, Pasco y Ucayali", correspondiente a Pasco, presentada por ADINELSA, persona jurídica inscrita en la Partida N° 11099911 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral de Lima y Callao, Oficina de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° GG-594-2014-ADINELSA, ingresada con registro N° 2433163 el 22 de setiembre de 2014, complementada con las Cartas N° GG-648-2014-ADINELSA y GG-254-2015-ADINELSA, ingresadas con registros N° 2447112 y 2557231, el 10 de noviembre de 2014 y 02 de diciembre de 2015, respectivamente, ADINELSA solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministros en el proyecto "Electrificación Rural Fotovoltaica II Etapa-PER/98/G31 (4200 Sistemas Fotovoltaicos), ubicados en los departamentos de Cajamarca, Loreto, Pasco y Ucayali", correspondiente al departamento de Pasco, que comprende las zonas detalladas en el cuadro referido en el artículo 2 de la presente Resolución;

Que, ADINELSA ha presentado la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 046-2012-EM/DGE, de fecha 27 de febrero de 2012, de acuerdo a lo señalado en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 685-2015-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar, a favor de ADINELSA, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministros en el proyecto "Electrificación Rural Fotovoltaica II Etapa-PER/98/G31 (4200 Sistemas Fotovoltaicos), ubicados en los departamentos de Cajamarca, Loreto, Pasco y Ucayali", correspondiente al departamento de Pasco, en los términos y condiciones de la presente Resolución Directoral y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las siguientes zonas, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Item	Zona de Concesión	Departamento	Provincia	Distrito	Planos N° (Escala: Indicada)
1	San Luis	Huánuco	Pachitea	Panao	Folios 80-90
2	Santa Cruz	Huánuco	Pachitea	Panao	Folios 80-90
3	Lucmapata	Huánuco/Pasco	Pachitea/Oxapampa	Panao/Pozuzo	Folios 80-90
4	San Juan	Huánuco/Pasco	Pachitea/Oxapampa	Panao/Pozuzo	Folios 80-90
5	Huariño	Huánuco	Pachitea	Panao	Folios 80-90
6	Santa Virginia	Huánuco	Pachitea	Panao	Folios 80-90
7	Bajo Santa Rosa	Huánuco	Pachitea	Panao	Folios 80-90
8	Chumalle	Huánuco/Pasco	Pachitea/Oxapampa	Chaglla/Pozuzo	Folios 80-90
9	San Salvador	Huánuco	Pachitea	Panao	Folios 80-90
10	Trama Paccha	Huánuco	Pachitea	Chaglla	Folios 80-90
11	Cocatambo	Huánuco	Pachitea	Panao	Folios 80-90
12	Quitaspal	Huánuco	Pachitea	Panao/Chaglla	Folios 80-90
13	Cuschi	Huánuco	Pachitea	Chaglla	Folios 80-90
14	Chinizo	Pasco	Oxapampa	Pozuzo	Folios 80-90
15	Chancarizo	Huánuco/Pasco	Pachitea/Puerto Inca/Oxapampa	Chaglla/Codo del Pozuzo/Pozuzo	Folios 80-90
16	Los Andes de Yanahuanca	Pasco	Pasco/Daniel Alcides Carrión	Simón Bolívar / Yanahuanca	Folios 80-90
17	Santa Ana de Pacoyan	Pasco	Pasco	Simón Bolívar	Folios 80-90
18	Los Andes de Pucará	Pasco	Pasco	Huayllay	Folios 80-90
19	Entaz Bajo	Pasco	Oxapampa	Villa Rica	Folios 80-90
20	Centro Bocaz	Pasco	Oxapampa	Villa Rica	Folios 80-90

Item	Zona de Concesión	Departamento	Provincia	Distrito	Planos N° (Escala: Indicada)
21	Villa Tarma	Pasco	Oxapampa	Villa Rica	Folios 80-90
22	San Antonio de Alto Kakazu	Pasco	Oxapampa	Villa Rica	Folios 80-90
23	Alto Ubiriki	Junin/Pasco	Chanchamayo/Oxapampa	Perené/Villa Rica	Folios 80-90
24	Puellas Yuncullamas	Pasco	Oxapampa	Villa Rica	Folios 80-90
25	Miritiani	Pasco	Oxapampa	Puerto Bermúdez	Folios 80-90
26	Bella Esperanza	Pasco	Oxapampa	Palcazú	Folios 80-90
27	San Pedro de Pichanaz	Pasco	Oxapampa	Palcazú	Folios 80-90
28	Boca Samaya	Pasco	Oxapampa	Puerto Bermúdez	Folios 80-90
29	Santa Isabel	Pasco	Oxapampa	Puerto Bermúdez	Folios 80-90
30	Sungaroyali	Pasco	Oxapampa	Puerto Bermúdez	Folios 80-90
31	Laguna Raya	Pasco	Oxapampa	Palcazú	Folios 80-90
32	Loma Linda	Pasco	Oxapampa	Palcazú	Folios 80-90
33	Shiringamazu	Pasco	Oxapampa	Palcazú	Folios 80-90
34	7 de Junio	Pasco	Oxapampa	Palcazú	Folios 80-90
35	Puerto Belén	Pasco	Oxapampa	Palcazú	Folios 80-90

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 049-2014 a suscribirse con ADINELSA, el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 049-2014, referido en el artículo 3 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento, aplicados en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MURO ROSADO
Director General
Dirección General de Electricidad

1337733-1

INTERIOR

Aprueban Directiva “Normas que Regulan la Capacitación, Acreditación y Actuación de las/os Instructoras/es Policiales y Establece las Responsabilidades de los Órganos del Sector Interior con Competencias en Materia de Trata de Personas” y crean el Registro de Instructores en materia de Trata de Personas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 061-2016-IN

Lima, 29 de enero de 2016

VISTOS: el Informe N° 000151-2015/IN/DGSD/DDFG, de fecha 10 de diciembre de 2015, de la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad de la Dirección General de Seguridad Democrática y el Informe N° 000082-2016/IN/OGAJ, de fecha 20 de enero de 2016, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, mientras el literal b) del numeral 24 del artículo 2° refiere que no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y ratificada por el Estado Peruano, establece en su artículo 4° que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas;

Que, mediante Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, se tipificaron los delitos de Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-IN, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28950, estableciéndose entre las funciones atribuidas a la Policía Nacional del Perú en la lucha contra los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, la promoción y desarrollo de estrategias para la prevención de la comisión de los referidos delitos, capacitándose para tal efecto al personal que desarrolla los programas preventivos promocionales de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2011-IN, se aprobó el “Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011 – 2016”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1305-2013-IN/DGSD, se aprobó el “Protocolo para la Atención y Protección de Víctimas y Testigos del delito de Trata de Personas por parte de la Policía Nacional del Perú”;

Que, la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad de la Dirección General para la Seguridad Democrática ha propuesto la Directiva “Normas que Regulan la Capacitación, Acreditación y Actuación de las/os Instructoras/es Policiales y Establece las Responsabilidades de los Órganos del Sector Interior con Competencias en Materia de Trata de Personas”, que regula la actuación de las/os instructoras/es policiales en materia de Trata de Personas, con el fin fortalecer el accionar de la Policía Nacional del Perú en la prevención de la comisión del citado delito, su persecución y sanción, garantizando la adecuada asistencia y protección de las víctimas, en el marco de la protección de los derechos fundamentales de las personas, conforme a lo establecido por la normativa nacional e internacional existente sobre la materia;

Que, el numeral 6.3.1 de la Directiva N° 002-2015-IN-DGPP, establece que aquellas Directivas que implementen políticas sectoriales y/o institucionales a cargo del Ministerio del Interior se aprobarán por Resolución Ministerial;

Que, la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional de la Dirección General de Planificación y Presupuesto ha emitido opinión favorable con relación a la propuesta de Directiva formulada por la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad de la Dirección General para la Seguridad Democrática;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva “Normas que Regulan la Capacitación, Acreditación y Actuación de las/os Instructoras/es Policiales y Establece las Responsabilidades de los Órganos del Sector Interior con Competencias en Materia de Trata de Personas”, la que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Crear el Registro de Instructores en materia de Trata de Personas, el cual estará a cargo de la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad de la Dirección General de Seguridad Democrática del Ministerio del Interior.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", encargándose a la Secretaría General del Ministerio del Interior proceda a publicar la Directiva y la Resolución aprobatoria en el Portal Institucional del Ministerio del Interior, así como proceda con su difusión en los distintos órganos del Sector Interior y en las unidades de la Policía Nacional del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1339961-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2016 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0023-2016-JUS

Lima, 28 de enero de 2016

VISTOS, el Informe Nº 14-2016-OGA-ORRH, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Acta de Acuerdo Nº 002-2016 del Comité de Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado – 2016 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Oficio Nº 0202-2016-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 074-2016-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1025 se aprobó las normas de capacitación y rendimiento para el Sector Público, con la finalidad de regular la capacitación y evaluación del personal al servicio del Estado, como parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, correspondiéndole a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, la función de planificar, desarrollar, gestionar y evaluar la política de capacitación para el Sector Público;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1025, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2010-PCM, dispone que las entidades públicas elaboren y presenten a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR su Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado – PDP, debiendo contener el indicado plan los objetivos generales de desarrollo de las personas, vinculados con los instrumentos de gestión multianual con que cuenta la Entidad como el Plan Estratégico Institucional y describir las estrategias de su implementación, en correspondencia con los instrumentos de gestión respectivos, en particular, el Plan Operativo Institucional y el presupuesto de la entidad;

Que, asimismo, el artículo precedente estipula que cada año, las entidades deberán presentar a SERVIR su PDP anualizado, detallando el planeamiento de la implementación de acciones para el desarrollo de las personas de la entidad, debiendo el indicado plan ser remitido en los treinta (30) primeros días calendarios del año;

Que, asimismo, por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 041-2011-SERVIR/PE, se aprobó la Directiva Nº 001-2011-SERVIR-GDCR, denominada "Directiva para la elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado", cuyo numeral VI dispone que la elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado – PDP, está a cargo de un comité, el mismo que es oficializado por el Titular de la Entidad;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0001-2015-JUS modificada por la Resolución Ministerial Nº 0273-2015-JUS, se constituyó el Comité de Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado – PDP del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, asimismo, por Resolución Ministerial Nº 238-2011-JUS, se aprobó el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado – PDP Quinquenal 2012-2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el numeral VII de la Directiva Nº 001-2011-SERVIR/GDCR, establece que el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado – PDP anualizado, validado por el comité, es aprobado por el Titular de la Entidad y deberá ser presentado a SERVIR;

Que, el comité ha validado el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2016 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, propuesto por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, el cual debe ser aprobado mediante el acto resolutorio correspondiente;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Oficio Nº 0202-2016-JUS/OGPP-OPRE, señala que el requerimiento solicitado por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, para la ejecución del referido Plan, cuenta con disponibilidad presupuestal;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 041-2011-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva Nº 001-2011-SERVIR/GDCR "Directiva para la elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado"; Resolución Ministerial Nº 238-2011-JUS, que aprueba el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado – PDP Quinquenal 2012-2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y la Resolución Ministerial Nº 0001-2015-JUS modificada por Resolución Ministerial Nº 0273-2015-JUS, que constituye el Comité de Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado – PDP del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2016 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2016 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

Artículo 3.- Remitir el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado 2016 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y a la dirección de correo electrónico pdp@servir.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1340245-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2016 - PDP de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Nivel Central del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 016-2016-MIMP

Lima, 28 de enero de 2016

Vistos, la Nota N° 024-2016-MIMP-OGRH de fecha 26 de Enero de 2016, mediante la cual la Oficina General de Recursos Humanos, en su condición de Secretaría del Comité para la Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas, remite el Informe N° 005-2015-MIMP/OGRH/OTDH/CAPACITACIÓN/evldv de fecha 26 de Enero de 2016, elaborado por la Oficina de Desarrollo del Talento Humano y el Acta N° 001-2016 de fecha 22 de Enero de 2016 correspondiente a la Sesión del Comité para la Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado – PDP Anualizado 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1025, se aprueban las Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, con la finalidad de regular la capacitación y evaluación de las personas al servicio del Estado, correspondiéndole a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR la función de planificar, desarrollar, gestionar y evaluar la política de Capacitación para el Sector Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2010-PCM se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, el que dispone en su artículo 3 que la planificación del desarrollo de las personas al servicio del Estado, se implementa a partir de la elaboración y posterior presentación que las entidades públicas hacen a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR de su Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado – PDP, que contiene los objetivos generales de desarrollo de las personas, vinculados con los instrumentos de gestión con que cuente la entidad, en particular el Plan Estratégico Institucional y describe las estrategias de implementación del desarrollo de las personas, en correspondencia con los instrumentos de gestión respectivos, en particular, el Plan Operativo Institucional;

Que, el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado – PDP tiene una vigencia de cinco años, siendo que cada año las entidades deben presentar a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR su Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado – PDP Anualizado, detallando el planteamiento de la implementación de acciones para el desarrollo de las personas de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 209-2014-MIMP se constituyó el Comité de Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado de la Unidad Ejecutora 001 – Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Nota N° 024-2016-MIMP-OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos remite a la Secretaría General el Informe N° 005-2015-MIMP/OGRH/OTDH/CAPACITACIÓN/evldv de fecha 26 de Enero de 2016, elaborado por la Oficina de Desarrollo del Talento Humano, sobre la propuesta del Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2016 – PDP de la Unidad Ejecutora 001 – Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; asimismo, con Memorando N° 056-2016-MIMP/OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite la Nota 014-2016-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto así como la Nota N° 0014-2016-MIMP/OGPP-OP de la Oficina de Planeamiento, mediante las cuales, dichos órganos emiten opinión favorable para atender el antes referido Plan de Desarrollo;

Que, mediante Acta N° 001-2016 de la Sesión del Comité para la Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado – PDP Anualizado 2016, el Comité de Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado de la Unidad Ejecutora 001 – Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables acordó, entre otros, remitir el Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2016 – PDP de la Unidad Ejecutora en mención, por lo que resulta necesario emitir el acto a través del cual se apruebe el Plan de Desarrollo de las Personas en mención;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2016 – PDP de la Unidad Ejecutora 001 – Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2016 – PDP de la Unidad Ejecutora 001 – Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su Portal Institucional: www.mimp.gob.pe.

Artículo 3.- Hacer de conocimiento a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a través de la dirección de correo electrónico pdp@servir.gob.pe la presente Resolución y el Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2016 – PDP de la Unidad Ejecutora 001 – Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en las formas y plazos establecidos en la normativa vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1339390-1

PRODUCE

Establecen al mercado de Bangkok, Tailandia, como fuente de información para determinar el precio internacional del recurso atún, para el pago de los derechos de pesca que abonan los titulares de embarcaciones de bandera extranjera para ejercer la actividad extractiva del recurso atún en aguas jurisdiccionales del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 032-2016-PRODUCE

Lima, 29 de enero de 2016

VISTOS: El Memorando N° 263-2016-PRODUCE/DVPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; el Informe N° 020-2016-PRODUCE/DGP-Diropra de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; el Informe N° 03-2016-PRODUCE/DEDEPA de la Dirección de Estudios y Derechos Económicos Pesquero y Acuícola y el Informe N° 08-2016-PRODUCE/OGAJ-jhuari de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2016-PRODUCE se modificó el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE estableciendo que el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera será calculado a partir de una fórmula constituida por el 8% del porcentaje del precio internacional del atún;

Que, según la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2016-PRODUCE se facultó al Ministerio de la Producción a determinar dicha fuente internacional y el procedimiento para el pago de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, mediante el Informe de Vistos concluye que,

teniendo presente lo informado por la Dirección de Estudios y Derechos Económicos Pesquero y Acuicola, resulta viable establecer al mercado de Bangkok, Tailandia, como fuente internacional para el pago de los derechos de pesca que abonan los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de bandera extranjera para ejercer la actividad extractiva del recurso atún en aguas jurisdiccionales y, asimismo, que el procedimiento de pago se adecúe a los procedimientos para obtener el permiso de pesca y renovación del permiso de pesca para embarcaciones pesqueras de bandera extranjera a cargo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, actualmente procedimientos N°s. 18 y 19 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción;

Que, a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 002-2016-PRODUCE, resulta conveniente establecer la fuente internacional y el procedimiento de pago de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de las Direcciones Generales de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca, el Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fuente Internacional

1.1 Establecer al mercado de Bangkok, Tailandia, como fuente de información para determinar el precio internacional del recurso atún, para el pago de los derechos de pesca que abonan los titulares de embarcaciones de bandera extranjera para ejercer la actividad extractiva del recurso atún en aguas jurisdiccionales del Perú.

1.2 El Ministerio de la Producción publicará en el portal institucional (www.produce.gob.pe) el precio internacional referido precedentemente, siendo la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero la responsable de su actualización.

Artículo 2.- Procedimiento de Pago

2.1 Los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de bandera extranjera o sus representantes legales, deberán efectuar el pago de los derechos de pesca conforme a los procedimientos N°s. 18 y 19 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, correspondientes al permiso de pesca para embarcaciones pesqueras de bandera extranjera y a la renovación del permiso de pesca y licencia de procesamiento para embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, respectivamente, a cargo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo.

2.2. Para efectuar dicho pago, los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de bandera extranjera o sus representantes legales, deberán realizar el cálculo del monto de los derechos de pesca a abonar empleando el precio internacional del recurso atún publicado en la página web del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) a la fecha de la presentación de su solicitud de permiso de pesca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1340260-1

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que establece “Disposiciones sobre la actividad de procesamiento pesquero para la producción de concentrados proteicos” en el Portal Institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°034-2016-PRODUCE

Lima, 29 de enero de 2016

VISTOS: El Memorando N° 0046-2016-PRODUCE/DGP y el Informe N° 008-2016-PRODUCE/DGP-Diropa, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 001-2016-PRODUCE/DGCHD-Depchd-acanepa, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, y el Informe N° 00016-2016-PRODUCE/OGAJ-rburneo de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047 y modificatorias, concordada con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción, es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 32 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que en el marco de sus competencias, el Ministerio de la Producción dicta normas y políticas nacionales sobre la pesquería artesanal, la acuicultura de menor escala y de subsistencia, calidad, así como de promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental;

Que, asimismo, el numeral 6.7 de la mencionada norma establece como una de las funciones de PRODUCE prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas;

Que, en el marco del proceso de descentralización, el objetivo específico 10 de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, prevé el promover, apoyar y participar en espacios de coordinación interinstitucional con entidades del mismo nivel como de otros niveles de gobierno, para multiplicar la capacidad de servicio del Estado en beneficio de los ciudadanos mediante la articulación de políticas, recursos y capacidades institucionales;

Que, dicha Política considera entre las acciones a efectuar por los entes rectores, el desarrollar sus capacidades de rectoría enmarcada en los alcances de las políticas sectoriales de su responsabilidad. Dicha rectoría se refiere entre otros, a aspectos tales como

establecer estándares mínimos de cobertura y calidad de servicios públicos en materias de competencia compartida entre el nivel nacional y los gobiernos descentralizados; fijar metas nacionales de resultados y proveer asistencia técnica y según sea necesario, financiamiento para el logro de dichos resultados; consolidar información sobre la ejecución, evaluar los resultados y retroalimentar el diseño de las políticas; gestionar el conocimiento sobre buenas prácticas en la gestión y provisión de los bienes y servicios públicos enmarcados en las políticas nacionales de su responsabilidad;

Que, de conformidad con los artículos 27 y 29 de la citada Ley General de Pesca y el artículo 151 de su reglamento, el procesamiento es la fase de la actividad pesquera destinada a utilizar recursos hidrobiológicos, con la finalidad de obtener productos elaborados y/o preservados; tales como refrigerados, deshidratados, congelados, salados, marinados, ahumados, envasados, concentrados proteicos, harinas, aceites u otros productos de origen hidrobiológico, sanitariamente aptos para su consumo y derivados del empleo de tecnologías apropiadas, cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del ambiente;

Que, en concordancia con los artículos 3 y 21 de la Ley General de Pesca, el Estado promueve las inversiones privadas en el ámbito del procesamiento de los recursos pesqueros, estimulando las innovaciones tecnológicas y la modernización de la industria pesquera y por ende la optimización de la utilización de los recursos hidrobiológicos a través de la obtención de un producto pesquero con mayor valor agregado; asimismo, promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

Que, en cuanto al procesamiento para la producción de concentrados proteicos para consumo humano directo se ha estimado que éste incrementará significativamente la cantidad demandada del recurso Anchoveta y de cualquier otro recurso, debido al elevado requerimiento de materia prima para la elaboración de este tipo de producto, ya que de la revisión de los expedientes presentados podría oscilar entre 3.57 y 37.95 toneladas de materia prima para la obtención de 1 tonelada de concentrado proteico; incrementándose el riesgo de desabastecimiento de las plantas tradicionales para consumo humano directo dedicadas a la producción de congelados, curados y envasados, por lo que es necesario establecer medidas precautorias;

Que, a través de los informes de vistos, se considera conveniente establecer disposiciones sobre la actividad de procesamiento pesquero para la producción de concentrados proteicos, de tal manera que el Estado pueda salvaguardar la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, así como el óptimo aprovechamiento de los mismos por parte de los titulares de establecimientos industriales pesqueros, por lo que se considera conveniente alcanzar el proyecto de Decreto Supremo que establece disposiciones para el acceso a la actividad de procesamiento pesquero para la producción de concentrados proteicos;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su vigencia, a fin de permitir que las personas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en tal sentido, a efectos de recibir las respectivas opiniones, sugerencias o comentarios de la ciudadanía, resulta conveniente disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que establece "Disposiciones sobre la actividad de procesamiento pesquero para la producción de concentrados proteicos", así como la correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado

por Decreto Legislativo N° 1047 y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que establece "Disposiciones sobre la actividad de procesamiento pesquero para la producción de concentrados proteicos" así como la correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, (www.produce.gob.pe), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de quince (15) días hábiles contado desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Mecanismos de Participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060 – Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: dgp@produce.gob.pe.

Artículo 3.- De la Investigación y las medidas de ordenamiento

Autorícese al Ministerio de la Producción para que en el plazo de ciento veinte (120) días calendario evalúe el acceso a la actividad de nuevas plantas de procesamiento de concentrados proteicos, teniendo en cuenta la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, el impacto ambiental de esta actividad sobre los mismos, y sobre el ecosistema marino costero, así como la inocuidad y sanidad de los productos generados por dicha actividad. Dicha evaluación estará a cargo de la Dirección General de Sostenibilidad Pesquera en coordinación con la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1340260-2

Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Moquegua - CITEagroindustrial Moquegua"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N°035-2016-PRODUCE

Lima, 29 de enero 2016

Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Moquegua - CITEagroindustrial Moquegua" en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción.

VISTOS: El Oficio N° 016-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Informe N° 07-2016-PRODUCE/OGAJ-juerga de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de

Acuicultura, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, establece que su objeto es normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, con la finalidad de establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo citado en el considerando precedente establece que los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías, transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información, interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva; asimismo, en el tercer párrafo del artículo 7 dispone que los CITE públicos se crean mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, con excepción de lo previsto en el Título III de la citada norma;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, se establecen como funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), entre otras, el promover la creación de nuevos CITE y ampliar la capacidad de los ya existentes, alineando sus servicios a las necesidades de las empresas y productores de las diversas regiones del país; asimismo, proponer y opinar respecto de la creación de los CITE públicos;

Que, el Plan Nacional de Diversificación Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, establece como medidas específicas de su Tercer Eje (Expansión de la Productividad de la Economía) el incluir, entre otros, la línea de acción de crear el Programa de Difusión Tecnológica para Mipymes y ampliar la oferta de Centros de Innovación Tecnológica (CITE), a fin de proveer servicios de asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías y el cumplimiento de estándares;

Que, mediante el Oficio N° 016-2016-ITP/DE la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) remite la propuesta de creación del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Moquegua - CITEagroindustrial Moquegua", de naturaleza pública y dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, la cual ha sido aprobada por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° SO 120-23-2015-ITP/CD adoptado en la Sesión Ordinaria N° 23-2015-ITP/CD de fecha 09 de diciembre de 2015; asimismo, tiene como sustento el Informe Técnico N° 92-2015-ITP/DGTTDC de fecha 04 de diciembre de 2015 de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, la disponibilidad presupuestal es certificada con los Informes N° 371-2015-ITP/OGPP y N° 08-2016-ITP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), y la viabilidad legal con los Informes N° 703-2015-ITP/OGAJ y 20-2016-ITP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado Instituto;

Que, por las razones expuestas corresponde emitir el acto de administración creando el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Moquegua - CITEagroindustrial Moquegua", de naturaleza pública dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Créase el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Moquegua - CITEagroindustrial Moquegua", de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- El CITEagroindustrial Moquegua tiene como objetivo apoyar las acciones de transferencia tecnológica, capacitación, asistencia técnica a las unidades de negocios y asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías con el fin de aumentar su competitividad, optimización de procesos, capacidad de innovación, y desarrollo de productos mejorados, generando mayor valor en la cadena productiva agroindustrial, mejorando la oferta, productividad y calidad de sus productos tanto para el mercado nacional como el externo; siendo, su ámbito territorial el departamento de Moquegua.

Artículo 3.- El CITEagroindustrial Moquegua tendrá su sede en el departamento de Moquegua.

Artículo 4.- Son funciones del CITEagroindustrial Moquegua:

- a) Brindar asistencia técnica y capacitación en relación a procesos, productos, servicios, mejora de diseño a los pequeños productores;
- b) Generar y difundir información que promueva la innovación productiva y el desarrollo tecnológico en favor de la competitividad de los pequeños productores;
- c) Apoyar el emprendimiento favoreciendo la incubación o tutorización de nuevos proyectos empresariales a favor de los pequeños productores;
- d) Promover y desarrollar actividades de transferencia tecnológica para el desarrollo productivo o mejora de la competitividad en la cadena productiva agroindustrial de la zona de influencia;
- e) Promover la articulación gremial y la asociatividad de los productores y/o empresas relacionados con los pequeños productores;
- f) Promover las intervenciones de innovación en la cadena productiva agroindustrial e incentivar a la cadena productiva existentes en la zona, de manera coordinada con los ecosistemas productivos y de innovación;
- g) Promover y desarrollar la investigación e innovación productiva en su ámbito potencial de influencia;
- h) Promover la absorción de nuevas tecnologías para los pequeños productores agroindustriales facilitando el acceso a equipamiento e instalaciones a los usuarios;
- i) Contribuir al desarrollo de la demanda de la cadena productiva y de valor en beneficio agroindustrial de su zona de influencia;
- j) Investigar nuevos planteamientos y soluciones a través de la realización de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D), para innovación productiva en la cadena productiva agroindustrial existentes en su zona de influencia;
- k) Adaptar avances científicos y técnicos a través de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (I+D+i), para el desarrollo productivo en la cadena productiva agroindustrial existentes en su zona de influencia;
- l) Fomentar las iniciativas de cooperación empresarial y de interrelación con otros agentes estratégicos para incrementar la competitividad de base tecnológica o de innovación productiva en su ámbito potencial de influencia

a favor de los pequeños productores en su zona de influencia;

m) Suministrar información para el desarrollo competitivo del sector correspondiente;

n) Otras funciones que se establezcan en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228 y otras normas y disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 5.- El CITEagroindustrial Moquegua, tendrá un Comité Directivo.

Artículo 6.- La gestión administrativa, técnica y económica del CITEagroindustrial Moquegua estará a cargo de un Director designado por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, quien participará en el Comité Directivo.

Artículo 7.- El CITEagroindustrial Moquegua contará estructuralmente con unidades operativas y de gestión.

Artículo 8.- Son recursos del CITEagroindustrial Moquegua los siguientes:

- a) Los que le asigne el Estado, según corresponda.
- b) Los generados como consecuencia de sus actividades.
- c) Los aportes provenientes de la Cooperación Técnica Internacional y Nacional.
- d) Las donaciones provenientes de cualquier fuente.
- e) Otros recursos que se le asigne para sus fines.

La administración de los recursos se efectuará por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 9.- El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) define la infraestructura y el equipo que será utilizado para la operatividad del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Moquegua - CITEagroindustrial Moquegua". De ser el caso, se efectuarán las acciones que correspondan para la afectación en uso, donación u otra modalidad de transferencia de terrenos, infraestructura u otros activos para su contribución y/o implementación.

Artículo 10.- El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) consignará en su pliego presupuestal los recursos para el funcionamiento permanente del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Moquegua - CITEagroindustrial Moquegua".

Artículo 11.- El "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Moquegua - CITEagroindustrial Moquegua", creado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberá adecuarse al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, en lo que corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1340260-3

Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Majes - CITEagroindustrial Majes"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°036-2016-PRODUCE

Lima, 29 de enero de 2016

Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Majes - CITEagroindustrial Majes" en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción

VISTOS: El Oficio N° 017-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), y el Informe N° 009-2016-PRODUCE/OGAJ-kcarcamo de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del

Ministerio de la Producción, modificado por el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, establece que su objeto es normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, con la finalidad de establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo citado en el considerado precedente establece que los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE, tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías, transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información, interrelación de actores estratégicos generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva; asimismo, en el tercer párrafo del artículo 7 dispone que los CITE públicos se crean mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción; con excepción de lo previsto en el Título III de la citada norma;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, se establecen como funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), entre otras, el promover la creación de nuevos CITE y ampliar la capacidad de los ya existentes, alineando sus servicios a las necesidades de las empresas y productores de las diversas regiones del país; asimismo, proponer y opinar respecto de la creación de los CITE públicos;

Que, el Plan Nacional de Diversificación Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, establece como medidas específicas de su Tercer Eje (Expansión de la Productividad de la Economía) el incluir, entre otros, la línea de acción de crear el Programa de Difusión Tecnológica para Mipymes y ampliar la Oferta de Centros de Innovación Tecnológica (CITE), a fin de proveer servicios de asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías y el cumplimiento de estándares;

Que, mediante el Oficio N° 017-2016-ITP/DE el Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), remite la propuesta de creación del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Majes - CITEagroindustrial Majes", de naturaleza pública y dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, el cual ha sido aprobado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° SO 123-23-2015-ITP/CD adoptado en la Sesión Ordinaria N° 23 de fecha 09 de diciembre de 2015; asimismo, tiene como sustento técnico el Informe N° 374-2015-ITP/DGTTDC de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, la disponibilidad presupuestal es certificada con los Informes N°s. 374-2015-2015-ITP/OGPP y 010-2016-2015-ITP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), y la viabilidad legal con los Informes N°s. 707-2015-ITP/OGAJ y 21-2016-ITP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado Instituto;



Que, por las razones expuestas corresponde emitir el acto de administración creando el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Majes - CITEagroindustrial Majes", de naturaleza pública dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Créase el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Majes - CITEagroindustrial Majes", de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- El CITEagroindustrial Majes tiene como objetivo apoyar las acciones de transferencia tecnológica, capacitación, asistencia técnica a las unidades de negocios y asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías con el fin de aumentar su competitividad, capacidad de innovación y desarrollo de productos, generando mayor valor en la cadena productiva agroindustrial, mejorando la oferta, productividad y calidad de sus productos tanto para el mercado nacional como el externo; siendo, su ámbito territorial el departamento de Arequipa.

Artículo 3.- El CITEagroindustrial Majes tendrá su sede en el Departamento de Arequipa.

Artículo 4.- Son funciones del CITEagroindustrial Majes:

a) Brindar asistencia técnica y capacitación en relación a procesos, productos, servicios, mejora de diseño, a los pequeños productores;

b) Generar y difundir información que promueva la innovación productiva y el desarrollo tecnológico en favor de la competitividad de los pequeños productores;

c) Apoyar el emprendimiento favoreciendo la incubación o tutorización de nuevos proyectos empresariales a favor de los pequeños productores;

d) Promover y desarrollar actividades de transferencia tecnológica para el desarrollo productivo o mejora de la competitividad en la cadena productiva agroindustrial de la zona de influencia;

e) Promover la articulación gremial y la asociatividad de los productores y/o empresas relacionados con los pequeños productores;

f) Promover las intervenciones de innovación en la cadena productiva agroindustrial e incentivar la cadena productiva existente en la zona, de manera coordinada con los ecosistemas productivos y de innovación;

g) Promover y desarrollar la investigación e innovación productiva en el ámbito potencial de influencia;

h) Promover la absorción de nuevas tecnologías para los pequeños productores agroindustriales facilitando el acceso a equipamiento e instalaciones a los usuarios;

i) Contribuir al desarrollo de la demanda de la cadena productiva y de valor en beneficio de la agroindustria de la zona de influencia;

j) Investigar nuevos planteamientos y soluciones a través de la realización de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D), para innovación productiva en la cadena productiva agroindustrial existente en la zona de influencia;

k) Adaptar avances científicos y técnicos a través de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (I+D+i), para el desarrollo productivo en la cadena productiva agroindustrial existentes en la zona de influencia;

l) Fomentar las iniciativas de cooperación empresarial y de interrelación con otros agentes estratégicos para incrementar la competitividad de base tecnológica o de innovación productiva en su ámbito potencial de influencia

a favor de los pequeños productores en la zona de influencia;

m) Suministrar información para el desarrollo competitivo del sector correspondiente;

n) Otras funciones que se establezcan en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228 y otras normas y disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 5.- El CITEagroindustrial Majes, tendrá un Comité Directivo.

Artículo 6.- La gestión administrativa, técnica y económica del CITEagroindustrial Majes estará a cargo de un Director designado por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, quien participará en el Comité Directivo.

Artículo 7.- El CITEagroindustrial Majes contará estructuralmente con unidades operativas y de gestión.

Artículo 8.- Son recursos del CITEagroindustrial Majes los siguientes:

a) Los que le asigne el Estado, según corresponda.

b) Los generados como consecuencia de sus actividades.

c) Los aportes provenientes de la Cooperación Técnica Internacional y Nacional.

d) Las donaciones provenientes de cualquier fuente.

e) Otros recursos que se le asigne para sus fines.

La administración de los recursos se efectuará por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 9.- El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) define la infraestructura y equipos que serán utilizados para la operatividad del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Majes - CITEagroindustrial Majes". De ser el caso, se efectuarán las acciones que correspondan para la afectación en uso, donación u otra modalidad de transferencia de terrenos, infraestructura u otros activos para su construcción y/o implementación.

Artículo 10.- El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) consignará en su pliego presupuestal los recursos para el funcionamiento permanente del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Majes - CITEagroindustrial Majes".

Artículo 11.- El "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Majes - CITEagroindustrial Majes" creado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deberá adecuarse al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, en lo que corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1340260-4

Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuícola Ahuashiyacu - CITEacuícola Ahuashiyacu"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N°037-2016-PRODUCE

Lima, 29 de enero de 2016

Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuícola Ahuashiyacu - CITEacuícola Ahuashiyacu" en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción

VISTOS: Los Oficios N°s. 628-2015-ITP/DE y 028-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), y el Informe N° 015-2016-PRODUCE/OGAJ-jmantilla de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del

Ministerio de la Producción, modificado por el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, establece que su objeto es normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, con la finalidad de establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo citado en el considerando precedente establece que los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías, transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información, interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva; asimismo, en el tercer párrafo del artículo 7 dispone que los CITE públicos se crean mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, con excepción de lo previsto en el Título III de la citada norma;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, se establecen como funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), entre otras, el promover la creación de nuevos CITE y ampliar la capacidad de los ya existentes, alineando sus servicios a las necesidades de las empresas y productores de las diversas regiones del país; asimismo, proponer y opinar respecto de la creación de los CITE públicos;

Que, el Plan Nacional de Diversificación Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, establece como medidas específicas de su tercer eje (Expansión de la Productividad de la Economía) el incluir, entre otros, la línea de acción de crear el Programa de Difusión Tecnológica para Mipymes y ampliar la oferta de Centros de Innovación Tecnológica (CITE), a fin de proveer servicios de asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías y el cumplimiento de estándares;

Que, mediante el Oficio N° 628-2015-ITP/DE la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) remite la propuesta de creación del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuícola Ahuashiyacu - CITEacuícola Ahuashiyacu", de naturaleza pública y dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, la cual ha sido aprobada por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° SO 99-20-2015-ITP/CD adoptado en la Sesión Ordinaria N° 20-2015-ITP/CD de fecha 06 de noviembre de 2015; asimismo, tiene como sustento el Informe N° 147-2015-ITP/DGTTDC y el Informe Técnico N° 96-2015-ITP/DGTTDC de fecha 16 de diciembre de 2015 de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, la disponibilidad presupuestal es certificada con el Informe N° 005-2016-ITP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), y la viabilidad legal con los Informes N° 533, 735-2015-ITP/OGAJ y 017-2016-ITP/OGAJ

de la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado Organismo;

Que, por las razones expuestas corresponde emitir el acto de administración creando el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuícola Ahuashiyacu - CITEacuícola Ahuashiyacu", de naturaleza pública dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Créase el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuícola Ahuashiyacu - CITEacuícola Ahuashiyacu", de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- El CITEacuícola Ahuashiyacu tiene como objetivo apoyar las acciones de transferencia tecnológica, capacitación, asistencia técnica a las unidades de negocios y asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías con el fin de aumentar su competitividad, capacidad de innovación, y desarrollo de productos, generando mayor valor en la cadena productiva acuícola, mejorando la oferta, productividad y calidad de sus productos tanto para el mercado nacional como el externo; siendo, su ámbito territorial el departamento de San Martín.

Artículo 3.- El CITEacuícola Ahuashiyacu tendrá su sede en el departamento de San Martín.

Artículo 4.- Son funciones del CITEacuícola Ahuashiyacu:

- a) Brindar asistencia técnica y capacitación en relación a procesos, productos, servicios, mejora de diseño, a los pequeños productores;
- b) Generar y difundir información que promueva la innovación productiva y el desarrollo tecnológico en favor de la competitividad de los pequeños productores;
- c) Apoyar el emprendimiento favoreciendo la incubación o tutorización de nuevos proyectos empresariales a favor de los pequeños productores;
- d) Promover y desarrollar actividades de transferencia tecnológica para el desarrollo productivo o mejora de la competitividad en la cadena productiva acuícola de la zona de influencia;
- e) Promover la articulación gremial y la asociatividad de los productores y/o empresas relacionados con los pequeños productores;
- f) Promover las intervenciones de innovación en la cadena productiva de la Tilapia e incentivar el desarrollo de la cadena productiva existente en la zona, en armonía con los ecosistemas productivos;
- g) Fomentar el manejo ambiental de los residuos sólidos acorde a la legislación vigente;
- h) Promover y desarrollar la investigación e innovación productiva en su ámbito potencial de influencia;
- i) Promover la absorción de nuevas tecnologías para los pequeños productores acuícolas facilitando el acceso a equipamiento e instalaciones a los usuarios;
- j) Contribuir al desarrollo de la demanda de la cadena productiva y de valor en beneficio de la acuicultura de la zona;
- k) Investigar nuevos planteamientos y soluciones a través de la realización de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D), para innovación productiva en la cadena productiva acuícola;
- l) Adaptar avances científicos y técnicos a través de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (I+D+i), para el desarrollo productivo en la cadena productiva acuícola;
- m) Fomentar las iniciativas de cooperación empresarial y de interrelación con otros agentes estratégicos para

incrementar la competitividad de base tecnológica o de innovación productiva en su ámbito potencial de influencia a favor de los pequeños productores;

n) Suministrar información para el desarrollo competitivo del sector correspondiente;

o) Otras funciones que se establezcan en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228 y otras normas y disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 5.- El CITEacuícola Ahuashiyacu, tendrá un Comité Directivo.

Artículo 6.- La gestión administrativa, técnica y económica del CITEacuícola Ahuashiyacu estará a cargo de un Director designado por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, quien participará en el Comité Directivo.

Artículo 7.- El CITEacuícola Ahuashiyacu contará estructuralmente con unidades operativas y de gestión.

Artículo 8.- Son recursos del CITEacuícola Ahuashiyacu los siguientes:

a) Los que le asigne el Estado, según corresponda.

b) Los generados como consecuencia de sus actividades.

c) Los aportes provenientes de la Cooperación Técnica Internacional y Nacional.

d) Las donaciones provenientes de cualquier fuente.

e) Otros recursos que se le asigne para sus fines.

La administración de los recursos se efectuará por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 9.- El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) define la infraestructura y el equipo que será utilizado para la operatividad del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuícola Ahuashiyacu - CITEacuícola Ahuashiyacu". De ser el caso, se efectuarán las acciones que correspondan para la afectación en uso, donación u otra modalidad de transferencia de terrenos, infraestructura u otros activos para su contribución y/o implementación.

Artículo 10.- El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) consignará en su pliego presupuestal los recursos para el funcionamiento permanente del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuícola Ahuashiyacu - CITEacuícola Ahuashiyacu".

Artículo 11.- El "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuícola Ahuashiyacu - CITEacuícola Ahuashiyacu", creado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deberá adecuarse al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, en lo que corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1340260-5

Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Chavimochic - CITEagroindustrial Chavimochic"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 038-2016-PRODUCE

Lima, 29 de enero de 2016

Crean el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Chavimochic - CITEagroindustrial Chavimochic" en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción.

VISTOS: El Oficio N° 014-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Informe N° 00004-2016-PRODUCE/OGAJ-kramirez de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del

Ministerio de la Producción, modificado por el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, establece que su objeto es normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, con la finalidad de establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo citado en el considerado precedente establece que los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE, tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías, transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información, interrelación de actores estratégicos generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva; asimismo, en el tercer párrafo del artículo 7 dispone que los CITE públicos se crean mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción; con excepción de lo previsto en el Título III de la citada norma;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, se establecen como funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), entre otras, el promover la creación de nuevos CITE y ampliar la capacidad de los ya existentes, alineando sus servicios a las necesidades de las empresas y productores de las diversas regiones del país; asimismo, proponer y opinar respecto de la creación de los CITE públicos;

Que, el Plan Nacional de Diversificación Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, establece como medidas específicas de su Tercer Eje (Expansión de la Productividad de la Economía) el incluir, entre otros, la línea de acción de crear el Programa de Difusión Tecnológica para Mipymes y ampliar la Oferta de Centros de Innovación Tecnológica (CITE), a fin de proveer servicios de asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías y el cumplimiento de estándares;

Que, mediante el Oficio N° 014-2016-ITP/DE el Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) remite la propuesta de creación del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Chavimochic- CITEagroindustrial Chavimochic"; de naturaleza pública y dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, el cual ha sido aprobado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° SO 119-23-2015-ITP/CD adoptado en la Sesión Ordinaria N° 23 de fecha 09 de diciembre de 2015; asimismo, tiene como sustento técnico el Informe N° 090-2015-ITP/DGTTDC de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, la disponibilidad presupuestal es certificada con el Informe N° 373-2015-ITP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), y la viabilidad legal con los Informes N° 702-2015-ITP/OGAJ y 023-2016-ITP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado Instituto;

Que, por las razones expuestas corresponde emitir el acto de administración creando el "Centro de Innovación

Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Chavimochic – CITEagroindustrial Chavimochic”, de naturaleza pública dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Créase el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Chavimochic – CITEagroindustrial Chavimochic”, de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- El CITEagroindustrial Chavimochic tiene como objetivo apoyar las acciones de transferencia tecnológica, capacitación, asistencia técnica a las unidades de negocios y asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías con el fin de aumentar su competitividad, capacidad de innovación, y desarrollo de productos, generando mayor valor en la cadena productiva agroindustrial, mejorando la oferta, productividad y calidad de sus productos tanto para el mercado nacional como el externo; siendo, su ámbito territorial el departamento de La Libertad.

Artículo 3.- El CITEagroindustrial Chavimochic tendrá su sede en el departamento de La Libertad.

Artículo 4.- Son funciones del CITEagroindustrial Chavimochic:

a. Brindar asistencia técnica y capacitación en relación a procesos, productos, servicios, mejora de producto, a los pequeños productores;

b. Generar y difundir información que promueva la innovación productiva y el desarrollo tecnológico en favor de la competitividad de los pequeños productores;

c. Apoyar el emprendimiento favoreciendo los cuadros productivos o tutorización de nuevos proyectos empresariales a favor de los pequeños productores;

d. Promover y desarrollar actividades de transferencia tecnológica para el desarrollo productivo o mejora de la competitividad en la cadena productiva Agroindustrial en su zona de influencia;

e. Promover la articulación gremial y la asociatividad de los productores y/o empresas relacionadas con los pequeños productores;

f. Promover las intervenciones en la cadena productiva Agroindustrial e incentivar a la cadena productiva existente en la zona, de manera coordinada con los ecosistemas productivos y de innovación;

g. Promover y desarrollar la investigación e innovación productiva en su ámbito potencial de influencia;

h. Promover la absorción de nuevas tecnologías para los pequeños productores Agroindustriales facilitando el acceso a equipamiento e instalaciones a los usuarios;

i. Contribuir al desarrollo de la demanda de la cadena productiva y de valor en beneficio Agroindustria de su zona de influencia;

j. Investigar nuevos planteamientos y soluciones a través de la realización de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D), para innovación productiva en la cadena productiva Agroindustrial existente en su zona de influencia;

k. Adaptar avances científicos y técnicos a través de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (I+D+i), para el desarrollo productivo en la cadena productiva Agroindustrial existente en su zona de influencia;

l. Fomentar las iniciativas de cooperación empresarial y de interrelación con otros agentes estratégicos para incrementar la competitividad de base tecnológica o de innovación productiva en su ámbito potencial de influencia a favor de los pequeños productores de la zona de influencia;

m. Suministrar información para el desarrollo competitivo del sector correspondiente;

n. Otras funciones que se establezcan en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228.

Artículo 5.- El CITEagroindustrial Chavimochic, tendrá un Comité Directivo.

Artículo 6.- La gestión administrativa, técnica y económica del CITEagroindustrial Chavimochic estará a cargo de un Director designado por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, quien participará en el Comité Directivo.

Artículo 7.- El CITEagroindustrial Chavimochic contará estructuralmente con unidades operativas y de gestión.

Artículo 8.- Son recursos del CITEagroindustrial Chavimochic los siguientes:

a. Los que le asigne el Estado, según corresponda.
b. Los generados como consecuencia de sus actividades.

c. Los aportes provenientes de la Cooperación Técnica Internacional y Nacional.

d. Las donaciones provenientes de cualquier fuente.

e. Otros recursos que se le asigne para sus fines.

La administración de los recursos se efectuará por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 9.- El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) define la infraestructura y el equipo que será utilizado para la operatividad del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Chavimochic - CITEagroindustrial Chavimochic”. De ser el caso, se efectuarán las acciones que correspondan para la afectación en uso, donación u otra modalidad de transferencia de terrenos, infraestructura u otros activos para su contribución y/o implementación.

Artículo 10.- El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) consignará en su pliego presupuestal los recursos para el funcionamiento permanente del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Chavimochic - CITEagroindustrial Chavimochic”.

Artículo 11.- El “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Chavimochic - CITEagroindustrial Chavimochic”, creado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deberá adecuarse al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, en lo que corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1340260-6

Crean el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Ilo - CITEpesquero Ilo”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 039-2016-PRODUCE

Lima, 29 de enero de 2016

Crean el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Ilo - CITEpesquero Ilo” en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción

VISTOS: El Oficio N° 015-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Informe N° 17-2016-PRODUCE/OGAJ-uzarate de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del

Ministerio de la Producción, modificado por el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, establece que su objeto es normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, con la finalidad de establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo citado en el considerando precedente establece que los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías, transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información, interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva; asimismo, en el tercer párrafo del artículo 7 dispone que los CITE públicos se crean mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, con excepción de lo previsto en el Título III de la citada norma;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, se establecen como funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), entre otras, el promover la creación de nuevos CITE y ampliar la capacidad de los ya existentes, alineando sus servicios a las necesidades de las empresas y productores de las diversas regiones del país; asimismo, proponer y opinar respecto de la creación de los CITE públicos;

Que, el Plan Nacional de Diversificación Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, establece como medidas específicas de su tercer eje (Expansión de la Productividad de la Economía) el incluir, entre otros, la línea de acción de crear el Programa de Difusión Tecnológica para Mipymes y ampliar la oferta de Centros de Innovación Tecnológica (CITE), a fin de proveer servicios de asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías y el cumplimiento de estándares;

Que, mediante el Oficio N° 015-2016-ITP/DE la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) remite la propuesta de creación del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Ilo - CITEpesquero Ilo", de naturaleza pública y dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, la cual ha sido aprobada por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° SO 122-23-2015-ITP/CD adoptado en la Sesión Ordinaria N° 23-2015-ITP/CD de fecha 09 de diciembre de 2015; asimismo, tiene como sustento el Informe Técnico N° 93-2015-ITP/DGTTDC de fecha 04 de diciembre de 2015 de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, la disponibilidad presupuestal es certificada con los Informes N°370-2015-ITP/OGPP y N° 11-2016-ITP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), y la viabilidad legal con los Informes N° 704-

2015-ITP/OGAJ y 24-2016-ITP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado Organismo;

Que, por las razones expuestas corresponde emitir el acto de administración creando el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Ilo - CITEpesquero Ilo", de naturaleza pública dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Créase el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Ilo - CITEpesquero Ilo", de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- El CITEpesquero Ilo tiene como objetivo apoyar las acciones de transferencia tecnológica, capacitación, asistencia técnica a las unidades de negocios y asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías con el fin de aumentar su competitividad, capacidad de innovación, y desarrollo de productos, generando mayor valor en la cadena productiva pesquera, mejorando la oferta, productividad y calidad de sus productos tanto para el mercado nacional como el externo; siendo, su ámbito territorial del departamento de Moquegua.

Artículo 3.- El CITEpesquero Ilo tendrá su sede el departamento de Moquegua.

Artículo 4.- Son funciones del CITEpesquero Ilo:

a) Brindar asistencia técnica y capacitación en relación a procesos, productos, servicios, mejora de diseño a los pequeños productores;

b) Generar y difundir información que promueva la innovación productiva y el desarrollo tecnológico en favor de la competitividad de los pequeños productores;

c) Apoyar el emprendimiento favoreciendo la incubación o tutorización de nuevos proyectos empresariales a favor de los pequeños productores;

d) Promover y desarrollar actividades de transferencia tecnológica para el desarrollo productivo o mejora de la competitividad en la cadena productiva pesquera de la zona de influencia;

e) Promover la articulación gremial y la asociatividad de los productores y/o empresas relacionados con los pequeños productores;

f) Promover las intervenciones de innovación en la cadena productiva pesquera e incentivar a la cadena productiva existentes en la zona, de manera coordinada con los ecosistemas productivos y de innovación;

g) Promover y desarrollar la investigación e innovación productiva en su ámbito potencial de influencia;

h) Promover la absorción de nuevas tecnologías para los pequeños pescadores facilitando el acceso a equipamiento e instalaciones a los usuarios;

i) Contribuir al desarrollo de la demanda de la cadena productiva y de valor en beneficio pesquero de su zona de influencia;

j) Investigar nuevos planteamientos y soluciones a través de la realización de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D), para innovación productiva en la cadena productiva pesquera existentes en su zona de influencia;

k) Adaptar avances científicos y técnicos a través de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (I+D+I), para el desarrollo productivo en la cadena productiva pesquera existentes en su zona de influencia;

l) Fomentar las iniciativas de cooperación empresarial y de interrelación con otros agentes estratégicos para incrementar la competitividad de base tecnológica o de

innovación productiva en su ámbito potencial de influencia a favor de los pequeños productores en su zona de influencia;

m) Suministrar información para el desarrollo competitivo del sector correspondiente;

n) Otras funciones que se establezcan en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228 y otras normas y disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 5.- El CITEpesquero Ilo, tendrá un Comité Directivo.

Artículo 6.- La gestión administrativa, técnica y económica del CITEpesquero Ilo estará a cargo de un Director designado por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, quien participará en el Comité Directivo.

Artículo 7.- El CITEpesquero Ilo contará estructuralmente con unidades operativas y de gestión.

Artículo 8.- Son recursos del CITEpesquero Ilo los siguientes:

- Los que le asigne el Estado, según corresponda.
 - Los generados como consecuencia de sus actividades.
 - Los aportes provenientes de la Cooperación Técnica Internacional y Nacional.
 - Las donaciones provenientes de cualquier fuente.
 - Otros recursos que se le asigne para sus fines.
- La administración de los recursos se efectuará por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 9.- El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) define la infraestructura y el equipo que será utilizado para la operatividad del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Ilo - CITEpesquero Ilo". De ser el caso, se efectuarán las acciones que correspondan para la afectación en uso, donación u otra modalidad de transferencia de terrenos, infraestructura u otros activos para su contribución y/o implementación.

Artículo 10.- El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) consignará en su pliego presupuestal los recursos para el funcionamiento permanente del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Ilo - CITEpesquero Ilo".

Artículo 11.- El "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Ilo - CITEpesquero Ilo", creado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deberá adecuarse al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1340260-7

Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Cuero Calzado Arequipa - CITEcuero Calzado Arequipa"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 040-2016-PRODUCE

Lima, 29 de enero de 2016

Crean el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Cuero Calzado Arequipa - CITEcuero Calzado Arequipa" en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción

VISTOS: El Oficio N° 018-2016-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Informe N° 016-2016-PRODUCE/OGAJ-jmantilla de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por el Decreto

Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, establece que su objeto es normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, con la finalidad de establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo citado en el considerando precedente establece que los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías, transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información, interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva; asimismo, en el tercer párrafo del artículo 7 dispone que los CITE públicos se crean mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, con excepción de lo previsto en el Título III de la citada norma;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, se establecen como funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), entre otras, el promover la creación de nuevos CITE y ampliar la capacidad de los ya existentes, alineando sus servicios a las necesidades de las empresas y productores de las diversas regiones del país; asimismo, proponer y opinar respecto de la creación de los CITE públicos;

Que, el Plan Nacional de Diversificación Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, establece como medidas específicas de su tercer eje (Expansión de la Productividad de la Economía) el incluir, entre otros, la línea de acción de crear el Programa de Difusión Tecnológica para Mipymes y ampliar la oferta de Centros de Innovación Tecnológica (CITE), a fin de proveer servicios de asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías y el cumplimiento de estándares;

Que, mediante el Oficio N° 018-2016-ITP/DE la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) remite la propuesta de creación del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Cuero Calzado Arequipa - CITEcuero Calzado Arequipa", de naturaleza pública y dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, la cual ha sido aprobada por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° SO 121-23-2015-ITP/CD adoptado en la Sesión Ordinaria N° 23-2015-ITP/CD de fecha 09 de diciembre de 2015; asimismo, tiene como sustento el Informe Técnico N° 091-2015-ITP/DGTTDC de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, la disponibilidad presupuestal es certificada con el Informe N° 009-2016-ITP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), y la viabilidad legal con los Informes N° 706-2015-ITP/OGAJ y 022-2016-ITP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado Organismo;

Que, por las razones expuestas corresponde emitir el acto de administración creando el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Cuero Calzado Arequipa – CITEcuero Calzado Arequipa", de naturaleza pública dentro del ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Créase el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Cuero Calzado Arequipa – CITEcuero Calzado Arequipa", de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- El CITEcuero Calzado Arequipa tiene como objetivo apoyar las acciones de transferencia tecnológica, capacitación, asistencia técnica a las unidades de negocios y asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías con el fin de aumentar su competitividad, capacidad de innovación, y desarrollo de productos, generando mayor valor en la cadena productiva del Cuero Calzado, mejorando la oferta, productividad y calidad de sus productos tanto para el mercado nacional como el externo; siendo, su ámbito territorial el departamento de Arequipa.

Artículo 3.- El CITEcuero Calzado Arequipa tendrá su sede en el departamento de Arequipa.

Artículo 4.- Son funciones del CITEcuero Calzado Arequipa:

a) Brindar asistencia técnica y capacitación en relación a procesos, productos, servicios, mejora de diseño, a los pequeños productores;

b) Generar y difundir información que promueva la innovación productiva y el desarrollo tecnológico en favor de la competitividad de los pequeños productores;

c) Apoyar el emprendimiento favoreciendo los cuadros productivos o tutorización de nuevos proyectos empresariales a favor de los pequeños productores;

d) Promover y desarrollar actividades de transferencia tecnológica para el desarrollo productivo o mejora de la competitividad en la cadena productiva de Cuero Calzado de la zona de influencia;

e) Promover la articulación gremial y la asociatividad de los productores y/o empresas relacionados con los pequeños productores;

f) Promover las intervenciones de innovación en la cadena productiva del Cuero Calzado e incentivar el desarrollo de la cadena productiva existente en la zona, en armonía con los ecosistemas productivos.

g) Fomentar el manejo ambiental de los residuos sólidos acorde a la legislación vigente;

h) Promover y desarrollar la investigación e innovación productiva en su ámbito potencial de influencia;

i) Promover la absorción de nuevas tecnologías para los pequeños productores del Cuero Calzado facilitando el acceso a equipamiento e instalaciones a los usuarios;

j) Contribuir al desarrollo de la demanda de la cadena productiva y de valor en beneficio de Cuero Calzado de la zona de influencia;

k) Investigar nuevos planteamientos y soluciones a través de la realización de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D), para innovación productiva en la cadena productiva del Cuero Calzado existente en la zona de influencia;

l) Adaptar avances científicos y técnicos a través de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (I+D+i), para el desarrollo productivo en la cadena productiva del Cuero Calzado existente en la zona de influencia;

m) Fomentar las iniciativas de cooperación empresarial y de interrelación con otros agentes estratégicos para

incrementar la competitividad de base tecnológica o de innovación productiva en su ámbito potencial de influencia a favor de los pequeños productores de la zona de influencia;

n) Suministrar información para el desarrollo competitivo del sector correspondiente;

o) Otras funciones que se establezcan en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228 y otras normas y disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 5.- El CITEcuero Calzado Arequipa, tendrá un Comité Directivo.

Artículo 6.- La gestión administrativa, técnica y económica del CITEcuero Calzado Arequipa estará a cargo de un Director designado por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, quien participará en el Comité Directivo.

Artículo 7.- El CITEcuero Calzado Arequipa contará estructuralmente con unidades operativas y de gestión.

Artículo 8.- Son recursos del CITEcuero Calzado Arequipa los siguientes:

a) Los que le asigne el Estado, según corresponda.
b) Los generados como consecuencia de sus actividades.

c) Los aportes provenientes de la Cooperación Técnica Internacional y Nacional.

d) Las donaciones provenientes de cualquier fuente.

e) Otros recursos que se le asigne para sus fines.

La administración de los recursos se efectuará por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 9.- El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) define la infraestructura y el equipo que será utilizado para la operatividad del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Cuero Calzado Arequipa – CITEcuero Calzado Arequipa". De ser el caso, se efectuarán las acciones que correspondan para la afectación en uso, donación u otra modalidad de transferencia de terrenos, infraestructura u otros activos para su contribución y/o implementación.

Artículo 10.- El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) consignará en su pliego presupuestal los recursos para el funcionamiento permanente del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Cuero Calzado Arequipa – CITEcuero Calzado Arequipa".

Artículo 11.- El "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Cuero Calzado Arequipa – CITEcuero Calzado Arequipa", creado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deberá adecuarse al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, en lo que corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1340260-8

Aprueban Metas concretas e Indicadores de desempeño para evaluar el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Sector Producción correspondientes al Año Fiscal 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 041-2016-PRODUCE

Lima, 29 de enero de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 123-2016-PRODUCE/OGPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 016-2016-PRODUCE/OGPP-Opra de la Oficina de Planeamiento y Racionalización y el Informe N° 0004-2016-PRODUCE/OGAJ-gsalazarl de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo el diseño y supervisión de las Políticas Nacionales y Sectoriales las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, asimismo, el numeral 22.2 del artículo 22 de la mencionada Ley, señala que corresponde a los Ministerios ejecutar y supervisar las políticas Nacionales y Sectoriales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, se definen y establecen las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, a fin de que el conjunto de las instituciones y funcionarios públicos impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Que, asimismo, el artículo 3 del citado Decreto Supremo señala que mediante Resolución Ministerial del sector respectivo, los Ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia; siendo que dichas metas deben corresponder a los programas multianuales y a sus estrategias de inversión y gasto social asociadas, conforme a lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con los demás Ministerios;

Que, de conformidad con lo establecido en el citado Decreto Supremo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha elaborado las Metas concretas y los Indicadores de desempeño para el Año Fiscal 2016 del Sector Producción, para lo cual ha considerado las propuestas presentadas por los órganos del Ministerio de la Producción y por los Organismos Públicos adscritos al Sector;

Que, en tal sentido, es necesario emitir el acto resolutorio correspondiente y aprobar las Metas concretas e Indicadores de desempeño del Sector Producción para el Año Fiscal 2016;

Con la visación de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, que establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las Entidades del Gobierno Nacional; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Metas concretas e Indicadores de desempeño para evaluar el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Sector Producción correspondientes al Año Fiscal 2016, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción elaborará los informes de evaluación semestral y anual, debiendo los órganos y organismos públicos adscritos del Ministerio de la Producción, inmersos en su cumplimiento, remitir la información correspondiente a la ejecución de metas e indicadores de las Políticas Nacionales y Sectoriales, dentro de los veinte (20) días calendario de culminado el semestre correspondiente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1340262-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viajes de funcionarios a Nueva Zelanda y Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0077/RE-2016

Lima, 28 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, del 2 al 3 de febrero de 2016, en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, los Estados negociadores del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés) llevarán a cabo la última revisión y verificación del texto final del tratado con vistas a su suscripción el 4 de febrero de 2016;

Que, mediante Oficio N.º 017-2016-MINCETUR/VMCE, del 27 de enero de 2016, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado la participación de un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores en el citado evento;

Que, es necesario que un funcionario de la Asesoría Jurídica del Gabinete de Asesoramiento Especializado asista a la reunión antes mencionada, a fin de asegurar un seguimiento adecuado a las labores de revisión y verificación del texto final del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés);

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 416, del Despacho Viceministerial, de 28 de enero de 2016; y el Memorando (DAE) N.º DAE0143/2016, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 28 de enero de 2016; y (OPR) N.º OPR0020/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 28 de enero de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Julio Gustavo Arévalo Castro, coordinador y asesor principal de la Asesoría Jurídica del Gabinete de Asesoramiento Especializado, a la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, para participar del 2 al 3 de febrero de 2016, en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 30 de enero al 4 de febrero de 2016.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total viáticos US\$
Julio Gustavo Arévalo Castro	4 235,00	385,00	2+2	1 540,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1340265-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0078/RE-2016**

Lima, 28 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la XXVI Reunión de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural, a realizarse en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 3 de febrero de 2016;

Que, en la agenda de la referida Reunión se tratarán temas especializados relacionados a la constitución y funcionamiento de la Organización del Convenio Andrés Bello, que son de interés prioritario para la República del Perú;

Que, se estima necesario la presencia de un representante del Perú para que asista a la reunión a fin de dar un debido seguimiento del desarrollo del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 394, del Despacho Viceministerial, de 26 de enero de 2016; y el Memorando (DAC) N.º DAC0089/2016, de la Dirección General para Asuntos Culturales, de 26 de enero de 2016; y (OPR) N.º OPR0019/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 28 de enero de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Dora María de los Ángeles Salazar Roncagliolo Vda. de Watkins, Directora de Relaciones Educativas y del Deporte, de la Dirección General para Asuntos Culturales, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para participar el 3 de febrero de 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país, del 2 al 4 de febrero de 2016.

Artículo 2. Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137179 Promoción y Protección Cultural en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Dora María de los Ángeles Salazar Roncagliolo Vda. De Watkins	810,00	370,00	1+1	740,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1340265-2

SALUD

Designan Ejecutivo Adjunto I de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 048-2016/MINSA**

Lima, 27 de enero del 2016

Visto, el expediente N° 16-001115-001, que contiene la Nota Informativa N° 004-2016-DGSP/MINSA, emitida por la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 827-2015/MINSA, de fecha 18 de diciembre de 2015, se designó a la médico cirujano Zila Patricia Caballero Nopo, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, de la Dirección General de Salud de las Personas;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas propone designar al médico cirujano Carlos Edgardo Mansilla Herrera, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I de la Dirección General de Salud de las Personas, en reemplazo de la médico cirujano Zila Patricia Caballero Nopo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 030-2015/MINSA, de fecha 29 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I de la Dirección General de Salud de las Personas, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, a través del Informe N° 081-2016-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 076-2016-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable señalando que procede la designación propuesta, toda vez que el cargo de Ejecutivo Adjunto I se encuentra calificado como Directivo Superior de libre designación, y el profesional propuesto cumple con los requisitos establecidos para el cargo en el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud;

Que, mediante Nota Informativa N° 076-2016-OGAJ/MINSA la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública, y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la médico cirujano Zila Patricia Caballero Nopo, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I de la Dirección General de Salud de las Personas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano Carlos Edgardo Mansilla Herrera, en el cargo de Ejecutivo

Adjunto I, Nivel F-4, de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1339669-1

Aceptan renuncia de Asesor de la Dirección General de la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 049-2016/MINSA

Lima, 28 de enero del 2016

Vistos, el expediente N° 15-122751-001, que contiene el Oficio N° 5464-2015-DG-DISA II L.S./MINSA, emitido por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 342-2015/MINSA, de fecha 29 de mayo de 2015, se designó al médico cirujano Julio Warner Mijichich Loli, en el cargo de Asesor, Nivel F-4, de la Dirección General de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 580-2015/IGSS, de fecha 19 de octubre de 2015, se designó al profesional citado en el considerando precedente, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II, Nivel F-5, de la Jefatura Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud – IGSS;

Que, con el documento de visto, el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur comunica que el médico cirujano Julio Warner Mijichich Loli, ha formulado renuncia al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 342-2015/MINSA; por lo que solicita la emisión del correspondiente acto resolutorio con eficacia anticipada al 20 de octubre de 2015;

Que, mediante Informe N° 1042-2015-EIE-OARH/MINSA, remitido con Memorando N° 2392-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur, señalando que corresponde aceptar la renuncia a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 342-2015/MINSA;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto del hecho justificativo para su adopción;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión mediante Nota Informativa N° 049-2016-OGAJ/MINSA;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con eficacia anticipada, a partir del 20 de octubre de 2015, la renuncia del médico cirujano Julio Warner Mijichich Loli, al cargo de Asesor, Nivel F-4, de la Dirección General de la Dirección de Salud II Lima Sur, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1339669-2

Modifican R.M. N° 017-2016/MINSA mediante la cual se delegaron facultades a diversos funcionarios del Ministerio, durante el Ejercicio Fiscal 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 052-2016/MINSA

Lima, 28 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 017-2016/MINSA, se aprobó la delegación de facultades en materia presupuestaria, de tesorería, de contrataciones del Estado, de acciones administrativas, de recursos humanos, y de obras por impuestos, a distintos órganos del Ministerio de Salud, entre ellos a la Secretaria General y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, en los numerales 1.1 y 1.4 del artículo 1 de la Resolución Ministerial citada en el considerando precedente, se delegó en la Secretaria General, facultades en materia presupuestaria y en materia de acciones administrativas;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 30264, modificado por el Decreto Legislativo N° 1238, que autorizó a las entidades del Gobierno Nacional, en el ámbito de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, deporte y ambiente, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, en el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 017-2016/MINSA, se delegó facultades al Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en materia de obras por impuestos;

Que, a efectos de optimizar la gestión institucional, resulta necesario modificar algunos extremos contenidos en la Resolución Ministerial N° 017-2016/MINSA;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las facultades conferidas a la Secretaria General del Ministerio de Salud, contenidas en el literal b) del numeral 1.1. y en el literal c) del numeral 1.4, del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 017-2016/MINSA, respectivamente.

Artículo 2.- Modificar el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 017-2016/MINSA, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Delegación de Facultades al Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Delegar en el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, durante el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud:

5.1. En materia de obras por impuestos, de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, y demás normas conexas:

a) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités Especiales que se encargarán de la convocatoria, organización y ejecución de los procesos de selección de la empresa privada que tendrá a su cargo el financiamiento y ejecución, y cuando corresponda, el mantenimiento, de los proyectos priorizados por el Ministerio de Salud, y de la empresa privada que realizará las labores de supervisión correspondientes.

b) Solicitar la emisión de Informe Previo a la Contraloría General de la República, así como presentar la subsanación y/o remitir información complementaria o adicional.

c) Aprobar la decisión de llevar a cabo el proceso de selección.

d) Aprobar las bases de los procesos de selección de la empresa privada que tendrá a su cargo el financiamiento y ejecución, y cuando corresponda el mantenimiento, de los proyectos priorizados por el Ministerio de Salud; y de la empresa privada que realizará las labores de supervisión que correspondan.

e) Suscribir el documento en el que conste el compromiso del Ministerio de Salud de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria, los recursos necesarios para financiar el pago de los "Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional – Tesoro Público", en los años fiscales siguientes y por todo el período de ejecución del proyecto de inversión, así como su mantenimiento de ser el caso; así como, remitir a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la información requerida para la emisión del CIPGN.

f) Comunicar la relevancia o no de los proyectos de inversión, cuyo desarrollo ha sido propuesto por las empresas privadas, a través de cartas de intención dirigidas al Ministro de Salud.

g) Suscribir, modificar y resolver los Contratos de Supervisión celebrados entre el Ministerio de Salud y las empresas privadas que se encargarán de supervisar la elaboración del Estudio Definitivo y el Expediente de Mantenimiento, de corresponder, y de la ejecución del proyecto, y de ser el caso, del mantenimiento.

h) Solicitar a la empresa privada la propuesta de estudio a nivel de factibilidad para declarar la viabilidad.

i) En caso la empresa privada identifique la necesidad de realizar modificaciones en la fase de inversión, y dicha propuesta cuente con la opinión favorable del órgano del SNIP encargado de declarar la viabilidad del proyecto, aprobar y autorizar a la empresa privada para que inicie las actividades previstas en el Documento de Trabajo.

j) Aprobar las variaciones o modificaciones al proyecto durante la fase de inversión.

k) Remitir copia de los convenios y/o contratos y sus adendas, suscritos con la empresa privada y/o entidades privadas supervisoras, según corresponda, a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, así como la información que requiera y la establecida en la normatividad de la materia.

l) Remitir a PROINVERSIÓN los documentos requeridos por la Contraloría General de la República en casos de encargo de procesos de selección a PROINVERSIÓN.

Artículo 3.- Publicación en Portal Institucional

Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1340213-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Escuela de Conductores Integrales R & U.S.A.C. la modificación de los términos de su autorización contenida en la R. D. N° 3078-2012-MTC/15

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5014-2015-MTC/15

Lima, 30 de octubre de 2015

VISTO:

El Parte Diario N° 176764, presentado por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES R&U S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3078-2012-MTC/15 de fecha 15 de agosto de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de setiembre de 2012, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES R & U S.A.C., con RUC N° 20548287309 y domicilio en Av. José de la Riva Agüero N° 1306, Mz. D Lote 13 (5to Piso) Urb. Popular, El Agustino, provincia y departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c; así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los Cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, con Parte Diario N° 176764 de fecha 13 de octubre de 2015, La Escuela solicita la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 3078-2012-MTC/15, cambiando la ubicación del local situado en Av. José de la Riva Agüero N° 1306, Mz. D Lote 13 (5to. Piso) Urb. Popular, El Agustino, provincia y departamento de Lima, al nuevo local ubicado en Calle Los Claveles N° 101 (2do. y 3er. Piso), distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima;

Que, con Oficio N° 7100-2015-MTC/15.03 de fecha 15 de octubre de 2015, se programó la fecha de inspección ocular, para el día 26 de octubre de 2015, con el objetivo de verificar las condiciones de infraestructura del local propuesto por La Escuela;

Que, mediante Informe N° 010-2015-MTC/15.rpp de fecha 26 de octubre de 2015, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela;

Que, los literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 43.3 del Artículo 43° de El Reglamento, respecto a las Condiciones en Infraestructura, establece que: Las Escuelas deberán contar con infraestructura propia o de terceros, que cuente con los siguientes ambientes mínimos: Un local adecuado para las clases teóricas en función al tipo de curso a impartir y a la cantidad de postulantes que reciban la instrucción; Una zona de recepción e información independiente del área de enseñanza; Un ambiente destinado al despacho del director y personal administrativo; Servicios higiénicos para varones y damas de acuerdo a lo exigido por la normativa sectorial correspondiente; Un taller para realizar la instrucción teórico-práctica de mecánica y Un ambiente privado para realizar entrevistas, exámenes médicos, psicosenométricos y otros fines que resulten necesarios;

Que, asimismo el numeral c) del Artículo 47° de El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela

de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores”;

Que, el Artículo 60° de El Reglamento, establece que “La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano”; asimismo, el primer párrafo del Artículo 61° de El Reglamento, dispone que “Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el Artículo 53° de El Reglamento...”;

Que, es preciso señalar que el literal d) del Artículo 53° de El reglamento indica que “La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización...”;

Que, la solicitud de autorización para el cambio de local destinado a las Oficinas Administrativas, Aulas de Enseñanza y Taller de Instrucción Teórico-Práctico de Mecánica, presentada por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES R & U S.A.C., implica la variación de uno de los contenidos en el Artículo 53° de El Reglamento, específicamente en la Ubicación del Establecimiento, autorizado mediante Resolución Directoral N° 3078-2012-MTC/15, en ese sentido, y considerando lo establecido en el Artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del Artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 010-2015-MTC/15.rpp de fecha 26 de octubre de 2015, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, en lo correspondiente a la condición de infraestructura, que señala el numeral 43.3 del Artículo 43° de El Reglamento, el inspector concluye que la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES R & U S.A.C., propone una infraestructura

con los ambientes mínimos exigidos por El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1579-2015-MTC/15.03 y siendo éste parte integrante de la presente resolución, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES R & U S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 3078-2012-MTC/15, cambiando la ubicación del local que se encuentra en Av. José de la Riva Agüero N° 1306, Mz. D Lote 13 (5to. Piso) Urb. Popular, El Agustino, provincia y departamento de Lima, al nuevo local ubicado en Calle Los Claveles N° 101 (2do. y 3er. Piso), distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES R & U S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1311288-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD****Designan Coordinadora Técnica de la
Dirección de Recursos Estratégicos en
Salud y Director General de la Oficina de
Tecnologías de la Información del IGSS****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 067-2016/IGSS**

Lima, 29 de enero de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-001588-001 que contiene la Nota Informativa N° 007-2016-DRES/IGSS; el Informe N° 091-2016-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 061-2016-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, con Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en el cual el cargo de Coordinador/a Técnico/a de la Dirección de Recursos Estratégicos en Salud se encuentra calificado con Directivo Superior de Libre Designación;

Que, mediante Nota Informativa N° 007-2016-DRES/IGSS se propone a la licenciada Carmen Liliana Pilares Benavides, en el cargo de Coordinadora Técnica de la Dirección de Recursos Estratégicos en Salud, por tanto resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Recursos Humanos y con el visado de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la licenciada Carmen Liliana Pilares Benavides como Coordinadora Técnica de la Dirección de Recursos Estratégicos en Salud del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

WALTER ALEJANDRO ALVAREZ PINO
Jefe Institucional

1340247-1

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 068-2016/IGSS**

Lima, 29 de enero de 2016

VISTO:

El Expediente N°16-003494-001 que contiene el Memorandum N° 039-2016-SG/IGSS; el Informe N° 066-2016-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N°s/n-2016-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, con Resolución Jefatural N° 404-2015/IGSS, de fecha 13 de agosto de 2015, se designó al señor Jesús Nicolás León Lamas en el cargo de Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información, Nivel F-5, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, el señor Jesús Nicolás León Lamas ha formulado renuncia al cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Que, resulta necesario aceptar la renuncia antes señalada, y designar al funcionario que ocupará el cargo de Director/a General de la Oficina de Tecnologías de la Información, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, es considerado como de confianza;

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Recursos Humanos y con el visado de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el señor Jesús Nicolás León Lamas al cargo de Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información, Nivel F-5, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al ingeniero de sistemas Carlos Alberto Gutiérrez Cahuas en el cargo de Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

WALTER ALEJANDRO ALVAREZ PINO
Jefe Institucional

1340247-2

**Designan profesionales en diversos cargos
del Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú
- Japón****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 069-2016/IGSS**

Lima, 29 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por

atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, con Resolución Jefatural N° 416-2015/IGSS, de fecha 18 de agosto de 2015, se designó al señor Miguel Alberto Palomino Paz en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-4, del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, con Resolución Jefatural N° 557-2015/IGSS, de fecha 5 de octubre de 2015, se designó al señor Carlos Miguel Campos Gutiérrez en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Nivel F-4, del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, los señores Miguel Alberto Palomino Paz y Carlos Miguel Campos Gutiérrez han formulado renuncia a los cargos a que hacen referencia los considerandos precedentes;

Que, mediante Oficio N° 181-DG-INR-2016, el Director (e) del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón solicita se den por aceptadas las renunciaciones antes referidas y se designen al contador público colegiado Marlon Antonio Morales Berrospi y al bachiller en administración Víctor Hugo Casana Velez, en dichos cargos, respectivamente, los mismos que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentran calificados como de confianza;

Que, asimismo, propone a la médico cirujano Karina Alicia Gil Loayza, en el cargo de Asesora de la Dirección General, el cual conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentra vacante y calificado como de Directivo Superior de Libre Designación, por tanto;

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Recursos Humanos y con el visado de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA de los siguientes profesionales del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel
Miguel Alberto Palomino Paz	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
Carlos Miguel Campos Gutiérrez	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4

Artículo 2º.- DESIGNAR en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a los siguientes profesionales:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel
M.C. Karina Alicia Gil Loayza	Asesora de la Dirección General	F-4
C.P.C. Marlon Antonio Berrospi Rosales	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
Bach. en Adm. Víctor Hugo Casana Velez	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal

Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gov.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALEJANDRO ALVAREZ PINO
Jefe Institucional

1340247-3

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 050-2016/IGSS

Mediante Oficio N° 076-2016-SG/IGSS, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 050-2016/IGSS, publicada en la edición del día 24 de enero de 2016.

- En el Quinto Considerando;

DICE:

"Que, mediante Memorandum N° 0321-2016-SG/IGSS, se solicita se designe al funcionario que ostentará el cargo de Asesor de la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, es considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;"

DEBE DECIR:

"Que, mediante Memorandum N° 031-2016-SG/IGSS, se solicita se designe al funcionario que ostentará el cargo de Jefe Adjunto de la Jefatura Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, es considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;"

1340184-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aceptan renuncia de Gerente de Administración y Finanzas de OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 00005-2016-PD/OSIPTEL

Lima, 28 de enero de 2016

MATERIA	Aceptación de renuncia
---------	------------------------

VISTA:

La renuncia presentada por el señor Ángel William Chanchahuña Alvarado al cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas, con fecha 27 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 026-2013-PD/OSIPTEL, de fecha 26 de abril de 2013, se designó al señor Ángel William Chanchahuña Alvarado en el cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde aceptar la misma; Con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Ángel Willian Chanchhuaña Alvarado al cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones OSIPTEL, a partir del 30 de enero de 2016, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1339555-1

Prorrogan fecha de entrada en vigencia del artículo 10-Aº del TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, establecida en el Artículo Séptimo de la Res. Nº 056-2015-CD/OSIPTEL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 010- 2016-CD/OSIPTEL**

Lima, 26 enero de 2016.

MATERIA :	Prórroga de la fecha de entrada en vigencia del artículo 10-Aº del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, establecida en el Artículo Séptimo de la Resolución de Consejo Directivo Nº 056-2015-CD/OSIPTEL.
-----------	--

VISTO:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que propone modificar la fecha de entrada en vigencia del artículo 10-Aº del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, establecida en el Artículo Séptimo de la Resolución de Consejo Directivo Nº 056-2015-CD/OSIPTEL;

(ii) El Informe Nº 030-GPSU/2016 de la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda disponer la prórroga de la fecha de entrada en vigencia del artículo 10-Aº del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, establecida en el Artículo Séptimo de la Resolución de Consejo Directivo Nº 056-2015-CD/OSIPTEL, y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 138-2012-CD/OSIPTEL, este Organismo aprobó el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, TUO de las Condiciones de Uso), en el cual se establecen los derechos y obligaciones que corresponden a las empresas operadoras, abonados y usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, tanto al momento de la contratación del servicio, durante la provisión del mismo, así como el término de la relación contractual;

Que, asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 056-2015-CD/OSIPTEL de fecha 04 de junio de 2015, este Organismo aprobó la modificación de algunas disposiciones del TUO de las Condiciones de Uso;

Que, el artículo 10-Aº del TUO de las Condiciones de Uso modificado establece la obligación a cargo de la empresa operadora que cuente con una cantidad igual o mayor a 500,000 abonados a nivel nacional, de implementar en su página web de Internet un aplicativo informático o sección específica que contenga información personalizada sobre el(los) servicio(s) contratado(s) por los abonados, debiendo de incluirse determinada información como mínimo, y para lo cual, la empresa operadora deberá otorgar al abonado, un código de usuario y contraseña para acceder a la referida información;

Que, en el Artículo Séptimo de la citada resolución, se establece que la obligación antes descrita entrará en vigencia el 01 de febrero de 2016;

Que, sin embargo, las empresas operadoras Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C., así como la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional, han solicitado la ampliación del plazo de la fecha de entrada en vigencia del artículo 10-Aº del TUO de las Condiciones de Uso;

Que conforme a lo señalado en el Informe Nº 030-GPSU/2016, las solicitudes de ampliación de plazo han sido evaluadas por el OSIPTEL, habiéndose considerado pertinente establecer el 01 de marzo de 2016 como fecha de entrada en vigencia del artículo 10-Aº del TUO de las Condiciones de Uso, con la finalidad que las empresas operadoras a quienes les aplica el mencionado artículo, puedan concluir las adecuaciones técnicas y operacionales que han venido realizando a partir de la publicación de la Resolución de Consejo Directivo Nº 056-2015-CD/OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 25º y en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 596 ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar la fecha de entrada en vigencia del artículo 10-Aº del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, dispuesta en el Artículo Séptimo de la Resolución de Consejo Directivo Nº 056-2015-CD/OSIPTEL, estableciéndose que la mencionada disposición es exigible desde el 01 de marzo de 2016.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones para que la presente Resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano, así como en la página web institucional del OSIPTEL.

Regístrese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1339418-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Formalizan la asignación de Gerente Público en el Gobierno Regional de Piura

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 393-2015-SERVIR-PE**

Lima, 31 de diciembre de 2016

VISTO, el Informe Nº 391-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes,

para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 221-2014-SERVIR-PE de fecha 17 de octubre de 2014, el señor Walter Moisés Córdova Floriano fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Gobernador Regional de Piura, mediante Oficio N° 403-2015/GRP-100000., solicitó la asignación de un Gerente Público para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo del Centro de Servicio de Equipo Mecanizado – Director de Sistema Administrativo III (sic) de la Entidad a su cargo;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 040-2015 aprobó la asignación del Gerente Público Walter Moisés Córdova Floriano al cargo de Sistema Administrativo III de la Dirección Ejecutiva del Centro de Servicio de Equipo Mecanizado del Gobierno Regional Piura, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 318-2015-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Walter Moisés Córdova Floriano	Director de Sistema Administrativo III de la Dirección Ejecutiva del Centro de Servicio de Equipo Mecanizado	Gobierno Regional Piura

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Gobierno Regional Piura, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1339600-1

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban solicitud de Regularización de otorgamiento de Habilitación Portuaria presentada por la empresa Trabajos Marítimos S.A. (TRAMARSA) respecto del Terminal Multiboyas ubicado en el departamento de Moquegua

**RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 075-2015-APN/DIR**

Callao, 24 de diciembre de 2015

VISTO:

El Memorando N° 840-2015-APN/DT, de fecha 17 de diciembre de 2015, mediante el cual la Dirección Técnica de la Autoridad Portuaria Nacional adjunta el Informe N° 100-2015-APN/DT/GZT, en el que recomienda aprobar la solicitud de Regularización de otorgamiento de Habilitación Portuaria presentada por la empresa Trabajos Marítimos S.A. (TRAMARSA) respecto del Terminal Multiboyas ubicado en la caleta Cata Cata, distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, la Autoridad Portuaria Nacional (APN) es un Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 24 de la LSPN, señala que la APN está encargada del desarrollo del Sistema Portuario Nacional, el fomento de la inversión privada en los puertos y la coordinación de los distintos actores públicos o privados que participan en las actividades y servicios portuarios;

Que, la empresa TRAMARSA a través de la Carta AC-186/15, de fecha 14 de julio de 2015, solicitó a la APN el otorgamiento de Habilitación Portuaria para el Terminal de Líquidos de TRAMARSA ubicado en la Caleta de Cata Cata, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, el artículo 9 de la LSPN, referido a las habilitaciones portuarias, establece que la APN autoriza el inicio de obras de construcción o ampliación de un puerto;

Que, la Novena Disposición Transitoria y Final del Reglamento de la LSPN, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC (RLSPN), modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2005-MTC, señala que la APN asumió los procedimientos y atribuciones de su competencia a partir del 01 de julio de 2005;

Que, el subcapítulo V del Capítulo III del RLSPN regula los procedimientos destinados a desarrollar los proyectos de inversión en puertos de titularidad privada, señalando que para tal fin deberá obtenerse una autorización temporal y una definitiva de uso de área acuática y franja ribereña, así como una habilitación y una licencia portuaria;

Que, el artículo 35 del RLSPN, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, establece que la habilitación portuaria autoriza a su titular a iniciar las obras de construcción, ampliación o modificación de la infraestructura de un terminal portuario, dentro del área previamente autorizada;

Que, teniendo en cuenta que el numeral 1 del Artículo VIII de la Ley del Procedimiento Administrativo General titulado Deficiencia de fuentes, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones por deficiencia de la fuente, el artículo 36 del RLSPN, resulta aplicable para la tramitación de la regularización de la habilitación portuaria solicitada por la empresa TRAMARSA. Así, en la medida que se trata de una regularización, debe contener lo consignado en el artículo 38 del RLSPN referido a la titularidad y condición del puerto o terminal portuario como de uso público o privado y la actividad esencial que se desarrolla en el puerto o terminal portuario;

Que, el MTC autorizó a la empresa TRAMARSA el uso definitivo del área acuática y franja ribereña ubicada en la caleta Cata Cata, distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, en un área total de 77,330.51 m² mediante la Resolución Suprema N° 028-2011-MTC, de fecha 27 de julio de 2011, por un período de veinte (20) años;

Que, la empresa TRAMARSA no tramitó el otorgamiento de habilitación portuaria dentro de los dos (02) años siguientes de otorgada la autorización definitiva de uso de área acuática;

Que, con la dación del Decreto Legislativo N° 1147 las autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña son actualmente competencia de la Autoridad

Marítima, habiendo obtenido la empresa TRAMARSA el área acuática y franja ribereña mediante la Resolución Directoral N° 0535-2015-MGP/DGCG de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, de fecha 19 de junio de 2015;

Que, la Autoridad Marítima - DICAPI a través de la Resolución Directoral mencionada otorgó a la empresa TRAMARSA el derecho de uso de área acuática por 77,330.533 m² para el desarrollo del Terminal Multiboyas ubicado en la caleta Cata Cata, distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, cuya vigencia será hasta el 26 de julio de 2031;

Que, la solicitud de Habilitación Portuaria de la empresa TRAMARSA permite regularizar el trámite de Habilitación Portuaria del Terminal multiboyas ubicado en la caleta Cata Cata, distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, la regularización en mención se registra dentro del área acuática y franja ribereña que fue previamente autorizada por la Autoridad Marítima - DICAPI mediante Resolución Directoral N° 0535-2015-MGP/DGCG;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ) de la APN mediante Informe Legal N° 430-2015-APN/UAJ, de fecha 22 de septiembre de 2015, concluye que la documentación legal entregada por la empresa TRAMARSA no presenta observaciones de carácter legal; en tal sentido, se recomienda continuar con el trámite de Habilitación Portuaria;

Que, la APN mediante Carta N° 684-2015-APN/GG/DIRTEC, de fecha 14 de octubre de 2015, remite las observaciones presentadas a la documentación de regularización de otorgamiento de Habilitación Portuaria del Terminal Multiboyas de la empresa TRAMARSA;

Que, por medio de la Carta AC-312/15, de fecha 13 de noviembre de 2015, la empresa TRAMARSA subsana las referidas observaciones;

Que, con el Informe N° 100-2015-APN/DT/GZT, DITEC recomienda aprobar la solicitud de Regularización de otorgamiento de Habilitación Portuaria presentada por la empresa TRAMARSA;

Que, en el mencionado informe DITEC concluye que la empresa TRAMARSA ha cumplido con la presentación de la documentación técnica necesaria comprendida en el procedimiento administrativo N° 17 del TUPA de la APN;

Que, en la Sesión N° 385 celebrada el 21 de diciembre de 2015, el Directorio de la APN aprobó la solicitud de Regularización de otorgamiento de habilitación portuaria presentada por la empresa TRAMARSA respecto del Terminal Multiboyas ubicado en la caleta Cata Cata, distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, el Presidente del Directorio podrá ejercer las facultades especiales que el Directorio le delegue;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, a través del cual se aprueba la solicitud de Regularización de otorgamiento de Habilitación Portuaria presentada por la empresa TRAMARSA respecto del Terminal Multiboyas ubicado en la caleta Cata Cata, distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley 27943, Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y Decreto Supremo N° 016-2005-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de Regularización de otorgamiento de Habilitación Portuaria presentada por la empresa Trabajos Marítimos S.A. (TRAMARSA) respecto del Terminal Multiboyas ubicado en la caleta Cata Cata, distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

Artículo 2.- La Regularización de la Habilitación Portuaria del mencionado proyecto se ubica dentro del área previamente autorizada mediante la Resolución Directoral N° 0535-2015-MGP/DGCG de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, de fecha 19 de junio de 2015.

Artículo 3.- En atención al Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, el proyecto Terminal Multiboyas será de titularidad privada y uso privado; y, la actividad esencial que desarrollará es especializado/

comercial en graneles líquidos: recepción, almacenamiento y embarque de productos aceite crudo de soya, aceite crudo de girasol y alcohol etílico de distintas calidades.

Artículo 4.- Tratándose de una Regularización de la Habilitación Portuaria no es aplicable establecer un cronograma de obras.

Artículo 5.- La presente habilitación portuaria estará vigente en tanto así lo esté el derecho de uso de área acuática otorgada mediante la resolución mencionada en el artículo 2.

Artículo 6.- La presente resolución se publicará por única vez en el Diario Oficial El Peruano y se mantendrá publicada en la página web de la APN.

Artículo 7.- Notificar la presente resolución a la empresa Trabajos Marítimos S.A. (TRAMARSA).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional

1339852-1

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 016-2016-PROMPERU/SG

Lima, 21 de enero de 2016

Visto los Sustentos Técnicos de viaje de las Direcciones de Promoción de las Exportaciones y Comunicaciones e Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERU, se ha previsto conjuntamente con empresas peruanas del sector agro, la participación en la Feria "FRUIT LOGISTICA 2016", organizado por la empresa Messe Berlín GmbH, a realizarse en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, del 3 al 5 de febrero del 2016, con el objetivo de promover las exportaciones de frutas y hortalizas frescas en el mercado europeo, a fin de consolidar nuestra presencia como país abastecedor de estos productos;

Que, es importante la participación de PROMPERU en la referida feria, por constituir el evento comercial más importante de Europa en materia de frutas y hortalizas frescas, reúne a los principales importadores europeos de estos productos, así como servicios de logística, cadena de frío, transporte, entre otros, lo que le permitirá posicionar nuestra oferta exportable de frutas y hortalizas en el mercado europeo que constituye uno de los principales destinos de nuestras exportaciones;

Que, en tal razón, las Direcciones de Promoción de las Exportaciones y de Comunicaciones e Imagen País, han solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de los señores Luis Alberto Torres Paz, Víctor Germán Sarabia Molina y la señorita Danae Yamashiro Chong, quienes prestan servicios en dichas Direcciones, a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, para que en representación de la entidad participen en la feria

antes mencionada, realizando acciones de promoción de importancia para el país y coordinando cuanto se refiere a la instalación del stand peruano;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, de los señores Luis Alberto Torres Paz, del 1° al 6 de febrero del 2016, Víctor Germán Sarabia Molina y de la señorita Danae Yamashiro Chong, del 30 de enero al 7 de febrero de 2016, para que en representación de PROMPERU participen en la Feria señalada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US \$	N° días	Total Viáticos
Luis Alberto Torres Paz	1 202,00	540,00	4	2 160,00
Victor Germán Sarabia Molina	1 517,00	540,00	7	3 780,00
Danae Yamashiro Chong	1 517,00	540,00	7	3 780,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1º de la presente Resolución, presentarán a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos al que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1339564-1

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Especialidad Matemática y Física de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 009-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 28 de enero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 693-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 05 de enero 2016, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe AC N° 065-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora Empresa Evaluadora con Fines de Acreditación SAC y el Informe N° AC-054-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional de Educación Especialidad Matemática y Física, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 13 de enero 2016, arribó al Acuerdo N° 005-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Especialidad Matemática y Física, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar el Acuerdo N° 005-2015-CDAH, de sesión de fecha 13 de enero 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Especialidad Matemática y Física, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1339394-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan difusión del proyecto normativo que modifica el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores - MAV, en el Portal del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN SMV N° 001-2016-SMV/01

Lima, 28 de enero de 2016

VISTOS:

El Expediente N° 2016002114, el Memorandum Conjunto N° 185-2016-SMV/06/12/13, del 19 de enero de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Riesgos y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el Proyecto de norma que modifica el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley Orgánica de la SMV, aprobada mediante Decreto Ley N° 26126 y modificada por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la SMV, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión, incluidas las empresas que deseen efectuar una oferta pública primaria de valores o inscribir dichos valores para su oferta pública secundaria;

Que, en el marco de lo dispuesto por la normativa antes citada, así como de lo señalado en la Tercera Disposición Final Complementaria del Decreto Legislativo N° 1061, se aprobó mediante Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01 el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores - MAV, en el cual se establecen requisitos, obligaciones y requerimientos de información más flexibles para aquellas empresas que deseen realizar ofertas públicas primarias y cuyos ingresos no excedan de los montos que establece el referido reglamento y siempre que éstas no cuenten con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, considerando el comportamiento de las principales variables macroeconómicas del país y con el fin de promover un mayor acceso de empresas al MAV, se considera relevante aumentar el umbral máximo de ventas de bienes o prestación de servicios que deben observar las empresas que participen en el MAV e incorporar un factor de actualización que mantenga su valor real en el tiempo, así como no limitar el acceso a aquellas empresas que, cumpliendo con el referido umbral en el pasado, puedan haber tenido valores representativos de deuda inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, finalmente, a efectos de dar a las empresas una mayor flexibilidad en el MAV y reducir con ello los costos de emisión, se considera oportuno el no exigir una clasificación de riesgo independiente para el caso de emisión de obligaciones de corto plazo en este segmento del mercado, siempre que la empresa se encuentre clasificada dentro de la categoría normal, en los últimos 4 trimestres, por la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la SMV; artículos 1 y 2 de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobado mediante Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, y por el numeral 2 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 27 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la difusión del proyecto normativo que modifica el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores - MAV, aprobado mediante Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01.

Artículo 2°.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores a través de la siguiente dirección: (www.smv.gov.pe).

Artículo 3°.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz 315 - Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: ProyModiMAV@smv.gov.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1339588-1

Modifican las Normas Sobre la Presentación de Estados Financieros Auditados por Parte de las Sociedades o Entidades a las que se Refiere el Artículo 5° de la Ley N° 29720, y aprueban el “Formato de Descargos de las Entidades No Supervisadas”

RESOLUCIÓN SMV N° 002-2016-SMV/01

Lima, 29 de enero de 2016

VISTOS:

El Expediente N° 2015047659 y el Informe Conjunto N° 017-2016-SMV/06/11/12 del 07 de enero de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y por la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto que modifica las Normas Sobre la Presentación de Estados Financieros Auditados por Parte de las Sociedades o Entidades a las que se Refiere el Artículo 5° de la Ley N° 29720, aprobadas por Resolución SMV N° 011-2012-SMV/01 (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley que Promueve las Emisiones de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales, aprobada mediante Ley N° 29720, establece que las sociedades o entidades distintas a las que se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), cuyos ingresos anuales por venta de bienes o prestación de servicios o sus activos totales sean iguales o excedan a tres mil unidades impositivas tributarias (UIT), deben presentar a dicha entidad pública sus estados financieros auditados por sociedades de auditoría habilitadas por un colegio de contadores públicos en el Perú, conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y

sujetándose a las disposiciones y plazos que determine la SMV;

Que, las sociedades o entidades mencionadas en el artículo 5 de la citada Ley, deben preparar sus estados financieros observando las NIIF, las mismas que, entre otros aspectos, determinan que el conjunto completo de estados financieros comprende: (i) Estado de situación financiera, (ii) Estado de resultado del período, (iii) Estado de resultado integral, (iv) Estado de flujos de efectivo, (v) Estado de cambios en el patrimonio, y, (vi) Notas a los estados financieros; así como que dichos estados financieros deben presentar información comparativa con el ejercicio anterior. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 29720, los referidos estados financieros deben acompañarse con el dictamen de la sociedad de auditoría habilitada por alguno de los Colegios de Contadores Públicos en el Perú;

Que, mediante Resolución SMV N° 011-2012-SMV/01, la SMV aprobó las Normas sobre la Presentación de Estados Financieros Auditados por Parte de las Sociedades o Entidades a las que se Refiere el Artículo 5° de la Ley N° 29720 (en adelante, **NORMAS SOBRE PRESENTACIÓN DE EEFF**);

Que, resulta conveniente efectuar algunos ajustes a las **NORMAS SOBRE PRESENTACIÓN DE EEFF** en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador, a fin de disuadir posibles inconductas en la presentación de su información financiera y en observancia de las obligaciones dispuestas en el artículo 5 de la Ley N° 29720, Ley que Promueve las Emisiones de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, considerando la magnitud y la organización administrativa de aquellas sociedades o entidades cuyos ingresos por ventas o prestación de servicios o con activos totales sean iguales o superiores a tres mil (3 000) UIT y menores a diez mil (10 000) UIT; la complejidad que implica la implementación y aplicación de las NIIF; el hecho de que a la fecha de la promulgación de la Ley N° 29720 no había la obligación de presentar información ni de auditarla; y, buscando facilitar el cumplimiento de la normativa por parte de las sociedades o entidades a las que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 29720, resulta pertinente disponer la inclusión de un nuevo tramo para la presentación de información financiera por primera vez;

Que, en consecuencia, habría tres tramos de sociedades o entidades que, de manera gradual, deberán aplicar las **NORMAS SOBRE PRESENTACIÓN DE EEFF**: 1) Sociedades o entidades que registren ingresos por ventas o prestación de servicios o activos totales al cierre del ejercicio 2015, iguales o superiores a ocho mil (8 000) UIT, las que deberán presentar su información financiera auditada en el 2016; 2) Sociedades o entidades que registren ingresos por ventas o prestación de servicios o activos totales al cierre del ejercicio 2016, iguales o superiores a cinco mil (5 000) UIT, las que deberán presentar su información financiera auditada en el 2017; y 3) Sociedades o entidades que registren ingresos por ventas o prestación de servicios o activos totales al cierre del ejercicio 2017, iguales o superiores a tres mil (3 000) UIT, las que deberán presentar su información financiera auditada en el 2018. Cabe indicar que la información financiera auditada se presentará conforme al cronograma que la SMV establezca en virtud del artículo 4° de las **NORMAS SOBRE PRESENTACIÓN DE EEFF**;

Que, en concordancia con la incorporación del nuevo tramo para la presentación de la información financiera auditada, se considera pertinente también prorrogar gradualmente la obligatoriedad de la aplicación de las NIIF por parte de las sociedades o entidades, adecuando esta exigencia a partir del año en el que se deba presentar la información financiera auditada. En consecuencia, la presentación de información financiera auditada con la exigencia de la aplicación de las NIIF, será a partir del año siguiente en el que por primera vez se deba presentar dicha información financiera;

Que, en este sentido, corresponde modificar la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de las **NORMAS SOBRE PRESENTACIÓN DE EEFF**, conforme a lo mencionado en los considerandos precedentes;

Que, lo señalado anteriormente no impide que las sociedades o entidades comprendidas en dichos tramos puedan remitir su información financiera auditada a

SMV de manera voluntaria en los períodos que no les son exigibles, en cuyo caso, les será de aplicación el plazo al que se refiere el artículo 4° de las **NORMAS SOBRE PRESENTACIÓN DE EEFF**;

Que, el Proyecto fue difundido en el Diario Oficial El Peruano y puesto a consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por el plazo de diez (10) días calendario, conforme lo dispuesto por la Resolución SMV N° 038-2015-SMV/01, publicada el 20 de diciembre de 2015, y en observancia de lo dispuesto por el artículo 1 de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 29720, que aprueba la Ley que Promueve las Emisiones de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales; el numeral 4 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como a lo establecido en el literal b) del artículo 5° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, y a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 27 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 6°, 9° y las Disposiciones Complementarias Transitorias de las Normas Sobre la Presentación de Estados Financieros Auditados por Parte de las Sociedades o Entidades a las que se Refiere el Artículo 5° de la Ley N° 29720, aprobadas por Resolución SMV N° 011-2012-SMV/01, conforme los siguientes textos:

“Artículo 6°- De las infracciones, procedimiento administrativo y sanciones en caso de que se detecte incumplimiento en la presentación de la información

Constituyen infracciones administrativas, no presentar a la SMV o no hacerlo oportunamente, los estados financieros auditados en cumplimiento de lo establecido por el artículo 5 de la Ley N° 29720 - Ley que Promueve las Emisiones de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales.

La Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados actuará como única instancia administrativa y la Intendencia General de Cumplimiento de Conductas como órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador.

Con el fin de simplificar y facilitar la presentación de descargos ante el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, las Entidades utilizarán el “Formato de Descargos de las Entidades No Supervisadas”.

En caso de que se haya presentado la información financiera de manera extemporánea, la Intendencia General de Cumplimiento de Conductas podrá disponer, cuando a su juicio medien razones fundamentadas, la abstención del inicio de un procedimiento sancionador.

Cuando de la aplicación de los criterios del principio de razonabilidad y atenuantes contemplados en la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se permita concluir que no existe proporcionalidad entre la sanción a imponer y los hechos, se podrá proponer o imponer una sanción inferior a la prevista en los parámetros de sanción señalados en el presente artículo.

Contra la decisión de sanción que adopte el Superintendente Adjunto de Supervisión de Conductas de Mercados, únicamente cabe la interposición del recurso de reconsideración.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 29720 - Ley que Promueve las Emisiones de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales, la sanción administrativa que imponga la SMV puede ser amonestación o multa no menor de una (1) ni mayor de veinticinco (25) UIT, aplicada con criterio de razonabilidad y proporcionalidad. En ese marco, se impondrán las siguientes sanciones teniendo en cuenta los parámetros que a continuación se establecen:

6.1. Si la información financiera es presentada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de presentación, la Entidad será sancionada con

amonestación o multa no menor de una (1) ni mayor de tres (3) UIT.

6.2. Si la información financiera es presentada después de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de presentación y hasta cuatro (4) meses posteriores, la Entidad será sancionada con multa mayor a tres (3) y hasta cinco (5) UIT.

6.3. Si la información financiera es presentada después de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de presentación y hasta seis (6) meses posteriores, la Entidad será sancionada con multa mayor a cinco (5) y hasta a diez (10) UIT.

6.4. Si la información financiera fuese presentada en plazos mayores a los señalados en los numerales precedentes, o no es presentada, la Entidad será sancionada con multa mayor a diez (10) y hasta veinticinco (25) UIT.

La UIT aplicable a efectos de la determinación de la multa será la vigente en la fecha en que se cometió la infracción."

"Artículo 9°.- Límites de la competencia de la SMV

La competencia de la SMV sobre las Entidades a que se refiere el artículo 5 de la Ley 29720 - Ley que Promueve las Emisiones de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales se circunscribe a verificar la presentación oportuna de su información financiera.

La SMV no supervisa, ni valida la información financiera presentada por las Entidades, y no resuelve peticiones, reclamos o denuncias relacionadas con la información presentada."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

"PRIMERA.- Implementación gradual de las presentes normas

La primera presentación a la SMV de la información financiera a que se refieren las presentes normas, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

(...)

d) Las Entidades cuyos ingresos por ventas o prestación de servicios o con activos totales que al cierre del ejercicio 2015 sean iguales o superiores a ocho mil (8 000) UIT y que no hayan presentado su información según los literales anteriores, deberán presentar su información financiera auditada correspondiente al ejercicio que culmina el 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con el cronograma que se establezca según el artículo 4 de la presente norma.

La información financiera que se presente debe incluir la información comparativa del ejercicio 2014.

e) Las Entidades cuyos ingresos por ventas o prestación de servicios o con activos totales que al cierre del ejercicio 2016 sean iguales o superiores a cinco mil (5 000) UIT y que no hayan presentado su información según los literales anteriores, deberán presentar su información financiera auditada correspondiente al ejercicio que culmina el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo con el cronograma que se establezca según el artículo 4 de la presente norma.

La información financiera que se presente debe incluir la información comparativa del ejercicio 2015.

f) Las Entidades cuyos ingresos por ventas o prestación de servicios o con activos totales que al cierre del ejercicio 2017 sean iguales o superiores a tres mil (3 000) UIT y que no hayan presentado su información según los literales anteriores, deberán presentar su información financiera auditada correspondiente al ejercicio que culmina el 31 de diciembre de 2017, de acuerdo con el cronograma que se establezca según el artículo 4 de la presente norma.

La información financiera que se presente debe incluir la información comparativa del ejercicio 2016."

SEGUNDA.- Implementación gradual de las NIIF que emita el IASB

La aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) vigentes internacionalmente, que emita el IASB, de que trata el artículo 1 de las presentes normas será exigible de acuerdo con lo siguiente:

(...)

d) Para las Entidades enunciadas en el inciso d) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, a partir del ejercicio económico 2016.

e) Para las Entidades enunciadas en el inciso e) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, a partir del ejercicio económico 2017.

f) Para las Entidades enunciadas en el inciso f) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, a partir del ejercicio económico 2018."

Artículo 2.- Incorporar la Tercera Disposición Complementaria Final a las Normas Sobre la Presentación de Estados Financieros Auditados por Parte de las Sociedades o Entidades a las que se refiere el Artículo 5° de la Ley N° 29720, aprobadas por Resolución SMV N° 011-2012-SMV/01 conforme al siguiente texto:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

"TERCERA.- La entidad inscrita en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores-SMV, cuya regulación que la rige no le exige presentar su información financiera, y cuyos ingresos anuales por venta de bienes o prestación de servicios o sus activos totales sean iguales o excedan a tres mil unidades impositivas tributarias (UIT) deberá presentar su información financiera auditada anual conforme a lo establecido en las Normas sobre la Presentación de Estados Financieros Auditados por parte de Sociedades o Entidades a las que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 29720."

Artículo 3.- Aprobar el "Formato de Descargos de las Entidades No Supervisadas", el mismo que forma parte de la presente resolución y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, será publicado en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1340185-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

Designan Asesor 2 de la Gerencia General de la SUCAMEC

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 176-2016-SUCAMEC**

Lima, 26 de enero de 2016

VISTO: El Memorando N° 11-2016-SUCAMEC-GG, de fecha 26 de enero de 2016; el Memorando N° 87-2016-SUCAMEC-OGRH, de fecha 26 de enero de 2016; y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1127, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado

adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.

2. Con fecha 04 de abril de 2013 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

3. A través de la Resolución Suprema N° 100-2016-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de enero de 2016, se encarga al señor Juan Carlos Meléndez Zumaeta, las funciones del cargo de Superintendente Nacional de la SUCAMEC.

4. Mediante Resolución Suprema N° 139-2013-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la SUCAMEC, el mismo que contempla dentro de sus plazas, la de Asesor 2 de la Gerencia General.

5. Con Resolución de Superintendencia N° 1086-2015-SUCAMEC, de fecha 30 de noviembre de 2015, se aceptó la renuncia formulada por la señorita Marcela Rocío Santander Rengifo, en el cargo de Asesor 2 de la Gerencia General, con efectividad al 01 de diciembre de 2015.

6. Conforme al literal g) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, es función del Gerente General proponer al Superintendente Nacional las acciones de personal que considere pertinentes.

7. A través del Memorando N° 11-2016-SUCAMEC-GG, de fecha 26 de enero de 2016, el Gerente General de la SUCAMEC propone a esta Superintendencia Nacional al profesional que cumplirá las funciones de Asesor 2 de la Gerencia General.

8. Mediante el Memorando N° 87-2016-SUCAMEC-OGRH, de fecha 26 de enero de 2016, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos señala que de la revisión del Clasificador de Cargos de la SUCAMEC aprobado con Resolución de Superintendencia N° 018-2013-SUCAMEC/SN, de fecha 02 de agosto de 2013, modificado por Resolución de Superintendencia N° 192-2014-SUCAMEC de fecha 01 de agosto de 2014, se advierte que el profesional propuesto por el Gerente General cumple con los requisitos establecidos en el mismo para ejercer el cargo de Asesor 2 de la Gerencia General, por lo que considera procedente la aludida designación.

9. El artículo 15, literal c) del Decreto Legislativo N° 1127, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, designar, suspender y cesar al Gerente General y a los titulares de las unidades orgánicas y desconcentradas de la institución.

10. Resulta necesario designar al profesional que asumirá las funciones de Asesor 2 de la Gerencia General.

11. Según la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2001, procede la designación de funcionarios en cargos de confianza mediante Resolución del Titular de la Entidad.

12. De conformidad con las facultades conferidas en la Ley N° 27594, el Decreto Legislativo N° 1127, la Resolución Suprema N° 100-2016-IN y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.

SE RESUELVE:

1) Designar, a partir del día 01 de febrero de 2016, al señor Gonzalo Raúl Ames Ramello, como Asesor 2 de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, cargo considerado de confianza.

2) Dispóngase que la Oficina General de Recursos Humanos realice las acciones pertinentes para la suscripción de la documentación correspondiente, en relación a la designación aludida en el numeral precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MELÉNDEZ ZUMAETA
Superintendente Nacional (e)

1339825-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Modifican facultades en materia de Contrataciones del Estado a que se refiere el Artículo 2° de la Res. N° 001-2016-SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 008-2016-SUNAFIL

Lima, 25 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, modificado por Decreto Supremo N° 009 - 2013-TR;

Que, de conformidad con el artículo 10° del citado Reglamento de Organización y Funciones, el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Sunafil y titular del Pliego Presupuestal; pudiendo delegar en los empleados de confianza y servidores públicos de la Sunafil, determinadas facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establecen las reglas y parámetros legales que deberán considerar las entidades aludidas en el artículo 3 de la citada Ley, a efectos de tramitar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la referida Ley, el Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución, la autoridad que le otorga la Ley de Contrataciones del Estado, salvo, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación y otros supuestos que se establezcan en el reglamento;

Que, el numeral 46.2 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que el responsable del cumplimiento de los mandatos judiciales en la administración pública será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, quien podrá comunicar por escrito al juez, el funcionario que asumirá tal responsabilidad;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 001-2016-SUNAFIL, este despacho delegó determinadas atribuciones al Secretario General, a la Jefa de la Oficina General de Administración y a la Jefa de Recursos Humanos de la Sunafil;

Que, a fin de brindar mayor fluidez a la marcha administrativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, resulta necesario modificar la resolución antes citada, a fin de delegar atribuciones adicionales a la Oficina General de Administración;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29981, Ley de creación de la Sunafil; el Reglamento

de Organización y Funciones de la Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado mediante Decreto Supremo N° 009-2013-TR; Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar con eficacia anticipada al 9 de enero de 2016, las facultades en materia de Contrataciones del Estado del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 001-2016-SUNAFIL, cuyo nuevo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- Delegación de facultades al Jefe (a) de la Oficina General de Administración

Delegar al Jefe (a) de la Oficina General de Administración de la Sunafil, para el presente ejercicio fiscal 2016, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1 Facultades en materia de Contrataciones del Estado

2.1.1. Autorizar la convocatoria de todos los procedimientos de selección que no se encuentran comprendidos en el numeral 1.2.2 del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N° 001-2016-SUNAFIL, de acuerdo con la normativa sobre Contrataciones del Estado.

2.1.2. Aprobar los expedientes de contratación, las bases administrativas y la cancelación de los procedimientos de selección de licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones simplificadas y las derivadas en licitaciones públicas sin modalidad y concursos públicos, subasta inversa y selección de consultores individuales, así como la aprobación de las contrataciones directas en los supuestos previstos en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado.

2.1.3. Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.

2.1.4. Aprobar el proceso de estandarización para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo con lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado.

2.1.5. Suscribir en nombre y representación de la Sunafil, los contratos y adendas derivados y/o modificatorias de los procedimientos de selección regulados por la normativa de contrataciones del Estado, así como los contratos para la ejecución de prestaciones complementarias, previo visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

2.1.6. Suscribir en nombre y representación de la Sunafil, las cartas notariales que deban cursarse a los contratistas.

2.1.7. Ejercer la representación legal de la Sunafil ante las entidades financieras, para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.

2.1.8. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

2.1.9. Aprobar el expediente de contratación y las bases administrativas cuando la Sunafil actúe en compras corporativas como entidad encargada.

2.1.10. Resolver los contratos relativos a las contrataciones de bienes y servicios derivados de los procedimientos de selección de licitación pública, concurso público, adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa, por las causales reguladas en la normatividad sobre Contrataciones del Estado, así como efectuar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad.

2.1.11. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria. Dicha autorización debe tener como objeto

la contratación de bienes y servicios provenientes de los procesos de selección de licitaciones públicas y concursos públicos, adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales, comparación de precios, contratación directa; así como, en el caso de adjudicación simplificada, derivada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados, de conformidad con la normativa de contrataciones pública.

2.1.12. Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Dicha autorización debe tener como objeto la contratación de bienes y servicios provenientes de los procesos de selección de licitaciones públicas y concursos públicos, adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales, comparación de precios, contratación directa; así como, en el caso de adjudicación simplificada, derivada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados, de conformidad con la normativa de contrataciones pública.

2.1.13. Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios en aquellos casos de contratos derivados de licitaciones públicas, concursos públicos adjudicaciones simplificadas, selección de consultores y comparación de precios.

2.2 Facultades en materia de Contrataciones del Estado, para supuestos excluidos de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sujetos a supervisión.

Suscribir los contratos, órdenes de compra, órdenes de servicio, comunicaciones, resoluciones de contrato, referidas a la contratación de bienes y servicios u obras, por montos inferiores o iguales al equivalente de 8 UIT.

Artículo 2.- Las facultades otorgadas por Resolución de Superintendencia N° 001-2016-SUNAFIL y mediante la presente resolución, comprenden en lo que corresponda, también, a los procesos de selección convocados bajo los alcances del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias.

Artículo 3.- Publicación y Difusión

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional
de Fiscalización Laboral

1339471-1

Disponen publicar proyecto de “Directiva para el ejercicio de la función inspectiva en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo” en el portal institucional de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 015-2016-SUNAFIL

Lima, 28 de enero de 2016

VISTOS: El Informe N° 012-2016-SUNAFIL/INII de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y el Acta de Reunión N° 001-2016-SUNAFIL/INII; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 29981, la Sunafil es la autoridad central y el ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección

del Trabajo y en función de ello dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, según indica la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva en el informe de visto, se debe contar con un instrumento técnico normativo que establezca y uniformice las pautas generales de la función inspectiva de fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, al existir distintos criterios de actuación inspectiva por parte de las distintas autoridades inspectivas que componen el Sistema de Inspección del Trabajo, a nivel nacional.

Que, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva ha elaborado el proyecto de directiva denominada "Directiva para el ejercicio de la función inspectiva en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo", en colaboración con las demás órganos de línea, de apoyo y desconcentrados de la Sunafil, tal como consta en el acta de reunión del visto;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS señala que: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas";

Que, en relación con el proyecto de directiva referido, resulta necesario disponer la publicación del mismo y establecer un plazo razonable para la recepción de comentarios que las personas interesadas formulen sobre el particular;

Con el visado del Secretario General, del Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado con Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER, a partir de la fecha, la publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (<http://www.sunafil.gob.pe>) del proyecto de directiva denominada "Directiva para el ejercicio de la función inspectiva en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo" a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre dicha propuesta.

Artículo 2.- Los comentarios que cualquier persona natural o jurídica considere pertinente alcanzar, deberán remitirse al siguiente correo electrónico: comentariosdirectivas@sunafil.gob.pe y serán recibidos durante los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de publicación a que alude el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional
de Fiscalización Laboral

1339470-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban Programa Anual de Visitas Ordinarias, a realizarse durante el año judicial 2016 a todos los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA
MAGISTRATURA
JEFATURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 002-2016-J-ODECMA-CSJLI/PJ

Lima, dieciocho de enero del dos mil dieciséis.-

VISTO:

El Oficio Adm. N° 001-2016-SNVR-ODECMA-CSJLI/PJ, cursado por la doctora Sonia Nérida Váscones Ruiz, Juez Superior Jefa de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima, adjuntando la Propuesta del Programa Anual de Visitas Ordinarias para el año 2016, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA aprobado por R.A. N° 242-2015-CE-PJ, la competencia de esta Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, se extiende a todo el Distrito Judicial de Lima.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo señalado en el artículo 12° numerales 1) y 2) del citado Reglamento de Organización y Funciones, es función de esta Jefatura de ODECMA, planificar, organizar, dirigir y evaluar la ODECMA a su cargo, así como programar las Visitas Judiciales Ordinarias y Extraordinarias, así también las inspectivas en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA.

TERCERO.- Siendo ello así, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48° numeral 4) del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA que señala que es función de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas "proponer a la Jefatura de la ODECMA el Programa Anual de Visitas Ordinarias", la Jefatura de dicha Unidad Desconcentrada ha remitido a esta Jefatura de ODECMA el Oficio Adm. N° 001-2016-SNVR-ODECMA-CSJLI/PJ adjuntando la Propuesta del Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias 2016, a realizarse a todos los órganos jurisdiccionales de este distrito judicial, cronograma que ha sido efectuado tomando en consideración los listados de órganos jurisdiccionales con mayor índice de quejas tanto escritas como verbales, programando también visitas a los demás órganos jurisdiccionales que componen el Distrito Judicial de Lima.

CUARTO.- La finalidad de las Visitas Judiciales, de conformidad con el artículo 19° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA, es evaluar cualitativa y cuantitativamente la conducta y desempeño funcional de los jueces y auxiliares jurisdiccionales con el fin de detectar las deficiencias del servicio de justicia para dictar los correctivos disciplinarios y/o en su caso proponer su corrección ante el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, Gestión y/o Administración.

Por tales consideraciones, en mérito a las facultades previstas y otorgadas por el artículo 12° inciso 2) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR el Programa Anual de Visitas Ordinarias, a realizarse durante el año judicial 2016 a

todos los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo.- DISPONER su ejecución por parte de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA, bajo la dirección y supervisión de la Jueza Superior Jefa de dicha Unidad, quien deberá adoptar las medidas convenientes a fin de que se cumplan con las fechas programadas, elevándose a Jefatura los informes correspondientes en su debida oportunidad.

Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidencia del Consejo Ejecutivo Distrital, Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA, cursándose el oficio correspondiente a la Presidencia para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

HILDA M.R. TOVAR BUENDIA
 Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura

PROGRAMA ANUAL DE VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS PARA EL AÑO 2016

MARZO
SEGUNDA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE LIMA
TERCERA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE LIMA
PRIMERA SALA LABORAL DE LIMA
SEGUNDA SALA LABORAL DE LIMA
VIGESIMO OCTAVO JUZGADO CIVIL DE LIMA
SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE LIMA
TRIGESIMO SETIMO JUZGADO CIVIL DE LIMA
TERCER JUZGADO COMERCIAL DE LIMA
DECIMO SEXTO JUZGADO COMERCIAL DE LIMA
DECIMO JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LIMA
DECIMO JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA
DECIMO CUARTO JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA
OCTAVO JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA
PRIMER JUZGADO PENAL REOS LIBRES DE LIMA
QUINTO JUZGADO PENAL REOS LIBRES DE LIMA
SEXTO JUZGADO PENAL REOS LIBRES DE LIMA
SETIMO JUZGADO PENAL REOS LIBRES DE LIMA
DECIMO SEGUNDO JUZGADO PENAL REOS LIBRES DE LIMA
DECIMO CUARTO JUZGADO PENAL REOS LIBRES DE LIMA
QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LIMA
DECIMO SETIMO JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
DECIMO OCTAVO JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
DECIMO NOVENO JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
VIGESIMO JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
VIGESIMO PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
VIGESIMO SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
DECIMO QUINTO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA
DECIMO OCTAVO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA
DECIMO NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LINCE Y SAN ISIDRO
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LINCE Y SAN ISIDRO
TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LINCE Y SAN ISIDRO
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO DE SURCO Y SAN BORJA

ABRIL
SEGUNDA SALA CIVIL DE LIMA

ABRIL
CUARTA SALA CIVIL DE LIMA
TERCERA SALA PENAL REOS LIBRES DE LIMA
SEGUNDA SALA PENAL REOS EN CARCEL DE LIMA
DECIMO JUZGADO CIVIL DE LIMA
TRIGESIMO TERCER JUZGADO CIVIL DE LIMA
TRIGESIMO SEXTO JUZGADO CIVIL DE LIMA
NOVENO JUZGADO COMERCIAL DE LIMA
TERCER JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LIMA
SEGUNDO JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LIMA
VIGESIMO JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SUB ESPECIALIDAD TRIBUTARIA Y ADUANERA
VIGESIMO PRIMER JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SUB ESPECIALIDAD TRIBUTARIA Y ADUANERA
VIGESIMO TERCER JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SUB ESPECIALIDAD EN TEMAS DE MERCADO
VIGESIMO NOVENO JUZGADO PENAL REOS EN CARCEL DE LIMA
TRIGESIMO JUZGADO PENAL REOS EN CARCEL DE LIMA
CUADRAGESIMO TERCER JUZGADO PENAL REOS EN CARCEL DE LIMA
CUADRAGESIMO CUARTO JUZGADO PENAL REOS CARCEL DE LIMA
TRIGESIMO CUARTO JUZGADO PENAL REOS EN CARCEL DE LIMA
TRIGESIMO NOVENO JUZGADO PENAL REOS EN CARCEL DE LIMA
QUINTO JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
SEXTO JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
SETIMO JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
VIGESIMO CUARTO JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
VIGESIMO QUINTO JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
VIGESIMO SEXTO JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
VIGESIMO SETIMO JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
CUARTO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA
SEXTO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
TERCER JUZGADO TRANSITORIO DE FAMILIA DE LIMA
DECIMO JUZGADO DE TRANSITORIO DE TRABAJO DE LIMA
CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LINCE Y SAN ISIDRO
QUINTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LINCE Y SAN ISIDRO
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUEBLO LIBRE Y MAGDALENA
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURQUILLO
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURQUILLO

MAYO
PRIMERA SALA COMERCIAL DE LIMA
SEGUNDA SALA COMERCIAL DE LIMA
CUARTA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE LIMA
PRIMERA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE LIMA
JUZGADO PENAL TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN DELITOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
TRIGESIMO SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE LIMA
VIGESIMO JUZGADO CIVIL DE LIMA
VIGESIMO NOVENO JUZGADO CIVIL DE LIMA
DECIMO TERCER JUZGADO COMERCIAL DE LIMA
SEXTO JUZGADO COMERCIAL DE LIMA
CUARTO JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LIMA

MAYO
VIGESIMO CUARTO JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - TEMAS DE MERCADO
VIGESIMO QUINTO JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- TEMAS DE MERCADO
VIGESIMO SEXTO JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- TEMAS DE MERCADO
OCTAVO JUZGADO PENAL REOS LIBRES DE LIMA
NOVENO JUZGADO PENAL REOS LIBRES DE LIMA
DECIMO PRIMER JUZGADO PENAL REOS LIBRES DE LIMA
DECIMO SEXTO JUZGADO PENAL REOS LIBRES DE LIMA
DECIMO SETIMO JUZGADO PENAL REOS LIBRES DE LIMA
DECIMO NOVENO JUZGADO PENAL REOS LIBRES DE LIMA
PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
TERCER JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
CUARTO JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA VICTORIA
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA VICTORIA
TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA VICTORIA
CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA VICTORIA
QUINTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA VICTORIA
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL RIMAC
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL RIMAC
QUINTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LIMA
SEXTO JUZGADO PAZ LETRADO LABORAL DE LIMA
SETIMO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LIMA
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

JUNIO
PRIMERA SALA CIVIL DE LIMA
TERCERA SALA CIVIL DE LIMA
QUINTA SALA CIVIL DE LIMA
NOVENO JUZGADO CIVIL DE LIMA
DECIMO CUARTO JUZGADO CIVIL DE LIMA
DECIMO SEXTO JUZGADO CIVIL DE LIMA
DECIMO SETIMO JUZGADO COMERCIAL DE LIMA
PRIMER JUZGADO COMERCIAL DE LIMA
NOVENO JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LIMA
QUINTO JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA
DECIMO PRIMER JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA
DECIMO SEGUNDO JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA
SEGUNDO JUZGADO PENAL REOS LIBRES DE LIMA
VIGESIMO JUZGADO PENAL REOS LIBRES DE LIMA
VIGESIMO PRIMER JUZGADO PENAL REOS LIBRES DE LIMA
VIGESIMO TERCER JUZGADO PENAL REOS LIBRES DE LIMA
VIGESIMO QUINTO JUZGADO PENAL REOS LIBRES DE LIMA
VIGESIMO SETIMO JUZGADO PENAL REOS LIBRES DE LIMA
DECIMO SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
OCTAVO JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
NOVENO JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
VIGESIMO OCTAVO JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
DECIMO PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA
DECIMO SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA
DECIMO CUARTO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA
OCTAVO JUZGADO TRANSITORIO DE TRABAJO DE LIMA

JUNIO
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BREÑA
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BREÑA
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JESUS MARIA
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JESUS MARIA
OCTAVO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA
NOVENO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA
DECIMO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUEBLO LIBRE Y MAGDALENA
SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURCO Y SAN BORJA
TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUEBLO LIBRE Y MAGDALENA

JULIO
SEXTA SALA PENAL PENAL REOS LIBRES DE LIMA
TERCERA SALA PENAL REOS EN CARCEL DE LIMA
CUARTA SALA PENAL REOS EN CARCEL DE LIMA
SEGUNDA SALA DE FAMILIA DE LIMA
DECIMO NOVENO JUZGADO CIVIL DE LIMA
PRIMER JUZGADO CIVIL DE LIMA
TRIGESIMO CUARTO JUZGADO CIVIL DE LIMA
DECIMO JUZGADO CIVIL DE LIMA
DECIMO CUARTO JUZGADO COMERCIAL DE LIMA
DECIMO QUINTO JUZGADO COMERCIAL DE LIMA
PRIMER JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LIMA
SEGUNDO JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA
TERCER JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA
CUARTO JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA
TRIGESIMO TERCER JUZGADO PENAL REOS LIBRES DE LIMA
DECIMO TERCER JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
DECIMO CUARTO JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
DECIMO QUINTO JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
TRIGESIMO PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
TRIGESIMO SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
TRIGESIMO TERCER JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
TRIGESIMO CUARTO JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA
SETIMO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA
NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA
VIGESIMO TERCER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE LIMA
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BARRANCO Y MIRAFLORES
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BARRANCO Y MIRAFLORES
TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BARRANCO Y MIRAFLORES
CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BARRANCO Y MIRAFLORES
DECIMO PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO- COMISARIA ALFONSO UGARTE - TURNO A
DECIMO PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO- COMISARIA ALFONSO UGARTE - TURNO B

AGOSTO
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA DE LIMA
SETIMA SALA LABORAL DE LIMA
TERCERA SALA LABORAL DE LIMA
SEXTA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA SUB ESPECIALIDAD TRIBUTARIO Y ADUANERO
DECIMO PRIMER JUZGADO CIVIL DE LIMA
VIGESIMO TERCER JUZGADO CIVIL DE LIMA

AGOSTO
VIGESIMO QUINTO JUZGADO CIVIL DE LIMA
SEGUNDO JUZGADO COMERCIAL DE LIMA
CUARTO JUZGADO COMERCIAL DE LIMA
SETIMO JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LIMA
DECIMO TERCER JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA
TRIGESIMO SEXTO JUZGADO PENAL REOS LIBRES DE LIMA
CUADRAGESIMO SEGUNDO JUZGADO PENAL REOS EN CARCEL DE LIMA
CUADRAGESIMO SEXTO JUZGADO PENAL REOS CARCEL DE LIMA
CUADRAGESIMO SETIMO JUZGADO PENAL REOS LIBRES DE LIMA
TERCER JUZGADO PENAL REOS EN CARCEL DE LIMA
QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LIMA
PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA
TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA
PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE LIMA
SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE LIMA
QUINTO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE LIMA
DECIMO NOVENO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE LIMA
VIGESIMO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE LIMA
VIGESIMO SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE LIMA
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURCO Y SAN BORJA
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURCO Y SAN BORJA
TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURCO Y SAN BORJA
CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURCO Y SAN BORJA
QUINTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURCO Y SAN BORJA
QUINTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BARRANCO Y MIRAFLORES
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO DE SURCO Y SAN BORJA
SETIMO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA

SETIEMBRE
TERCERA SALA PENAL LIQUIDADORA DE LIMA
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LIMA (CUARTA SALA PENAL LIQUIDADORA DE LIMA)
CUARTA SALA LABORAL DE LIMA
PRIMERA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL DE LIMA
TERCER JUZGADO CIVIL DE LIMA
JUZGADO ESPECIALIZADO EN EJECUCION DE SENTENCIAS SUPRANACIONALES
SETIMO JUZGADO COMERCIAL DE LIMA
OCTAVO JUZGADO COMERCIAL DE LIMA
SETIMO JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA
DECIMO QUINTO JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA
TRIGESIMO SETIMO JUZGADO PENAL REOS EN CARCEL DE LIMA
DECIMO JUZGADO PENAL REOS EN CARCEL DE LIMA
VIGESIMO SEXTO JUZGADO PENAL REOS EN CARCEL DE LIMA
TRIGESIMO PRIMER JUZGADO PENAL REOS EN CARCEL DE LIMA
CUADRAGESIMO JUZGADO PENAL REOS EN CARCEL DE LIMA

SETIEMBRE
CUADRAGESIMO PRIMER JUZGADO PENAL REOS EN CARCEL DE LIMA
CUADRAGESIMO QUINTO JUZGADO PENAL REOS EN CARCEL DE LIMA
DECIMO PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE LIMA
DECIMO SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE LIMA
DECIMO TERCER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE LIMA
DECIMO CUARTO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE LIMA
DECIMO QUINTO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE LIMA
DECIMO OCTAVO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE LIMA
VIGESIMO QUINTO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE LIMA
PRIMER JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE LIMA
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE LIMA
VIGESIMO CUARTO JUZGADO TRANSITORIO DE TRABAJO DE LIMA
NOVENO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE LIMA
DECIMO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE LIMA
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA
CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA
SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MIGUEL

OCTUBRE
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LIMA
PRIMERA SALA DE FAMILIA DE LIMA
SEGUNDA SALA PENAL CON REOS LIBRES DE LIMA
CUARTA SALA PENAL CON REOS LIBRES DE LIMA
VIGESIMO SEXTO JUZGADO CIVIL DE LIMA
VIGESIMO SETIMO JUZGADO CIVIL DE LIMA
TRIGESIMO PRIMER JUZGADO CIVIL DE LIMA
QUINTO JUZGADO COMERCIAL DE LIMA
DECIMO JUZGADO COMERCIAL DE LIMA
DECIMO SEGUNDO JUZGADO COMERCIAL DE LIMA
QUINTO JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LIMA
PRIMER JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA
DECIMO SETIMO JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA
DECIMO NOVENO JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA
SEXTO JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA
NOVENO JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA
DECIMO SEXTO JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA
SEXTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LIMA
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LIMA
TRIGESIMO SEGUNDO JUZGADO PENAL REOS CARCEL DE LIMA
CUARTO JUZGADO PENAL REOS CARCEL DE LIMA
DECIMO TERCERO JUZGADO PENAL REOS CARCEL DE LIMA
DECIMO OCTAVO JUZGADO PENAL REOS CARCEL DE LIMA
VIGESIMO SEGUNDO JUZGADO PENAL REOS CARCEL DE LIMA
VIGESIMO CUARTO JUZGADO PENAL REOS CARCEL DE LIMA
VIGESIMO OCTAVO JUZGADO PENAL REOS CARCEL DE LIMA
DECIMO JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
DECIMO PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA

OCTUBRE
DECIMO SEXTO JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LIMA
TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LIMA
CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LIMA

NOVIEMBRE
QUINTA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE LIMA
QUINTA SALA LABORAL DE LIMA
SEXTA SALA LABORAL DE LIMA
PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA DE LIMA
DECIMO QUINTO JUZGADO CIVIL DE LIMA
VIGESIMO PRIMER JUZGADO CIVIL DE LIMA
DECIMO PRIMER JUZGADO COMERCIAL DE LIMA
DECIMO PRIMER JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LIMA
DECIMO OCTAVO JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA
VIGESIMO SEGUNDO JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
VIGESIMO TERCER JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
VIGESIMO NOVENO JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
TRIGESIMO QUINTO JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
DECIMO SETIMO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA
VIGESIMO SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA
VIGESIMO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA
VIGESIMO PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA
QUINTO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA
DECIMO TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA
VIGESIMO PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE LIMA
VIGESIMO SEXTO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE LIMA
DECIMO SETIMO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE LIMA
SEXTO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE LIMA
SETIMO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE LIMA
TRIGESIMO QUINTO JUZGADO PENAL REOS LIBRES DE LIMA
TRIGESIMO OCTAVO JUZGADO PENAL REOS CARCEL DE LIMA
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN LUIS
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MIGUEL
TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA

DICIEMBRE
DECIMO SEXTO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA
TERCER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
DECIMO QUINTO JUZGADO PENAL REOS LIBRES DE LIMA
TRIGESIMO JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
TRIGESIMO SEXTO JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
TRIGESIMO SETIMO JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA
SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA VICTORIA / COMISARIA TURNO A
SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA VICTORIA / COMISARIA TURNO B
TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL RIMAC
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LIMA

Establecen nuevo Rol del Programa de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA de Lima para el año 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
Jefatura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 003-2016-J-ODECMA-CSJLI/PJ

Lima, diecinueve de enero de dos mil dieciséis

VISTO y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Jefatura de ODECMA de Lima, mediante R.A. Nº 020-2015-J-ODECMA y su ampliatoria R.A. Nº 025-2015-J-ODECMA estableció el Rol del Programa de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA de Lima para el año judicial 2015, por el cual los Magistrados Contralores se constituyen a las Sedes Judiciales de la Corte de Lima a efectos de recabar y dar atención inmediata a las quejas verbales, denuncias y/o reclamos de los ciudadanos.

SEGUNDO.- Habiéndose realizado la evaluación respectiva de la marcha de dicho Programa, se advierte que viene obteniendo resultados satisfactorios, razón por la cual corresponde dar continuidad a dicho servicio estableciendo un nuevo Rol de Quejas Verbales Itinerantes para el presente año 2016 a fin de que la ODECMA de Lima siga teniendo presencia en las diferentes Sedes Judiciales acercando el servicio de control a los usuarios y garantizando la buena marcha del servicio de impartición de justicia.

TERCERO.- Cabe precisar que el Programa de Quejas Verbales Itinerantes es un servicio creado por la ODECMA de Lima en el año 2009 y viene funcionando exitosamente hasta la fecha, habiéndose ampliado sus funciones y alcances mediante R.A. Nº 025-2015-J-ODECMA otorgando facultades a los Magistrados Contralores de ODECMA no solo para recibir las quejas verbales de los usuarios sino también para verificar la puntualidad, permanencia y cumplimiento de los demás deberes funcionales de los Señores Jueces y Personal de dichas sedes judiciales pudiendo para ello constituirse adicionalmente en días distintos a los establecidos en el rol de quejas itinerantes, disposición que debe mantenerse a fin de garantizar una mayor eficacia del servicio que brinda la ODECMA.

En consecuencia, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por el artículo 12º inciso 1) del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA aprobado por R.A. Nº 242-2015-CE-PJ.

RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER el nuevo Rol del Programa de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA de Lima para el año 2016, disponiendo que los Magistrados Contralores se constituyan a las Sedes Judiciales programadas en la presente resolución a efectos de recabar y atender las quejas verbales, denuncias y/o reclamos de los ciudadanos, propendiendo a darles solución inmediata, conforme a la programación señalada en el siguiente cuadro:

ROL DE QUEJAS VERBALES ITINERANTES DE LA ODECMA LIMA AÑO 2016				
Nº	MAGISTRADO	DÍAS	HORA	SEDES JUDICIALES
1	Roddy Saavedra Choque	Viernes	8 am – 1 pm	Sede Arnaldo Márquez (Juzgados Transitorios Laborales, Juzgados de Familia y Salas Laborales)
2	Jorge Luis Pajuelo Cabanillas	Miércoles	8 am – 1 pm	Juzgados de Paz Letrados de la Victoria
3	Elsa Zamira Romero Méndez	Miércoles	8 am – 1 pm	Juzgados y Salas Comerciales

ROL DE QUEJAS VERBALES ITINERANTES DE LA ODECMA LIMA AÑO 2016				
Nº	MAGISTRADO	DÍAS	HORA	SEDES JUDICIALES
4	Guillermo Solano Chumpitaz	Lunes	8 am - 1 pm	Juzgados de Paz Letrados de Surco y San Borja
5	Elizabeth Minaya Huayaney	Miércoles	8 am - 1 pm	Sede La Mar (Juzgados de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, 8º Juzgado Laboral y 10º Juzgado Cont. Administrativo)
6	Gissele Yolanda Cuzma Cáceres	Martes	8 am - 1 pm	Juzgados de Paz Letrados de Lince y San Isidro
7	Marcial Misael Chávez Cornejo	Martes	8 am - 1 pm	Juzgados de Paz Letrados de San Miguel
8	Rocio Gómez Cunya	Martes	8 am - 1 pm	Juzgados de Paz Letrados de Rimac
9	Kelly Ramos Hernández	Viernes	8 am - 1 pm	Sede Cúster (Juzgados Laborales Transitorios y Permanentes con Sub especialidad previsional)

Artículo Segundo.- DISPONER que los Magistrados Contralores que se constituyan a las sedes judiciales programadas, sigan teniendo facultades para efectuar la verificación de la puntualidad, permanencia y las diligencias de control que sean necesarias para verificar el debido cumplimiento de los deberes funcionales por parte de Magistrados y Personal de dichas dependencias judiciales y garantizar el cumplimiento de los objetivos de la política de prevención, en coordinación con la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas y la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial de ODECMA, pudiendo para tal efecto constituirse adicionalmente otro día del señalado en el rol de quejas itinerantes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Coordinadora Administrativa de ODECMA las gestiones administrativas y logísticas para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, asimismo ENCARGAR a la Jefa de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial la supervisión y seguimiento del Programa de Quejas Verbales Itinerantes debiendo velar por su efectivo cumplimiento e informar a Jefatura de ODECMA sobre el resultado del mismo.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Unidades Desconcentradas, Magistrados y Servidores de la ODECMA; oficiándose para su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Publíquese, regístrese, comuníquese y cúmplase.

HILDA M.R. TOVAR BUENDIA
Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura ODECMA

1339857-1

Expresan reconocimiento a servidores de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 810 -2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 24 de diciembre de 2015

VISTO:

El informe remitido por la Comisión de Actos Preparatorios del Aniversario de la Corte Superior de

Justicia de Lima, por el cual se pone a consideración de este despacho la propuesta de los magistrados de esta Corte Superior, para que se reconozca el compromiso y dedicación de los servidores de este Distrito Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que dentro de la cultura organizacional de esta Corte Superior, se procura reconocer a los servidores su vocación de servicio, compromiso y dedicación en el cumplimiento de las funciones asignadas, pues tales prácticas contribuyen a que el servicio de impartición de justicia se preste de manera eficiente.

Segundo.- Que, la Comisión de Actos Preparatorios del Aniversario de esta Corte Superior pone a consideración de esta Presidencia, las propuestas de los magistrados de todas las instancias sobre los servidores que merecen ser reconocidos por su compromiso y dedicación en el cumplimiento de las funciones asignadas, durante la ceremonia a realizarse por el 191º Aniversario de esta Corte.

Tercero.- Que, los beneficiarios de tal reconocimiento superan la centena, y dado el breve tiempo establecido para la ceremonia de Aniversario de esta Corte, no es posible dar lectura en dicho acto protocolar el listado de beneficiarios; por ello, dicha Comisión propone que se expida el correspondiente acto administrativo a fin de expresar el reconocimiento a los servidores propuestos por los magistrados de esta Corte.

Por lo expuesto, y en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXPRESAR un RECONOCIMIENTO especial a los servidores que prestan labores en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, por su vocación de servicio, compromiso y dedicación en el cumplimiento de las funciones asignadas; conforme se detalla a continuación:

SERVIDOR (A)	ORGANO JURISDICCIONAL
1.- RIVAS AMES, Raúl	Primera Sala Civil
2.- CAMARENA CÓRDOVA, Silvana	Segunda Sala Civil
3.- MIRANDA BONIFAZ, Charles	Cuarta Sala Civil
4.- CHIQUILLAN PECEROS, Arturo	Quinta Sala Civil
5.- GARCIA HUAMAN, Arturo	Primera Sala de Familia
6.- IRRAZABAL IBAÑEZ, Elmer Miguel	Primera Sala Civil con Sub Especialidad Comercial
7.- ARIAS MARTINEZ, María Esperanza	Segunda Sala Civil con Sub Especialidad Comercial
8.- PAIRAZAMAN RODRIGUEZ, Antero Omar	Tercera Sala Contenciosa Administrativa
9.- LLANOS CARDENAS, Carlos	Primera Sala Laboral
10.- POMA HUANACUNI, Pedro Antis	Segunda Sala Laboral
11.- RIVERA LÓPEZ, Gloria CASTILLO PANTA, Cecilia	Tercera Sala Laboral
12.- SEMINARIO BAYONA, Miguel	Sexta Sala Laboral
13.- TELLO MENESES, Caroline Melissa	Primera Sala Penal con Reos en Cárcel
14.- PALMA MEDINA, Mirtha Edith	Segunda Sala Penal con Reos en Cárcel
15.- PANDURO JUNCO, Ivette Giovanna	Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel
16.- MORALES QUISPE, Elmer Rolando ROMERO BARZOLA, Marianela Noemí	Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel
17.- REYES PASTOR, Victor Ricardo	Segunda Sala Penal con Reos Libres
18.- SANEZ ROMERO, Denis Marcial	Cuarta Sala Penal con Reos Libres
19.- RELUZ GONZALES, Mario	Sexta Sala Penal con Reos Libres

SERVIDOR (A)	ORGANO JURISDICCIONAL
20.- ROSAS LAYNES, María Teresa	Primera Sala Penal Liquidadora
21.- ESQUIVEL TRUJILLO, Sussy Amelia	Primera Sala Penal de Apelaciones
22.- CASANOTAN AYAY, Alma Cecilia	Segunda Sala Penal de Apelaciones – Cuarta Sala Penal Liquidadora
23.- SALAZAR FLORES, Rodrigo	Primer Juzgado Civil
24.- LUJAN CAVALIER, Bertha	Décimo Juzgado Civil
25.- REDHEAD COLLAO, Melissa	Décimo Quinto Juzgado Civil
26.- CAMARGO CABEZAS, José Gregorio	Décimo Sexto Juzgado Civil
27.- MENDOZA ESPINOZA, Santos Abilio	Vigésimo Juzgado Civil
28.- GOMEZ GARDEZ, Nelly Angie	Vigésimo Primer Juzgado Civil
29.- LA TORRE BOCANEGRA, Martín	Vigésimo Tercer Juzgado Civil
30.- TRUJILLO MELGAREJO, Ericksson	Vigésimo Quinto Juzgado Civil
31.- MARQUINA ARAUCO, Lidia Pilar	Vigésimo Noveno Juzgado Civil
32.- URQUIZO CARBAJAL, José	Trigésimo Primer Juzgado Civil
33.- ROSALES CASTRO, Judith Nora	Trigésimo Segundo Primer Juzgado Civil
34.- AMAYA ALFARO, Diego	Trigésimo Tercer Juzgado Civil
35.- YATACO FLORES, José	Trigésimo Cuarto Juzgado Civil
36.- QUISPE SULCA, Manuel	Trigésimo Sexto Juzgado Civil
37.- HUAMANI HERRERA, Francisco	Trigésimo Séptimo Juzgado Civil
38.- CASTILLO TUPAC YUPANQUI, Juan Carlos	Primer Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial
39.- VASQUEZ LOPEZ, José Roberto	Segundo Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial
40.- AYALA TENORIO, Raúl	Tercer Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial
41.- PAJUELO MEJÍA, Carlos	Cuarto Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial
42.- MAURICIO PATIÑO, Juan Carlos	Sexto Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial
43.- YUCRA MENDOZA, Norma Angélica	Séptimo Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial
44.- SALINAS HUAMANI, Salomé	Octavo Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial
45.- MONTES CABRERA, Esther	Noveno Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial
46.- APOLAYA SARRIA, Ana María	Décimo Primer Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial
47.- MECA CARRASCO, Anderson	Décimo Segundo Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial
48.- SAENZ RECHARTE, Jeanette	Décimo Tercer Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial
49.- HUARCAYA QUISPE, Gustavo Edwin	Décimo Cuarto Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial
50.- UTANI RODAS, Alejandro	Décimo Quinto Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial
51.- MONTALVO JIMÉNEZ, Leoncio	Décimo Sexto Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial
52.- BREÑA DIAZ, María Esperanza	Décimo Séptimo Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial
53.- SANCHEZ HUAMAN, Modesto Víctor	Primer Juzgado Constitucional
54.- MARCELO LLOCLLA, Isabel	Noveno Juzgado Constitucional
55.- PÉREZ ANCCO, Graciela	Décimo Juzgado Constitucional
56.- RIVERA ORREGO, Marco Antonio	Décimo Primer Juzgado Constitucional
57.- MANCO POMACAJA, Jorge Luis	Primer Juzgado de Familia
58.- HUAMAN GUERRERO, Edita	Tercer Juzgado de Familia
59.- ALVARADO HURTADO, Milagros	Cuarto Juzgado de Familia

SERVIDOR (A)	ORGANO JURISDICCIONAL
60.- BRICEÑO CORONEL, Joyce	Quinto Juzgado de Familia
61.- CONCHA GUERRERO, Lizbeth	Sexto Juzgado de Familia
62.- MOSCAYZA SULCA, Martín Adrián	Décimo Primer Juzgado de Familia
63.- KETESA HUAMAN, María	Décimo Tercer Juzgado de Familia
64.- DEL PINO BREÑA, Augusta Marisol	Décimo Cuarto Juzgado de Familia
65.- SANTOME LOPEZ, Francisco Domingo	Décimo Sexto Juzgado de Familia
66.- MUCHA ESPINOZA, Jhon Henry	Primer Juzgado Transitorio de Familia
67.- AGREDA BARDALES, Melissa	Tercer Juzgado Transitorio de Familia
68.- BARRETO VASQUEZ, FREDDY	Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo
69.- SANTISTEVAN CASSANI, Carla	Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo
70.- LEYVA IBAÑEZ, Carlos	Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo
71.- CANO ESCOBAR, Viviana Micaela	Décimo Quinto Juzgado Contencioso Administrativo
72.- SARAVIA RAMIREZ, Rosa Marlene	Décimo Sexto Juzgado Contencioso Previsional
73.- PEÑA CHAUCA, Clara	Décimo Séptimo Juzgado Contencioso Previsional
74.- MIRANDA MENDOZA, Jessica	Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente
75.- QUISPE PALOMINO, Donato	Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente
76.- SOTERO GARZON, Jesús	Primer y Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente
77.- CASTRO FERNANDEZ, Pamela	Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente
78.- SIALER NIETO, Bella Maruja	Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente
79.- BARRENECHEA GALLARDO, Gladys Romy	Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente
80.- SARCO RODRIGUEZ, María del Carmen	Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente
81.- CORDOVA FORERO, Rosa Luz	Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente
82.- DULCE MOSTACERO, Gisset	Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente
83.- VIZCARRA VALCARCEL, Karín	Séptimo y Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente
84.- CORAL RAMIREZ, Jovanne	Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Permanente
85.- VILLANUEVA ALMEYDA, Juana Julia	Décimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente
86.- APAZA CHUPA, Dora María	Décimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente
87.- VILLANUEVA LEON, Lacey Sandra	Décimo Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente
88.- VARAS MUÑOZ, Luis Enrique	Décimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente
89.- LARA DIAZ, Haidy Patricia	Décimo Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente
90.- CUYA BARRERA, Roxanna Elizabeth	Décimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente
91.- ROJAS QUIÑONEZ, Angelo	Décimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente
92.- ROMANI VERA, Carmen	Décimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente
93.- ALEGRÍA RIVERA, Fidel	Décimo Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Permanente
94.- ROJAS PINTADO, Lady Jennifer	Vigésimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente
95.- JARAMILLO BUIZA, Abraham	Vigésimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente
96.- HUANCAS PONGO, Hugo	Vigésimo Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente

SERVIDOR (A)	ORGANO JURISDICCIONAL
97.- VILLALOBOS SAAVEDRA, Elsa	Vigésimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente
98.- ESCUDERO VICUÑA, Erika	Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente
99.- CCORIMANYA ATAYUPANQUI, Melissa	Vigésimo Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Permanente
100.- SILVERA TORO, Yesenia	Segundo Juzgado Penal con Reos Libres
101.- VARGAS LAVADO, Jimmy Alberto	Séptimo Juzgado Penal con Reos Libres
102.- LLAMOJA CHAVEZ, Sandro Edmundo	Décimo Segundo Juzgado Penal con Reos Libres
103.- AVILA RAMIREZ, Rodrigo Fernando	Décimo Tercer Juzgado Penal con Reos Libres
104.- ARESTEGUI ROJAS, Victor	Décimo Cuarto Juzgado Penal con Reos Libres
105.- MONTOYA MORALES, Mario Mauro	Décimo Quinto Juzgado Penal con Reos Libres
106.- VELAZCO RAMIREZ, Anne Helen	Vigésimo Juzgado Penal con Reos Libres
107.- PAREDES ARQUINIGO, Carol Jessica	Vigésimo Primer Juzgado Penal con Reos Libres
108.- CORDOVA SALCEDO, Rigoberto	Vigésimo Segundo Juzgado Penal con Reos Libres
109.- ARIAS GUANDO, Carlos Felipe	Vigésimo Tercer Juzgado Penal con Reos Libres
110.- LAZO GARCIA, Victor Alfredo	Vigésimo Quinto Juzgado Penal con Reos Libres
111.- QUINTO QUINTO, Jaime Manuel	Vigésimo Séptimo Juzgado Penal con Reos Libres
112.- VARGAS CANGALAYA, Ketty Roxana	Vigésimo Noveno Juzgado Penal con Reos Libres
113.- ABARCA MENDOZA, Gamaniel Juan	Trigésimo Juzgado Penal con Reos Libres
114.- MAMANI PAUCAR, Eduardo	Trigésimo Tercer Juzgado Penal con Reos Libres
115.- FLORES BALAREZO, Raquel Liz	Trigésimo Quinto Juzgado Penal con Reos Libres
116.- PAZOS GARCIA, Juana Maribel	Trigésimo Sexto Juzgado Penal con Reos Libres
117.- REA ROMANI, Clara Isabel	Trigésimo Séptimo Juzgado Penal con Reos Libres
118.- HUAMAN CHUMPITAZ, Carlos Fernando	Cuadragésimo Segundo Juzgado Penal con Reos Libres
119.- CASTREJON TERRONES, Wilmar	Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal con Reos Libres
120.- RODRIGUEZ PAREDES DE URIBE, Ana	Quincuagésimo Tercer Juzgado Penal con Reos Libres
121.- ESPINOZA RUIZ, Blanca Paola	Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal con Reos Libres
122.- BERROCAL VASQUEZ, Francisco	Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal con Reos Libres
123.- VILLANUEVA TIRADO, Iris Elizabeth	Quincuagésimo Séptimo Juzgado Penal con Reos Libres
124.- CERDAN FLORES, Milagros Giovanna	Tercer Juzgado Penal con Reos en Cárcel
125.- TARAZONA LLERENA, Luis Pastor	Cuarto Juzgado Penal con Reos en Cárcel
126.- ZAPATA VEGA, Victor Manuel	Décimo Octavo Juzgado Penal con Reos en Cárcel
127.- GAMBOA ALANYA, Karina	Vigésimo Cuarto Juzgado Penal con Reos en Cárcel
128.- LEANDRO HUAYTAN, César Marino	Vigésimo Octavo Juzgado Penal con Reos en Cárcel
129.- SALCEDO NOLORVE, Mónica Jasmin	Trigésimo Segundo Juzgado Penal con Reos en Cárcel
130.- MEZA CUADRADO, Rosa Ysabel	Trigésimo Cuarto Juzgado Penal con Reos en Cárcel
131.- TORRES LAO, Jenny Yorffinia	Trigésimo Octavo Juzgado Penal con Reos en Cárcel

SERVIDOR (A)	ORGANO JURISDICCIONAL
132.- VILCA ROMERO, Juan Enrique	Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal con Reos en Cárcel
133.- NUÑEZ VENTURA, Antony Adrián	Cuadragésimo Quinto Juzgado Penal con Reos en Cárcel
134.- FLORES RUIZ, Antero	Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal con Reos en Cárcel
135.- TAZA PAUCAR, Gladis Luz Trinidad	Cuadragésimo Octavo Juzgado Penal con Reos en Cárcel
136.- ZAMBRANO ALIAGA, Sergio Antonio	Cuadragésimo Noveno Juzgado Penal con Reos en Cárcel
137.- SEQUEIROS VILLAFUERTE, Juan	Quincuagésimo Juzgado Penal con Reos en Cárcel
138.- LEONARDO SIMEON, Walter Augusto	Quincuagésimo Primer Juzgado Penal con Reos en Cárcel
139.- OSORIO HUAPAYA, Juan Carlos	Quincuagésimo Segundo Juzgado Penal con Reos en Cárcel
140.- CHAGUA PAYANO, Fenirupd Leky	Quincuagésimo Octavo Juzgado Penal con Reos en Cárcel
141.- BARRETO POLO, Haydee Luisa	Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria
142.- CAMACHO PEVES, Jessica Shirley	Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgado Penal Unipersonal
143.- GUTIERREZ LAZO, Romel Manuel	Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y para Procesos por Pérdida de Dominio Supraprovincial de Lima y Callao
144.- CARCASI CARCASI, Elsa	Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima
145.- CARBAJAL TENICELA, Katherine	Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lima
146.- GAMERO VILLALOBOS, Marco	Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Lima
147.- AMAYA RODRIGUEZ, Jacinto	Sexto Juzgado de Paz Letrado de Lima
148.- TAPIERO-COHEN TAMBINI, Teresa	Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Lima
149.- BENITES CABRERA, Carlos	Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima
150.- CRUZ GARCIA, Percy	Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima
151.- CIPRIANI AVALOS, Claudia	Primer Juzgado de Paz – Nueva Ley Procesal de Trabajo
152.- ORTIZ ZELADA, Miriam	Segundo Juzgado de Paz – Nueva Ley Procesal de Trabajo
153.- ANTON GIL, Cynthia	Quinto Juzgado de Paz – Nueva Ley Procesal de Trabajo
154.- ARIAS CUSI, Bonnie	Sexto Juzgado de Paz – Nueva Ley Procesal de Trabajo
155.- TELLO PEREZ, Marino	Séptimo Juzgado de Paz – Nueva Ley Procesal de Trabajo

Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1339859-1

Dejan sin efecto y dan por concluidas designaciones e incorporan y reasignan magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 127-2016-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 29 de enero de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; la Resolución N° 532-2015-CNM, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura y las Resoluciones Administrativas N° 002-2016-P-CSJLIMASUR/PJ y N° 065-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de ese mismo año.

Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (Se excluye al Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusaná y Chorrillos (incorporado a partir del 01 de setiembre de 2014, por RA N° 274-2014-CE-PJ).

La sociedad requiere de magistrados idóneos cuya aptitud, capacidad y competencia, de la mano con una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, lleven adelante su misión; y, que por encima de los códigos y expedientes, ubiquen su labor en una perspectiva mayor, dentro del orden democrático constitucional, esto exige de los magistrados una impartición de justicia con independencia e imparcialidad, pero además con probidad, veracidad y equidad, utilizando las herramientas de su conciencia, moral, diligencia, decoro y sentido común, porque sólo desde estos rasgos esenciales de la personalidad de los magistrados se puede construir la garantía de una actuación imparcial que los jueces requieren en el desempeño de sus responsabilidades y para beneficio de los ciudadanos, que abone por una justicia pronta y eficaz.

Resulta relevante recordar que la administración de justicia se constituye para establecer la paz social, siendo el Juez el depositario de la función del Estado para administrar justicia; en ese sentido, si el juez tiene por función esencial administrar justicia éste no puede relegar dicha tarea, bajo ningún modo, a un segundo plano, dedicándose en horas de Despacho Judicial a labores distintas a las jurisdiccionales, solicitando constantemente permisos por horas y licencias que entorpecen el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, ocasionando con ello retardo en la administración de justicia; máxime, si la sociedad nos exige mayor celeridad y eficacia en el cumplimiento de los plazos procesales; creación de mecanismos que permitan un mayor acceso al servicio de justicia; mayor honestidad, imparcialidad y transparencia en la conducción de los procesos y en la emisión de los fallos; y, mayor uniformidad de criterios en casos similares; por lo tanto, si consideramos que un Juez diligente es aquel que toma en serio su responsabilidad frente a la comunidad y frente a las partes, entonces debe ser capaz de dejar de lado sus intereses particulares para ejercer dicha función sin ninguna interrupción.

Por Resolución Administrativa N° 002-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, dispuso, entre otros, la permanencia del magistrado Alfredo Barboza Ore, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Unipersonal de esta Corte; asimismo, reasignar a la magistrada Gabriela Evelyn Carrillo Carrillo, como Juez Supernumeraria del Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial; reasignar a la magistrada Jenny Giovana Palacios Paredes, como Juez Provisional del Juzgado Especializado de Familia de Villa María del Triunfo; y, reasignar a la magistrada María Isabel Chipana Gamarra, como Juez Supernumeraria del Juzgado Especializado de Familia de Villa El Salvador.

Po otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 065-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, se dispuso designar al abogado Jhon Roberto Chahua Torres, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial de esta Corte, a partir del 19 de enero del presente año, a razón de la licencia médica otorgada a la magistrada Gabriela Evelyn Carrillo Carrillo.

Mediante Resolución N° 532-2015-CNM, de fecha 14 de diciembre de 2015, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró en el Distrito Judicial de Lima Sur, a los siguientes Jueces: Carlos Alberto Ccallo Chirinos, como Juez Especializado Penal (Unipersonal) de Chorrillos; y, Nelly Nancy Espinoza Asto como Juez de Familia de Villa María del Triunfo; quienes procedieron a juramentar en la fecha, a las 11:00 am.

En tal sentido, y en aras de cautelar la correcta administración de justicia, corresponde incorporar a los magistrados Carlos Alberto Ccallo Chirinos y Nelly Nancy Espinoza Asto, como Jueces Titulares del Primer Juzgado Penal Unipersonal de esta Corte y Juzgado Especializado de Familia de Villa María del Triunfo, respectivamente.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DÉJESE SIN EFECTO la designación de los siguientes magistrados, con efectividad al 30 de enero del año en curso.

- Alfredo Barboza Oré, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia.

- Jenny Giovana Palacios Paredes, como Juez Provisional del Juzgado Especializado de Familia de Villa María del Triunfo.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA la designación de los siguientes magistrados, con efectividad al 30 de enero del año en curso; dándosele las gracias por los servicios prestados:

- María Isabel Chipana Gamarra, como Juez Supernumeraria del Juzgado Especializado de Familia de Villa El Salvador.

- Jhon Roberto Chahua Torres, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial de esta Corte.

Artículo Tercero.- INCORPORAR al magistrado Carlos Alberto Ccallo Chirinos, como Juez Titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 30 de enero del año en curso.

Artículo Cuarto.- INCORPORAR a la magistrada Nelly Nancy Espinoza Asto, como Juez Titular del Juzgado Especializado de Familia de Villa María del Triunfo, a partir del 30 de enero del año en curso.

Artículo Quinto.- REASIGNAR al magistrado Alfredo Barboza Oré, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial, a partir del 30 de enero del año en curso, mientras dure la licencia médica otorgada a la magistrada Gabriela Evelyn Carrillo Carrillo.

Artículo Sexto.- REASIGNAR a la magistrada Jenny Giovana Palacios Paredes, como Juez Provisional del Juzgado Especializado de Familia de Villa El Salvador, a partir del 30 de enero del año en curso.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, a la Oficina de Personal y Magistrados interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1339920-1

Modifican designación de diversos órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 052-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 26 de enero de 2016

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas N° 036 y 040-2016-P-CSJLE/PJ; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Administrativas de vistas se conformaron los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia para el periodo de vacaciones del presente año judicial; y teniendo en cuenta la necesidad de servicios para dichos órganos jurisdiccionales es necesario modificar la designación de los Magistrados en tales Despachos.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR la designación de los siguientes ORGANOS JURISDICCIONALES DE EMERGENCIA:

• **Primer Juzgado Penal (Lurigancho – Chaclacayo)**
A cargo de la señora Magistrada Rosario Pilar Carpena Gutiérrez

Alternará el Despacho del Segundo Juzgado Penal (Lurigancho – Chaclacayo) del 01 al 15 de febrero del año en curso.

• **Juzgado Penal Transitorio (Lurigancho – Chaclacayo)**

A cargo de la señora Magistrada María Elena Morocho Mori.

Alternará el Primer y Segundo Juzgado Penal (Lurigancho – Chaclacayo) del 16 de febrero al 01 de marzo del año en curso.

• **Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita**

A cargo de la señora Magistrada Anne Judith Flores Salcedo

Alternará el Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita del 16 de febrero al 01 de marzo del año en curso.

• **Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita**

A cargo de la señora Magistrada Lucía Cristina Salinas Zuzunaga, del 01 al 15 de febrero del año en curso.

• **Primer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho**

A cargo de la señora Magistrada Luisa Rossana Cano Freitas.

• **Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Lurigancho**

A cargo del señor Magistrado José Antonio Mosquito Ygreña

• **Primer Juzgado Penal Transitorio de El Agustino**

A cargo de la señora Magistrada Karina Angélica Chipa de la Cruz

Alternará los Despachos del Juzgado Penal y el Segundo Juzgado Penal Transitorio de El Agustino, del 01 al 15 de febrero del año en curso.

• **Segundo Juzgado Penal Transitorio de El Agustino**

A cargo de la señora Magistrada Ada Luz Cubas Luna
Alternará los Despachos del Juzgado Penal y el Primer Juzgado Penal Transitorio de El Agustino, del 16 de febrero al 01 de marzo del año en curso.

Artículo Segundo.- Aclarar el nombre de la señora Magistrada Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado

de San Juan de Lurigancho, debiendo decir Myriam Elba Jaqui Mendoza.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de la presente Resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1340182-1

Designan Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de La Molina

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 062-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 29 de enero de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 530-2015-CNM; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Con Resolución Administrativa N° 176-2015-P-CSJLE, se incorporó al señor Magistrado Carlos Richar Carhuanchu Mucha, como Juez Titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de La Molina.

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa de Vista, el Consejo Nacional de la Magistratura, en mérito a la Convocatoria N° 003-2015-SN/CNM, procedió al nombramiento, entre otros, del señor Magistrado Carlos Richar Carhuanchu Mucha, como Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Huancavelica.

Tercero.- Habiendo procedido el Consejo Nacional de la Magistratura, al acto de proclamación y entrega de títulos en la fecha, debe adoptarse las acciones administrativas necesarias a efectos de no entorpecer las labores jurisdiccionales del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de La Molina, designándose al Magistrado que asuma el Despacho en base a la normatividad pertinente y el análisis de su perfil académico.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incisos 3° y 9°.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la señora Abogada ELENA MAYURI BOCANEGRA como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de La Molina, con efectividad al treinta de enero del año en curso.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1340183-1

Aprueban relación de Sedes Judiciales donde se implementará el Sistema de Notificación Electrónica - SINOE en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 018-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 26 de enero de 2016.

VISTOS: Las Resoluciones Administrativas N° 214-2008-CE-PJ, N° 336-2008-CE-PJ, N° 069-2015-CE-PJ, N° 234-2015-CE-PJ; y Acta de Reunión de fecha 26 de enero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 214-2008-CE-PJ de fecha 30 de julio de 2008, instauró el Servicio de Notificaciones Electrónicas, estableciendo su implementación progresiva a nivel nacional. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 336-2008-CE-PJ de fecha 31 de diciembre de 2008 se aprobó la Directiva N° 015-2008-CE-PJ que regula el "Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial (SINOE - PJ)", a efecto de alcanzar los objetivos propuestos en el Plan de Gestión y Modernización del Poder Judicial, cuya finalidad se encuentra destinada a que las resoluciones judiciales, anexos y cédulas de notificación, lleguen a las partes procesales en forma segura y célere, mejorando de dicho modo la administración del servicio de justicia a la ciudadanía.

Segundo: Por Resolución Administrativa N° 069-2015-CE-PJ de fecha 12 de febrero de 2015, se aprobó el proyecto denominado "Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en el ámbito nacional y en todas las especialidades", disponiéndose su implementación de manera progresiva en tres (03) etapas.

Tercero: Mediante Resolución Administrativa N° 234-2015-CE-PJ de fecha 15 de julio de 2015, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone la ejecución de la Tercera Etapa del Sistema de Notificaciones Electrónicas - SINOE, comprendiendo a la Corte Superior de Justicia de Ventanilla dentro del Grupo 4.

Cuarto: La Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por Resolución Administrativa N° 109-2015-P-CE-PJ de fecha 30 de diciembre de 2015, dispuso que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura, Cañete, Huancavelica, Ventanilla y Tumbes reprogramen las vacaciones del Año Judicial 2016 de los jueces y personal auxiliar, a que se refiere la Resolución Administrativa N° 356-2015-CE-PJ, en las Sedes Judiciales en las que se implementará el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), estableciendo que el goce vacacional, a efecto de garantizar la ejecución del monitoreo, debe ejecutarse a partir del mes de mayo del presente año.

Quinto: Con Oficio N° 093-2016-GG-PJ, la Gerencia General del Poder Judicial comunicó la programación de actividades para la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) de la Tercera Etapa, solicitando a esta Presidencia una reunión de coordinación con los señores funcionarios y personal técnico de la Gerencia General.

Sexto: Con fecha 26 de enero de 2016, se llevó a cabo la reunión de coordinación con funcionarios y personal técnico de la Gerencia General, constando en Acta de Reunión, que en atención a la factibilidad técnica de acceso a la red WAN, equipamiento necesario, Computadoras y scanners, entre otros, el alcance de implementación del acotado Sistema se realizará en las Sedes Judiciales que se detallan a continuación:

N°	Módulo / Sede
1	Sede MBJ Ventanilla
2	Sede Sala Mixta
3	Sede de Crimen Organizado
4	Sede de Familia

N°	Módulo / Sede
5	Sede de Juzgados Civiles
6	Sede Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio
7	Sede de la Nueva Ley Procesal de Trabajo
8	Sede del Distrito de Mi Perú
9	Sede de Paz Letrado

En ese orden de ideas, se informó que la implantación del Sistema de Notificación Electrónica debe extenderse también, en forma necesaria, a las áreas de Mesa de Partes y de Servicio de Notificación - SERNOT.

Sétimo: Por lo tanto, en atención a lo expuesto, no se ejecutará el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en las Sedes Judiciales del Distrito de Ancón y Santa Rosa que comprende el Juzgado de Paz Letrado y Juzgado Mixto Transitorio; Sede del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del (Módulo Básico de Justicia - Proyecto Especial Ciudad Pachacutec) del Distrito de Ventanilla; Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; y áreas administrativas no vinculadas a la emisión de cédulas de notificación.

Octavo: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de Organos Jurisdiccionales en pro de los justiciables; asimismo, como director de la política interna de su Distrito Judicial, se encuentra facultado para adoptar las medidas administrativas correspondientes, en aras de mejorar y optimizar la conducción de la Corte de Justicia a su cargo.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR la relación de Sedes Judiciales donde se implementará el Sistema de Notificación Electrónica- SINOE, que se detalla a continuación:

N°	Módulo / Sede
1	Sede MBJ Ventanilla
2	Sede Sala Mixta
3	Sede de Crimen Organizado
4	Sede de Familia
5	Sede de Juzgados Civiles
6	Sede Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio
7	Sede de la Nueva Ley Procesal de Trabajo
8	Sede del Distrito de Mi Perú
9	Sede de Paz Letrado

Artículo Segundo: APROBAR la implementación del Sistema de Notificación Electrónica- SINOE, en las áreas de Mesa de Partes y de Servicio de Notificación - SERNOT del Distrito Judicial de Ventanilla.

Artículo Tercero: DISPONER que la Oficina de Personal adopte las medidas necesarias para la programación de Vacaciones Judiciales del año 2016, del personal jurisdiccional y administrativo que hayan alcanzado su récord laboral requerido, adscritos a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Juzgado de Paz Letrado de los Distritos de Ancón y Santa Rosa, Juzgado Mixto Transitorio de los Distritos de Ancón y Santa Rosa, Juzgado de Paz Letrado Transitorio del (Módulo Básico de Justicia - Proyecto Especial Ciudad Pachacutec) del Distrito de Ventanilla, y áreas administrativas que no se encuentran vinculadas a la emisión de las cédulas de las notificación electrónica - SINOE.

Artículo Cuarto: PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerente de Informática de la Gerencia General, Jefe de la

Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Jefe de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal del Distrito Judicial de Ventanilla, magistrados y servidores designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1339601-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de especialista a Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°004-2016-BCRP-N

Lima, 21 de enero de 2016

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación de la Fundación de Bancos de Suiza para participar en el curso Inflation Forecasting and Monetary Policy, que se realizará del 1 al 12 de febrero del 2016, en la ciudad de Gerzensee, Suiza;

El objetivo del curso es proporcionar a los participantes una introducción a los instrumentos financieros y análisis de los mercados de capitales desde el punto de vista de la banca central;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

La Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos el de proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 14 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Dennis Leonardo Álvaro Polack, Especialista en Modelos Macroeconómicos de la Gerencia de Política Monetaria a la ciudad de Gerzensee, Suiza, del 1 al 12 de febrero y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	1970,45
Viáticos	US\$	380,00
TOTAL	US\$	2350,45

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1339463-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0116

Lima, 22 de enero de 2016

Visto el Expediente STDUNI: 2015-151019 presentado por el señor Luis Arturo Linares Gallo, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Economía;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Luis Arturo Linares Gallo, identificado con DNI N° 07819780, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Economía; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 200-2015-UNI/SG/UGT de fecha 14.12.2015, precisa que el diploma del señor Luis Arturo Linares Gallo se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 01, página 74, con el número de registro 1162;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 01 de fecha 13 de enero del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Economía al señor Luis Arturo Linares Gallo;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 01 de fecha 13 de enero del 2016, acordó aprobar lo solicitado por la Comisión Académica del Consejo Universitario y se expida el duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Economía, al señor Luis Arturo Linares Gallo;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, en vía de regularización la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Economía al señor LUIS ARTURO LINARES GALLO, otorgado el 17 de mayo de 1973, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1339250-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Resuelven estar a lo dispuesto en la Res. N° 0366-2015-JNE mediante la cual se convocó a ciudadanos para que asuman cargos de gobernador, vicegobernador y consejeros del Gobierno Regional de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 0026-2016-JNE

Expediente N° J-2015-408-A01

AYACUCHO SUSPENSIÓN - APELACIÓN

Lima, once de enero de dos mil dieciséis

VISTOS en audiencia pública del 6 de enero de 2016 los recursos de apelación interpuestos por Víctor de la Cruz Eyzaguirre en contra del Acuerdo de Consejo N° 131-2015-GRA/CR, del 30 de noviembre de 2015, que declaró su suspensión en el cargo de gobernador encargado del Gobierno Regional de Ayacucho, por la causal prevista en el artículo 31, numeral 3, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y de los Acuerdos de Consejo N° 132-2015-GRA/CR, que ratifica su suspensión, y N° 133-2015-GRA/CR, mediante el cual se procede con la elección de las nuevas autoridades de dicho gobierno regional, ambos del 7 de diciembre del 2015; teniendo a la vista el Expediente N° J-2015-00408-C01 y oído los informes orales.

ANTECEDENTES

Sobre el proceso de suspensión del recurrente en sede regional

Mediante la sentencia de vista de fecha 18 de noviembre de 2015, la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ica confirmó la sentencia expedida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de dicho distrito judicial. Mediante este fallo se condenó a Víctor de la Cruz Eyzaguirre como cómplice primario del delito contra la Administración Pública en la modalidad de negociación incompatible y aprovechamiento indebido de cargo, y se le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el período de prueba de tres años, así como la inhabilitación referida a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, por dos años (fojas 55 a 196).

En mérito a dicha sentencia, en sesión extraordinaria del 25 de noviembre de 2015, el Consejo Regional de Ayacucho, por mayoría, aprobó suspender a Víctor de la Cruz Eyzaguirre en el cargo de gobernador provisional, por el período que dure el proceso penal seguido en su contra, puesto que incurrió en la causal prevista en el artículo 31, numeral 3, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR). Dicha decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 131-2015-GRA/CR, del 30 de noviembre de 2015 (fojas 15 a 16).

Ante esta decisión, la autoridad suspendida, a través del escrito del 4 de diciembre de 2015, solicitó al presidente del Consejo Regional de Ayacucho que se observe el debido proceso para proceder con su suspensión, ya que el acuerdo de consejo precitado se habría emitido, según refiere, sin que existieran copias simples o certificadas de la sentencia de vista expedida en el Proceso Penal N° 2603-2014. Asimismo, indicó "que fue notificado faltando horas para la sesión extraordinaria del día 25 de noviembre, de esta manera se ha vulnerado el Art. 52 inc. 52.1) referido a las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias, cuya norma en su inc. 52.2) señala que las citaciones a los miembros del consejo regional deben ser 48 horas antes del inicio de la sesión" (fojas 42 a 43).

Frente a ello, a través del Acuerdo de Consejo N° 132-2015-GRA/CR, del 7 de diciembre de 2015, se evaluó la petición de Víctor de la Cruz Eyzaguirre y se precisó que su suspensión fue acordada con respeto del debido proceso y del derecho de defensa, ya que se le emplazó válidamente mediante Oficio N° 673-2015-GRA/CR-S para que concurriera a la sesión extraordinaria del 25 de noviembre de 2015 en la que se acordó su suspensión (fojas 38 a 39).

Además, respecto a la sentencia de vista, se indicó que, por medio del Oficio N° 145-2015/PPADICA-MINJUS, del 3 de diciembre de 2015, la Procuraduría Anticorrupción del Distrito Judicial de Ica remitió al consejo regional un DVD que contenía la copia de la sentencia aludida, por lo que se decidió ratificar en todos sus extremos el acuerdo de consejo cuestionado por la autoridad suspendida.

Posteriormente, mediante Acuerdo de Consejo N° 133-2015-GRA/CR, del 7 de diciembre de 2015, se eligió a Jorge Julio Sevilla Sifuentes, consejero regional por la provincia de Parinacochas, como gobernador encargado, y a Máximo Contreras Cconovilca, consejero regional por la provincia de Huanta, como vicegobernador provisional (fojas 201 a 202).

Finalmente, es pertinente precisar que a través de los Oficios N° 245-2015-GRA/CR-PCR, N° 246-2015-GRA/CR-PCR y N° 247-2015-GRA/CR-PCR, de fechas 15 y 16 de diciembre de 2015, respectivamente, el Consejo Regional de Ayacucho remitió los referidos acuerdos a este órgano electoral, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Acerca de los recursos de apelación interpuestos

Frente a la decisión de declarar su suspensión, con fecha 22 de diciembre de 2015, Víctor de la Cruz Eyzaguirre interpone recurso de apelación (fojas 3 a 9), dentro del plazo previsto en la LOGR, contra los Acuerdos de Consejo N° 131-2015-GRA/CR, de fecha 30 de noviembre de 2015, y N° 132-2015-GRA/CR, del 7 de diciembre de 2015, bajo los siguientes fundamentos:

a) La suspensión en el cargo de vicegobernador regional se ha realizado en flagrante violación al debido proceso, por cuanto se ha tomado tal decisión sin tener a la vista la copia certificada de la sentencia condenatoria de segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad; pese a ser de conocimiento de los miembros del consejo regional que se trata de un acto eminentemente formal, es decir, que requiere de ciertas solemnidades para su validez.

b) Asimismo, señala que debió ser notificado para la sesión en que se ratificó su suspensión; sin embargo, esta no le fue comunicada, de modo que se le ha privado del ejercicio de su derecho de defensa, es más, alega "que se ha ratificado mi suspensión en el cargo de vicegobernador sin que haya presentado el recurso de reconsideración, en una actitud incomprensible, el Presidente y los miembros del Consejo Regional, procedieron a ratificar la suspensión en el cargo de vicegobernador, y en la misma sesión eligieron a los nuevos gobernador y vicegobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con lo que demuestro que también se ha vulnerado mi derecho a la defensa".

c) Igualmente, refiere que los Acuerdos de Consejo N° 131-2015-GRA/CR y N° 132-2015-GRA/CR son evidentemente nulos, por vulnerar el debido proceso y consecuentemente el derecho a la defensa, al habersele colocado en una estado de indefensión al no haberle trasladado oportunamente el pedido de ratificación de la suspensión en el cargo para ejercer su derecho de defensa.

d) "El Consejo Regional, no ha tomado en cuenta que el Gobernador Regional, Wilfredo Ocorima Nuñez, ya fue suspendido en el cargo, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 089-2015-HRA/CR, de fecha 22 de julio de 2015, confirmada en parte por la resolución N° 238-2015-JNE de fecha 7 de setiembre del presente año, hasta que se resuelva su situación jurídica, habiendo sido reemplazado por el suscrito en mi calidad de vicegobernador electo, por lo que de acuerdo a la naturaleza jurídica de la suspensión, que implica un apartamiento temporal del cargo, solo cabría la elección de un miembro del Consejo Regional que reemplace al vicegobernador suspendido, para que este a su vez asuma la Gobernación Regional [...]". En ese sentido se ha generado un caso de bicefalía, lo cual resulta un imposible jurídico y debe ser desaprobado por el JNE.

Así también, cabe precisar que la autoridad suspendida impugno vía apelación el Acuerdo de Consejo N° 133-2015-GRA/CR, del 7 de diciembre de 2015, con el siguiente alegato:

e) El acuerdo de consejo materia de impugnación tiene conexión con los Acuerdos de Consejo Regional N° 131-2015-GRA/CR y N° 132-2015-GRA/CR, que aprueban su suspensión, por lo que es evidente la violación al debido procedimiento y el derecho de defensa que por mandato constitucional y legal le asiste, ya que sin haberse resuelto las impugnaciones contra los referidos acuerdos, se ha procedido a elegir a los reemplazantes de las autoridades regionales suspendidas.

f) "Al no haberse resuelto los recursos impugnatorios contra los Acuerdos de Consejo Regional N° 131 y 132-2015-GRA/CR, y la que es materia de la presente reconsideración (Acuerdo de Consejo N° 133-2015), no existe un Acuerdo o constancia que declare consentido dichos Acuerdos, o que se haya dejado vencer los plazos establecidos por ley, con lo que demostramos que no se podía haber elevado las copias certificadas del expediente que contiene los Acuerdos para su aprobación en segunda instancia por el JNE [...]".

QUESTIÓN EN CONTROVERSID

En el presente caso, en atención a los antecedentes expuestos, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar lo siguiente:

- Si el procedimiento de suspensión seguido contra Víctor de la Cruz Eyzaguirre, en instancia regional, a través del cual se declaró su suspensión en el cargo de gobernador encargado del Gobierno Regional de Ayacucho, debido a que incurrió en la causal prevista en el artículo 31, numeral 3, de la LOGR, adolece de vicios en su trámite que acarrearían su nulidad.

- De igual manera, si la designación de las nuevas autoridades realizada por el Consejo Regional de Ayacucho mediante Acuerdo de Consejo N° 133-2015-GRA/CR deviene en nula, al no haber quedado consentidos los Acuerdos de Consejo N° 131-2015-GRA/CR y N° 132-2015-GRA/CR, que declaró la suspensión de dicha autoridad en el cargo de gobernador encargado y que ratificó esta decisión, respectivamente.

CONSIDERANDOS

a) Cuestión previa

1. Durante el informe oral, el abogado de la autoridad suspendida mencionó que el Consejo Regional de Ayacucho solo elevó el recurso de apelación interpuesto contra los Acuerdos de Consejo N° 131-2015-GRA/CR y 132-2015-GRA/CR, del 30 de noviembre y 7 de diciembre de 2015, respectivamente, por lo que quedaba pendiente que se remita a este Supremo Tribunal Electoral el recurso impugnatorio presentado contra el Acuerdo de Consejo N° 133-2015-GRA/CR.

2. Al respecto, es menester precisar que, mediante el Oficio N° 256-2015-GRA/CR-PCR, recibido el 29 de diciembre de 2015, se elevó el escrito de apelación de los Acuerdos de Consejo N° 131-2015-GRA/CR y 132-2015-GRA/CR interpuesto por Víctor de la Cruz Eyzaguirre. En esa misma fecha, se recibió el Oficio N° 255-2015-GRA/CR-PCR, a través del cual también se eleva el recurso de apelación presentado contra el Acuerdo de Consejo N° 133-2015-GRA/CR. Ambos oficios se ingresaron como escritos 6 y 8, respectivamente, del Expediente N° J-2015-408-C01.

3. Dado que los referidos oficios contenían los recursos de apelación interpuestos por la autoridad suspendida, a través de los cuales se cuestiona el procedimiento de su suspensión, así como las consecuencias que originaron (designación del nuevo gobernador y vicegobernador regional), estos fueron desglosados del expediente de origen y se procedió a ingresarlos como un nuevo expediente jurisdiccional de apelación. De esta forma, se generó el Expediente N° J-2015-408-A01.

4. En ese sentido, se aprecia que los recursos de apelación interpuestos en sede regional fueron elevados en su oportunidad a este órgano colegiado, por lo que corresponde emitir pronunciamiento respecto a ellos, a través de la presente resolución.

b) Recurso de apelación interpuesto contra los Acuerdos de Consejo N° 131-2015-GRA/CR y 132-2015-GRA/CR.

5. En principio, debemos señalar que, en aplicación supletoria del Artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior, en este caso el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, examine a solicitud de parte o de un tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente.

6. En cuanto a este extremo, se advierte que Víctor de la Cruz Eyzaguirre a través del recurso de apelación pretende la nulidad del procedimiento de suspensión al haberse incurrido en vicios que atentan contra el debido proceso, toda vez que el consejo regional declaró su suspensión en el cargo sin tener a la vista copia certificada o simple de la sentencia emitida en su contra. Además, señala que no fue notificado de la sesión extraordinaria en la que se ratificó su suspensión sin esperar que se presente recurso de reconsideración, lo que vulneró su derecho de defensa.

7. Sobre ello, cabe precisar que en la sesión extraordinaria del 25 de noviembre de 2015, el Consejo Regional de Ayacucho debatió y decidió la suspensión de Víctor de la Cruz Eyzaguirre, ante lo cual se adoptó el Acuerdo de Consejo N° 131-2015-GRA/CR, del 30 de noviembre de 2015 (fojas 15 a 16).

8. Al inicio de la citada sesión, se da cuenta de que el presidente del consejo regional la convocó luego de haber tomado conocimiento de la lectura de la sentencia de vista emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ica y de contar con las copias simples de dicho fallo, que fueron presentadas por el presidente del Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho.

9. Así, se aprecia que el consejo regional, si bien es cierto que no contaba con copias certificadas de la sentencia, sino con copias simples, también lo es que este hecho en nada enerva en el caso concreto la validez de la decisión del consejo regional, ya que el hecho que sirvió de sustento es la existencia de una sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, la cual no fue cuestionada por el propio recurrente durante el desarrollo de la sesión extraordinaria.

10. En efecto, durante el desarrollo de esta sesión, se le concedió el uso de la palabra al apelante, quien en ningún momento cuestionó la existencia de la sentencia condenatoria emitida en segunda instancia; por el contrario, su defensa estuvo basada en que i) el consejo regional no tenía copia simple ni certificada de la sentencia y que ii) "la suspensión en caso de sentencia condenatoria solo procede cuando no haya recurso pendiente de resolver y cuando la sentencia se encuentre consentida o ejecutoriada, lo que no ocurre el caso concreto".

11. De esta manera, la defensa de la autoridad suspendida estuvo dirigida a cuestionar erróneamente la causal invocada, pues hizo mención a una causal de vacancia, y no a una de suspensión, sin poner en tela de juicio en algún momento la existencia de una sentencia condenatoria dictada en su contra.

12. Conforme se observa, el recurrente tuvo la oportunidad de cuestionar la causal de suspensión que le fuera imputada por el consejo regional. En tal sentido, no se advierte que se le haya recortado el ejercicio de su derecho a la defensa, además, en dicho acto estuvo asistido por su abogado, teniendo la posibilidad de realizar su defensa técnica.

13. Respecto a la existencia o no de copias simples o certificadas de la sentencia dictada en su contra, debemos manifestar –tal como se ha efectuado en los párrafos precedentes– que la propia autoridad no cuestionó la existencia de dicha sentencia. Aunado a ello, debe tenerse en cuenta la circunstancia excepcional en que se suscitaron los hechos. En primer lugar, el consejo regional tuvo a la vista copias simples de la sentencia, ello se debió a la imposibilidad material de obtener copias certificadas ya que, como es de público conocimiento, los trabajadores del Poder Judicial de Ica acataban una paralización, tal como se advierte de los numerosos recortes periodísticos en los que se informa sobre esta situación.

14. Es más, este Supremo Tribunal Electoral fue testigo de este hecho pues, inmediatamente después de tomar conocimiento del pedido de acreditación, solicitó en reiteradas ocasiones a la Corte Superior de Justicia de Ica copias certificadas de la sentencia emitida (Oficios N° 4117-2015-SG/JNE, N° 4208-2015-SG/JNE y N° 4323-2015-SG/JNE, del 19 y 28 de noviembre y 2 de diciembre de 2015, respectivamente); sin embargo, recién con el Oficio N° 3226-2015-P-CSJ/PJ, del 15 de diciembre de 2015 (fojas 51 a 196 del Expediente J-2015-00408-C01) fue que se nos proporcionó las referidas copias.

15. Ahora bien, la sentencia remitida en copias certificadas es la misma que sirvió de sustento para que el Consejo Regional de Ayacucho suspendiera a Víctor de la Cruz Eyzaguirre. Si bien en dicha oportunidad se contó con copias simples, ello –como ya se mencionó– no resta valor a la decisión adoptada, máxime si se tiene en cuenta que se trata de una causal objetiva que en ningún momento fue desconocida ni negada por dicha autoridad.

16. Igualmente, debe tenerse en cuenta que la decisión que en sede regional se emitió tuvo como

sustento principal salvaguardar el normal desarrollo de las actividades de la región, teniendo en cuenta el escenario de excepción en el que se encontraba (recuérdese que a través de la Resolución N° 238-2015-JNE, del 7 de setiembre de 2015, se dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial otorgada a Wilfredo Ocorima Núñez como gobernador regional de Ayacucho por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 31, numeral 3, de la LOGR).

17. De esta manera, el hecho de que el consejo regional declarara la suspensión de la referida autoridad, sin contar copias certificadas de la sentencia que acredite la causal contenida en el artículo 31, numeral 3, de la LOGR, ya ha sido superado a la fecha, por lo que declarar la nulidad pretendida por el recurrente y, en consecuencia, devolver los actuados al consejo regional resultaría inoficioso, toda vez que ello dilataría aún más la situación de incertidumbre y desgobierno en Ayacucho.

18. Así las cosas, en línea con lo expuesto en los considerandos precedentes, este órgano colegiado concluye que, al margen de que el Acuerdo de Consejo N° 131-2015-GRA/CR, que declaró la suspensión de Víctor de la Cruz Eyzaguirre en el cargo de gobernador encargado del Gobierno Regional de Ayacucho, se adoptó sin contar con las copias certificadas de la sentencia de vista emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ica, este hecho no ha de cambiar el sentido de la decisión final en aspectos importantes, ya que, posteriormente, con las copias certificadas de la referida sentencia, remitida por el órgano jurisdiccional a este Supremo Tribunal Electoral, se corroboró la configuración de la causal prevista en el numeral 3 del artículo 31 de la LOGR, esto es, que el apelante cuenta a la fecha con una sentencia judicial condenatoria en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

19. De otro lado, a través del recurso de apelación que nos ocupa, se cuestiona también el contenido del Acuerdo de Consejo N° 132-2015-GRA/CR, del 7 de diciembre de 2015, que decidió ratificar el Acuerdo de Consejo N° 131-2015-GRA/CR, que suspende a Víctor de la Cruz Eyzaguirre en el cargo de gobernador encargado del Gobierno Regional de Ayacucho. De este modo, el apelante afirma que dicho acuerdo se adoptó sin que se le haya citado previamente a la sesión extraordinaria del 4 de diciembre de 2015, en la que se adoptó tal decisión plasmada en el acuerdo en mención, de forma que se afectó su derecho de defensa.

20. Asimismo, dicha decisión –a decir del recurrente– deviene en irregular puesto que no se presentó un recurso de reconsideración para que el consejo regional haya emitido un pronunciamiento de ratificación de suspensión.

21. Al respecto, como se señaló en los antecedentes de la presente resolución, a través del escrito del 4 de diciembre del 2015, la autoridad suspendida solicitó al presidente del Consejo Regional de Ayacucho que se observe el debido proceso para proceder con su suspensión, ya que el Acuerdo de Consejo N° 131-2015-GRA/CR se había emitido sin que existieran copias simples o certificadas de la sentencia de vista expedida en el Proceso Penal N° 2603-2014 y que, además, fue notificado faltando horas para la sesión extraordinaria del día 25 de noviembre.

22. Frente a ello, a través del Acuerdo de Consejo N° 132-2015-GRA/CR, se evaluó la petición de Víctor de la Cruz Eyzaguirre y se precisó que su suspensión fue acordada con respeto del debido proceso y del derecho de defensa, ya que se le emplazó válidamente mediante Oficio N° 673-2015-GRA/CR-S para que concurriera a la sesión extraordinaria del 25 de noviembre de 2015, en la que se acordó su suspensión, asimismo, se indicó que, por medio del Oficio N° 145-2015/PPADICA-MINJUS, del 3 de diciembre de 2015, la Procuraduría Anticorrupción del Distrito Judicial de Ica remitió al consejo regional un DVD que contenía la copia de la sentencia aludida, por lo que se decidió ratificar en todos sus extremos el acuerdo de consejo cuestionado por la autoridad suspendida.

23. En esa medida, como señala el recurrente, el Acuerdo de Consejo N° 132-2015-GRA/CR no fue emitido con motivo de la interposición de un recurso de reconsideración, por lo que no le era exigible al consejo regional la citación al apelante a la sesión extraordinaria llevada a cabo el 4 de diciembre de

2015, en la que se absolvió su escrito presentado, por lo cual resultaba incongruente que se corriera traslado de este a la persona que lo presentó, en este caso el apelante, quien tenía pleno conocimiento del contenido del referido escrito.

24. Igualmente, es preciso indicar que, conforme obra en autos, el recurrente interpuso los recursos de reconsideración contra los Acuerdos de Consejo N° 131-2015-GRA/CR y N° 132-2015-GRA/CR, en fecha 15 de diciembre de 2015 (fojas 79 a 85), los cuales posteriormente fueron materia de desistimiento por parte de este a través del escrito de fecha 21 de diciembre de 2015 (fojas 478), tomando en cuenta que para el 22 de diciembre de 2015 la autoridad suspendida presentó los recursos de apelación que son materia de la presente resolución.

c) En relación al recurso de apelación interpuesto contra el Acuerdo de Consejo N° 133-2015-GRA/CR.

25. Conforme a lo señalado en los antecedentes de este pronunciamiento, mediante el Acuerdo de Consejo N° 133-2015-GRA/CR, del 7 de diciembre de 2015, el Consejo Regional de Ayacucho procedió a la designación de las nuevas autoridades en el cargo de gobernador y vicegobernador, respectivamente. Así, una vez realizada la elección entre sus miembros, se eligió a Jorge Julio Sevilla Sifuentes, consejero por la provincia de Paríacochas, como gobernador encargado, y a Máximo Contreras Conovilca, consejero por la provincia de Huanta, como vicegobernador provisional.

26. En este extremo, el apelante ha señalado que, en vista de que no existe un acuerdo o constancia que declare consentidos los acuerdos que declararon su suspensión, no podría haberse realizado tal elección, más aún al no haberse resuelto los recursos de impugnación presentados contra los Acuerdos de Consejo N° 131-2015-GRA/CR y N° 133-2015-GRA/CR.

27. Concerniente a dicha alegación, conviene señalar que el antepenúltimo párrafo del artículo 31 de la LOGR señala que en los casos de suspensión simultánea del gobernador y vicegobernador regional o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el consejero que elija el consejo regional.

28. Al respecto, del contenido del acuerdo impugnado se desprende que el Consejo Regional de Ayacucho procedió conforme a lo dispuesto en dicho precepto normativo, de modo que no se incurrió en ninguna nulidad, puesto que el legislador ha previsto la posibilidad de que sea el consejo regional quien designe a los consejeros que deben ocupar los cargos de gobernador y vicegobernador, respectivamente, cuando los titulares han sido suspendidos, por lo que el procedimiento adoptado resulta válido. Además, es preciso señalar que mediante Resolución N° 0366-2015-JNE, del 17 de diciembre de 2015, este órgano electoral expidió las credenciales respectivas a las autoridades designadas por el consejo regional.

29. De otro lado, se concluye que los Acuerdos de Consejo N° 133-2015-GRA/CR y N° 133-2015-GRA/CR, del 7 de diciembre de 2015, han sido adoptados conforme a ley, razón por la cual no vulneraron los derechos a los que se refiere el recurrente en sus recursos de apelación.

30. Ahora bien, estando a que este Supremo Tribunal Electoral a través de la Resolución N° 0366-2015-JNE, del 17 de diciembre de 2015, concluyó que Víctor de la Cruz Eyzaguirre incurrió en la causal de suspensión prevista en el numeral 3 del artículo 31 de la LOGR, y que correspondía extender las credenciales a las nuevas autoridades regionales elegidas a través del Acuerdo de Consejo N° 133-2015-GRA/CR, a la fecha y teniendo en cuenta que se han desvirtuado los argumentos del recurrente a través de la presente resolución, carece de objeto emitir pronunciamiento de fondo sobre los recursos de apelación elevados, ante lo cual el recurrente debe estar a lo dispuesto en la Resolución N° 0366-2015-JNE, del 17 de diciembre de 2015.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto singular del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, en uso de sus atribuciones, con la intervención de la secretaria general (e), quien da fe de la presente resolución por ausencia de su titular,

RESUELVE POR MAYORÍA

Artículo Único.- ESTESE A LO RESUELTO en la Resolución N° 0366-2015-JNE, del 17 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

Expediente N° J-2015-00408-A01
AYACUCHO
SUSPENSIÓN - APELACIÓN
Lima, once de enero de dos mil dieciséis

VOTO SINGULAR DEL DOCTOR BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Con relación a los recursos de apelación interpuestos por Víctor de la Cruz Eyzaguirre en contra de los Acuerdos de Consejo N° 131-2015-GRA/CR, N° 132-2015-GRA/CR y N° 133-215-GRA/CR, emito el presente voto, en base a las siguientes consideraciones:

Antecedentes

1. Mediante Acuerdo de Consejo N° 131-2015-GRA/CR, del 30 de noviembre de 2015, adoptado en sesión extraordinaria de consejo del 25 de noviembre del mismo año, el consejo regional del Gobierno Regional de Ayacucho declaró la suspensión de Víctor de la Cruz Eyzaguirre en el cargo de gobernador provisional y vicegobernador del citado gobierno regional, por la causal prevista en el artículo 31, numeral 3, de la Ley N° 27687, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR).

2. Posteriormente, por Acuerdo de Consejo N° 132-2015-GRA/CR, del 7 de diciembre de 2015, adoptado en sesión extraordinaria de consejo del 4 de diciembre del mismo año, el referido consejo regional ratificó la decisión de suspender a la mencionada autoridad.

3. Asimismo, en esta misma sesión se eligió a Jorge Julio Sevilla Sifuentes, consejero regional por la provincia de Parinacochas, para que asuma provisionalmente el cargo de gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, y a Máximo Contreras Cconovilca, consejero regional por la provincia de Huanta, para que asuma provisionalmente el cargo de vicegobernador del referido gobierno regional. Esta decisión se formalizó en el Acuerdo de Consejo N° 133-2015.GRA/CR, del 7 de diciembre de 2015.

Recursos de apelación interpuestos por la autoridad regional suspendida

4. Víctor de la Cruz Eyzaguirre, con fecha 22 de diciembre de 2015, interpone recursos de apelación en contra de los mencionados acuerdos de consejo, en base a las siguientes consideraciones:

a) Se ha declarado y ratificado su suspensión en flagrante violación del derecho al debido proceso, por cuanto dichas decisiones se adoptaron sin tener a la vista copia certificada de la sentencia condenatoria de segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, pese a que los miembros del consejo regional conocen que este tipo de decisiones son actos eminentemente formales que requieren de ciertas solemnidades para su validez.

b) El Acuerdo de Consejo N° 132-2015-GRA/CR es nulo por cuanto vulnera su derecho al debido proceso y su derecho de defensa, al haberse ratificado la declaratoria de su suspensión sin que se le haya notificado para

la sesión del 4 de diciembre de 2015 y sin que se haya presentado recurso de reconsideración alguno, colocándosele en una estado de indefensión por cuanto no se le corrió trasladado oportunamente del pedido de ratificación.

c) No existe un acuerdo o constancia que declare consentidos los acuerdos de consejo impugnados, o que indique que se dejó vencer los plazos establecidos por ley, por lo que los mencionados acuerdos no se podían haber elevado para su aprobación en segunda instancia por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

d) Es evidente la violación del derecho al debido procedimiento y del derecho de defensa que por mandato constitucional y legal le asiste, ya que sin haberse resuelto las impugnaciones contra los Acuerdos de Consejo N° 131-2015-GRA/CR y N° 132-2015-GRA/CR, con el Acuerdo de Consejo N° 133-2015-GRA/CR se ha procedido a elegir a los reemplazantes de las autoridades regionales suspendidas.

e) Solo cabía la elección de un miembro del consejo regional que reemplace al vicegobernador suspendido, para que este a su vez asuma como gobernador regional. En ese sentido se ha generado un caso de bicefalía, lo cual resulta un imposible jurídico y debe ser desaprobado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Análisis del caso concreto

Cuestión previa: posición del suscrito en el expediente de acreditación y en el presente expediente de apelación

5. En un primer momento, ante esta instancia se generó el Expediente de acreditación N° J-2015-00408-C01, en virtud de la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por el consejo regional del Gobierno Regional de Ayacucho, el cual, a través de los Oficios N° 245-2015-GRA/CR-PCR, N° 246-2015-GRA/CR-PCR y N° 247-2015-GRA/CR-PCR, del 15 y 16 de diciembre de 2015, respectivamente, comunicó a este colegiado de la declaratoria de suspensión, en sede regional, de Víctor de la Cruz Eyzaguirre, y remitió los Acuerdos de Consejo N° 131-2015-GRA/CR, N° 132-2015-GRA/CR y N° 133-215-GRA/CR.

6. Ahora bien, en dicho expediente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, mediante Resolución N° 366-2015-JNE, del 17 de diciembre de 2015, aprobó la mencionada solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, dejando sin efecto temporalmente las credenciales que acreditaban a la referida autoridad regional, procediendo a emitir las credenciales de las autoridades elegidas para que ocupen provisionalmente los cargos de gobernador y vicegobernador regionales, y convocando, además, a los cesatarios llamados por ley.

7. No obstante, en aquella oportunidad, el suscrito, emitió un voto singular señalando que, conforme a la jurisprudencia de este colegiado, lo que correspondía era que previamente se requiera al consejo regional que remita el acuerdo o constancia que declare consentidos los mencionados acuerdos de consejo.

8. En este sentido, teniendo en cuenta que el consejo regional del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante los Oficios N° 255-2015-GRA/CR-PCR y N° 256-2015-GRA/CR-PCR, ambos del 28 de diciembre de 2015, ha elevado a esta instancia los recursos de apelación interpuestos por Víctor de la Cruz Eyzaguirre en contra de los referidos acuerdos de consejo, generándose el presente expediente, corresponde, ahora sí, que el suscrito emita pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, esto es, determinar si la citada autoridad regional incurrió o no en la causal de suspensión prevista en el artículo 31, numeral 3, de la LOGR, debiendo previamente absolver los cuestionamientos al procedimiento que el recurrente formula en sus recursos de apelación.

Respecto al procedimiento de suspensión seguido en contra de Víctor de la Cruz Eyzaguirre

9. En primer lugar, el recurrente señala que la declaratoria y ratificación de su suspensión en el cargo de gobernador provisional y vicegobernador del Gobierno Regional de Ayacucho se adoptó sin tener a la vista copia certificada de la sentencia de vista que confirmó la sentencia condenatoria impuesta en su contra por delito doloso con pena privativa de la libertad.

10. En este punto, cabe precisar que para que se pueda declarar válidamente la suspensión de una autoridad regional por la causal de "sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad", prevista en el artículo 31, numeral 3, de la LOGR, resulta necesario que el consejo regional cuente con copia certificada del referido pronunciamiento judicial, ya que este documento es el único que permite tener certeza acerca de la situación jurídica de la autoridad regional cuestionada, no siendo suficientes las copias simples o la documentación escaneada o digitalizada de dicha pieza procesal.

11. Dicho ello, en el presente caso, se advierte que el consejo regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en la sesión extraordinaria del 25 de noviembre de 2015, declaró la suspensión de Víctor de la Cruz Eyzaguirre sin tener a la vista copia certificada de la respectiva sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia. En efecto, conforme se consigna en el acta de la referida sesión, el presidente del consejo regional convocó a dicha asamblea luego de haber tomado conocimiento de la lectura de la sentencia de vista emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ica y de contar con las copias simples de dicho fallo que fueron presentadas por el presidente del Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho.

12. Asimismo, cabe señalar que si bien la referida autoridad regional asistió a la sesión extraordinaria de consejo del 25 de noviembre de 2015, en compañía de su abogado defensor, teniendo la oportunidad de exponer sus argumentos de defensa, esta circunstancia no eximía al consejo regional de la necesidad de contar con copia certificada de la mencionada sentencia para poder declarar su suspensión, más aun cuando la propia defensa técnica de la autoridad regional alegó, como uno de sus cuestionamientos, que el consejo regional no tenía copia simple ni certificada de la referida pieza procesal.

13. Igualmente, el hecho de que los trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Ica se encontraban en huelga o que existían recortes periodísticos en los que se informaba sobre la situación jurídica de la autoridad regional cuestionada, son situaciones que tampoco pueden ser invocadas para inobservar la exigencia de tener a la vista copia certificada de la mencionada sentencia, en tanto, como se ha señalado, se trata del medio probatorio idóneo que permite determinar la configuración de la causal de suspensión prevista en el artículo 31, numeral 3, de la LOGR.

14. Dicho ello, sin embargo, es preciso señalar que si bien, como se ha indicado precedentemente, el consejo regional del Gobierno Regional de Ayacucho declaró la suspensión de Víctor de la Cruz Eyzaguirre, con copia simple de la sentencia condenatoria emitida en segunda instancia, también es verdad que en el Expediente N° J-2015-00408-C01 -en donde se tramita la solicitud de convocatoria de candidatos no proclamados (acreditación), como consecuencia de la declaratoria de suspensión en sede regional de la citada autoridad-, obra copia certificada de la mencionada sentencia de vista, remitida por la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Oficio N° 3226-2015-P-CSJ/PJ, del 15 de diciembre de 2015, medio probatorio que, al tener el mismo contenido que la copia simple con que se declaró la suspensión de la referida autoridad, convalida la omisión en que incurrió el citado consejo regional.

15. Por tanto, pese a que en efecto el consejo regional, al momento de declarar la suspensión de la citada autoridad regional, no observó el criterio establecido en el considerando 10 del presente voto, sin embargo, de acuerdo a la línea jurisprudencial establecida por este colegiado (entre otras, Resoluciones N° 0354-2015-JNE, N° 230-2015-JNE, N° 371-2014-JNE y N° 224-2014-JNE), y en atención a los principios de economía y celeridad procesales, resulta inoficioso que se declare la nulidad de los acuerdos de consejo impugnados y se devuelvan los actuados al consejo regional para que se emita un nuevo pronunciamiento, correspondiendo a esta instancia emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

16. En segundo lugar, el recurrente señala que el Acuerdo de Consejo N° 132-2015-GRA/CR, adoptado en la sesión extraordinaria del 4 de diciembre de 2015, es nulo por cuanto vulnera su derecho al debido procedimiento y su derecho de defensa, ya que mediante este acuerdo se ratificó la declaratoria de su suspensión sin que se haya presentado recurso de reconsideración alguno y sin

que se le haya notificado con la convocatoria a la citada sesión, colocándosele en una estado de indefensión.

17. Sobre el particular, cabe señalar que, a consideración del suscrito, ciertamente no era necesario que el consejo regional ratificara por Acuerdo de Consejo N° 132-2015-GRA/CR, la declaratoria de suspensión de la mencionada autoridad regional adoptada por Acuerdo de Consejo N° 131-2015-GRA/CR, más aun cuando a la fecha en la que se convocó a la sesión extraordinaria de consejo del 4 de diciembre de 2015, no se había interpuesto recurso de reconsideración o pedido de ratificación alguno del citado acuerdo de suspensión. En todo caso, conviene precisar, además, que la elección de las autoridades regionales que iban a ocupar provisionalmente los cargos de gobernador y vicegobernador, tampoco requería de una previa ratificación de dicho acuerdo de consejo.

18. De otro lado, con respecto a la citación a la sesión extraordinaria de consejo del 4 de diciembre de 2015 (fojas 16), se observa que en este documento no consta la firma de Víctor de la Cruz Eyzaguirre. Siendo así, se advierte que dicha autoridad regional no fue válidamente notificada con la convocatoria a la mencionada sesión de consejo, pese a que, conforme se señala en la agenda de dicha sesión (fojas 17), los temas a tratarse iban a afectar sus derechos, vulnerándose con ello el derecho de defensa y el derecho al debido procedimiento del recurrente.

19. Sin embargo, con respecto a este vicio en el procedimiento, nuevamente hay que señalar que resultaría inoficioso declarar la nulidad de los acuerdos de consejo impugnados y devolver los actuados al consejo regional para que se emita un nuevo pronunciamiento, pues la subsanación del vicio anotado en nada ha de cambiar el sentido de la decisión final. Por consiguiente, siguiendo el criterio establecido por este colegiado en anteriores oportunidades (entre otras, Resoluciones N° 0354-2015-JNE, N° 230-2015-JNE, N° 371-2014-JNE y N° 224-2014-JNE), en atención a los principios de economía y celeridad procesales, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, debiendo exhortarse al consejo regional del Gobierno Regional de Ayacucho a que en lo sucesivo cumpla con notificar con la convocatoria a las sesiones de consejo regional de acuerdo con las formalidades previstas en la LOGR y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

20. En tercer lugar, el recurrente señala que al no existir un acuerdo o constancia que declare consentidos los acuerdos de consejo impugnados, o que indique que la autoridad regional suspendida dejó vencer los plazos establecidos por ley sin presentar medio impugnatorio alguno, el consejo regional no podía elevar dichos acuerdos para su aprobación por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

21. Al respecto, se debe recordar que a partir de la jurisprudencia emitida por este colegiado (entre otras, Resoluciones N° 1130-2013-JNE, N° 836-2013-JNE, N° 376-2013-JNE, N° 234-2013-JNE, N° 932-A-2012-JNE, N° 242-2014-JNE, N° 0067-2014-JNE, N° 0583-2011-JNE), los pedidos de convocatoria de candidato no proclamado (acreditación) están sujetos al cumplimiento de los siguientes presupuestos:

i. Que la decisión que declara la vacancia o suspensión de la autoridad cuestionada le haya sido debidamente notificada, para lo cual se debe verificar que obre en autos el respectivo cargo de notificación.

ii. Que la autoridad cuestionada no haya interpuesto recurso impugnatorio alguno en contra de la decisión que declara su vacancia o suspensión, para lo cual se debe verificar que obre en autos el acuerdo o constancia que declare consentido el acuerdo adoptado, así como un informe o razón del encargado de mesa de partes o de la secretaría general, que acredite que la citada autoridad no presentó ningún recurso o escrito dentro del plazo establecido por ley.

22. Teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, en el presente caso, se advierte que el consejo regional del Gobierno de Ayacucho no cumplió con el segundo de los presupuestos antes detallados, en tanto que, sin esperar el transcurso de los plazos previstos en la LOGR para la interposición de los recursos de reconsideración y apelación, y sin emitir la respectiva constancia que declare consentidos los acuerdos de consejo ahora impugnados, solicitó ante esta instancia la aprobación de los acuerdos

por los que se declaró y ratificó la suspensión de la autoridad regional cuestionada, así como la acreditación de las autoridades que iban a ocupar provisionalmente los cargos de gobernador y vicegobernador, y de los accesorios llamados por ley.

23. No obstante, si bien la omisión antes advertida acarrearía la nulidad de los acuerdos de consejo impugnados a fin de que el consejo regional emita un nuevo pronunciamiento, ello también resultaría inoficioso, en la medida que la subsanación del vicio advertido no ha de cambiar el sentido de la decisión final. En consecuencia, siguiendo el criterio establecido por este colegiado en anteriores oportunidades (entre otras, Resoluciones N° 0354-2015-JNE, N° 230-2015-JNE, N° 371-2014-JNE y N° 224-2014-JNE), en atención a los principios de economía y celeridad procesales, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia. Sin perjuicio de ello, también se debe exhortar al consejo regional del Gobierno Regional de Ayacucho a que en lo sucesivo cumpla con los presupuestos desarrollados en el considerando 21 del presente voto.

24. En cuarto lugar, el recurrente cuestiona el hecho de que sin haberse resuelto los recursos de apelación que interpuso en contra de los Acuerdos de Consejo N° 131-2015-GRA/CR y N° 132-2015-GRA/CR, el consejo regional, mediante Acuerdo de Consejo N° 133-2015-GRA/CR, aprobó la elección de las autoridades que provisionalmente iban a ejercer los cargos de gobernador y vicegobernador. Asimismo, agrega que no era jurídicamente posible que el consejo regional elija a reemplazos para ambos cargos, sino que únicamente debía elegirse a un miembro del consejo regional para que lo reemplace en el cargo de vicegobernador, y este a su vez debía asumir como gobernador provisional.

25. Con relación al primer extremo del cuestionamiento antes indicado, es preciso señalar que si bien la declaratoria de suspensión de las autoridades regionales es una decisión independiente de la elección de los reemplazantes en caso de suspensión simultánea del gobernador y vicegobernador regional o impedimento de este último, a consideración del suscrito, ello no obsta a que, en una misma sesión de consejo, se adopten ambos acuerdos, máxime cuando la validez del acuerdo de elección de los reemplazantes está supeditada a la validez del acuerdo que declara la suspensión de las autoridades regionales.

26. Finalmente, con respecto al segundo extremo de dicho cuestionamiento, se debe señalar que de conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 31 de la LOGR, en los casos de suspensión simultánea del gobernador y vicegobernador regional o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el consejero que elija el consejo regional. En este sentido, la decisión del Consejo Regional de Ayacucho de elegir los reemplazantes para los cargos de gobernador y vicegobernador, formalizada a través del Acuerdo de Consejo N° 133-2015-GRA/CR, se encuentra conforme a lo dispuesto en dicho precepto normativo, puesto que el legislador ha previsto la posibilidad de que sea el consejo regional quien designe a los consejeros que deben ocupar los cargos de gobernador y vicegobernador, respectivamente, cuando los titulares han sido suspendidos.

Suspensión de Víctor de la Cruz Eyzaguirre por encontrarse incurso en la causal prevista en el artículo 31, numeral 3, de la LOGR

27. El artículo 31, numeral 3, de la LOGR establece que el cargo de gobernador, vicegobernador o consejero regional se suspende por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad. Asimismo, señala que, en este caso, la suspensión se declara hasta que no haya recurso pendiente de resolución y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada.

28. Conforme se advierte, la citada causal contempla el supuesto a partir del cual se debe separar temporalmente del cargo a una autoridad regional, sobre la que pese una sentencia condenatoria de segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad efectiva o suspendida, no siendo necesario para su procedencia que la condena se encuentre firme, precisamente porque al tratarse de un alejamiento temporal del cargo, de ser absuelto en el proceso penal, la autoridad suspendida reasumirá nuevamente sus funciones, previo

restablecimiento de credenciales por parte de este colegiado.

29. En esta línea de ideas, de las copias certificadas de la sentencia de vista emitida en el Proceso Penal N° 2603-2014, se advierte que Víctor de la Cruz Eyzaguirre, gobernador provisional y vicegobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, cuenta a la fecha con una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia. En efecto, se trata de la sentencia de vista expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ica, que confirma la sentencia que se impuso en su contra por la comisión de los delitos de negociación incompatible y aprovechamiento indebido de cargo, imponiéndole una condena de cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, así como la inhabilitación referida a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, por dos años (fojas 55 a 196).

30. Por consiguiente, ante esta situación, corresponde declarar infundados los recursos de apelación interpuestos por Víctor de la Cruz Eyzaguirre y, en consecuencia, confirmar la declaratoria de suspensión de dicha autoridad regional en el cargo de gobernador provisional y vicegobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, por la causal prevista en el artículo 31, numeral 3, de la LOGR, debiendo dejarse sin efecto las credenciales que lo acreditan en tales cargos.

Elección del gobernador y vicegobernador provisionales del Gobierno Regional de Ayacucho

31. De otro lado, a través del Acuerdo de Consejo N° 133-2015-GRA/CR, del 7 de diciembre de 2015, el consejo regional del Gobierno Regional de Ayacucho procedió a elegir a las autoridades que ocuparán provisionalmente los cargos de gobernador y vicegobernador regionales. Así, una vez realizada la elección entre sus miembros se eligió a Jorge Julio Sevilla Sifuentes, consejero por la provincia de Parinacochas, para que asuma como gobernador provisional, y a Máximo Contreras Cconovilca, consejero por la provincia de Huanta, para que asuma como vicegobernador provisional.

32. Cabe precisar que dicho elección se realizó en mérito al procedimiento dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 31 de la LOGR, que establece que en los casos de suspensión simultánea del gobernador y vicegobernador regional o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el consejero que elija el consejo regional.

33. Por consiguiente, conforme a la elección formalizada en el Acuerdo de Consejo N° 133-2015-GRA/CR, corresponde otorgar a Jorge Julio Sevilla Sifuentes la credencial para que asuma provisionalmente el cargo de gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, mientras se resuelve la situación jurídica de Wilfredo Ocorima Núñez, y a Máximo Contreras Cconovilca, para que asuma transitoriamente el cargo de vicegobernador, mientras se resuelve la situación jurídica de Víctor de la Cruz Eyzaguirre.

34. Por último, a fin de completar el número de consejeros, corresponde convocar a los accesorios a los cargos de consejeros regionales por las provincias de Parinacochas y Huanta, de la organización política Alianza para el Progreso de Ayacucho, Grever Huarnar Arce Amao, y de la agrupación política Alianza Renace Ayacucho, Sabino Aucatomá Aguirre, respectivamente, para que asuman provisionalmente los cargos de consejeros regionales en reemplazo de Jorge Julio Sevilla Sifuentes y Máximo Contreras Cconovilca.

Por las consideraciones expuestas, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como Miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mi VOTO es por que se declare INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por Víctor de la Cruz Eyzaguirre y, en consecuencia, CONFIRMAR los Acuerdos de Consejo N° 131-2015-GRA/CR, N° 132-2015-GRA/CR y N° 133-2015-GRA/CR. En este sentido, corresponde DEJAR SIN EFECTO provisionalmente la credencial que le fuera otorgada a Víctor de la Cruz Eyzaguirre en el cargo de vicegobernador del Gobierno Regional de Ayacucho con motivo de las elecciones regionales del año 2014, en tanto se resuelva su situación jurídica; DEJAR SIN EFECTO, la credencial que le fuera otorgada a la citada autoridad en el cargo de gobernador provisional del

mencionado gobierno regional, mediante Resolución N° 238-2015-JNE, del 7 de setiembre de 2015, en tanto se resuelva su situación jurídica; OTORGAR a Jorge Julio Sevilla Sifuentes, identificado con DNI N° 28963278, la credencial para que asuma provisionalmente el cargo de gobernador del referido gobierno regional, mientras se resuelva la situación jurídica de Wilfredo Oscurima Núñez; OTORGAR a Máximo Contreras Cconovilca, identificado con DNI N° 28573758, la credencial para que asuma provisionalmente el cargo de vicedgobernador del citado gobierno regional, mientras se resuelva la situación jurídica de Víctor de la Cruz Eyzaguirre; CONVOCAR a Grever Huarner Arce Amao, identificado con DNI N° 40133542, para que asuma provisionalmente el cargo de consejero del mencionado gobierno regional en reemplazo de Jorge Julio Sevilla Sifuentes, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal; y CONVOCAR a Sabino Aucatoma Aguirre, identificado con DNI N° 80119818 para que asuma provisionalmente el cargo de consejero del referido gobierno regional en reemplazo de Máximo Contreras Cconovilca, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

S.

AYVAR CARRASCO

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1340256-1

Declaran infundada solicitud de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Salas, provincia y departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 0030-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00355-A01
SALAS - ICA - ICA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de enero de dos mil dieciséis

VISTO, en la audiencia pública del 6 de enero de 2016, el recurso de apelación interpuesto por Róger Alberto Barrera García, regidor del Concejo Distrital de Salas, provincia y departamento de Ica, en contra del Acuerdo de Concejo N° 098-2015-MDS, de fecha 15 de octubre de 2015, que declaró su vacancia por las causales de nepotismo y restricciones de contratación, previstas en los numerales 8 y 9, respectivamente, del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 9 de setiembre de 2015, Marcial Molina Muñoz solicitó que se declare la vacancia de Róger Alberto Barrera García, regidor del Concejo Distrital de Salas, provincia y departamento de Ica, por las causales contempladas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), es decir, por nepotismo y restricciones en la contratación, en atención a los siguientes fundamentos:

a) La Municipalidad Distrital de Salas celebró contrato con el "Consortio San José" para la ejecución de la obra "Creación de pistas y veredas en las calles Los Aromos, San José, Buenos Aires y Prolongación Fray Ramón Rojas del centro poblado Cerro Prieto, distrito de Salas - Ica - Ica".

b) La autoridad edil cuestionada no sólo paralizó la obra en la calle San José del referido distrito, afirmando que la vereda a construirse iba afectar 120 m², parte del terreno de su familia, obligando al "Consortio San José" a comprarle dicha área de terreno por la suma de S/ 10 000.00 (diez mil con 00/100 soles).

c) La citada autoridad edil exigió al contratista la colocación de 5 conexiones domiciliarias de agua potable y desagüe en beneficio personal.

Descargos de la autoridad edil

Mediante escrito de fecha 14 de octubre de 2015, el regidor cuestionado presenta sus descargos en los siguientes términos:

a) No existe fuente documental por el cual se demuestre que haya recibido dinero alguno de la Municipalidad y del citado consorcio.

b) Como parte de su labor fiscalizadora, su preocupación era tener conocimiento del cumplimiento de las exigencias del expediente técnico de la referida obra; y lejos de atender su pedido, recibió amenazas siendo denunciado penalmente por los mismos hechos que sustenta el pedido de vacancia.

Posición del Concejo Distrital de Salas

En sesión extraordinaria del 15 de octubre de 2015, el Concejo Distrital de Salas, con tres votos a favor y tres en contra, y con voto dirimente del alcalde, declaró precedente la vacancia del primer regidor Róger Alberto Barrera García por las causales previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la LOM (fojas 58 a 79). Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 098-2015-MDS, de la misma fecha.

Recurso de apelación

Por escrito del 11 de noviembre de 2015, la autoridad cuestionada interpone recurso de apelación en contra del citado acuerdo de concejo, reiterando básicamente lo expuesto en su escrito de descargos, agregando que su vacancia ha sido declarada sin la votación requerida por el artículo 23 de la LOM (fojas 89 a 98).

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros (mayoría calificada). Se debe tener en cuenta que, por expresa disposición del artículo 18 de la LOM, el número legal de los miembros del concejo municipal es la suma del alcalde y de todos los regidores elegidos.

2. En el presente caso se advierte la existencia de un vicio en el trámite del procedimiento de vacancia seguido contra el regidor Róger Alberto Barrera García, por cuanto el acuerdo de concejo que declaró su vacancia, fue adoptado sin la votación requerida por el artículo 23 de la LOM.

3. Así, se observa que la aprobación de la vacancia no contó con los 4 votos requeridos, en tanto se trata de un concejo de 6 miembros (alcalde y 5 regidores); declarándose la vacancia con 3 votos a favor y 3 votos en contra; habiendo hecho uso el alcalde del voto dirimente contemplado por el artículo 17 de la LOM, el cual no resulta aplicable en los procesos de vacancia y suspensión.

4. En efecto, si bien el artículo 17 de la LOM dispone que el alcalde dirime los empates en los acuerdos de concejo, dicha disposición constituye una regla general, excepto para el caso de las solicitudes de vacancia, que tienen su propia regulación especial en el artículo 23 de la LOM, norma que establece que la vacancia del alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal con el voto de los dos tercios "del número legal de sus miembros".

5. Dicho criterio ha sido expresado en diversas resoluciones por parte de este órgano colegiado, tal como se expone en las Resoluciones N° 0727-2012-JNE y N° 075-2013-JNE, en las cuales se ha señalado que dicha facultad de emitir el voto dirimente queda sin efecto cuando se establece el requisito de dos tercios del número legal de los miembros del concejo municipal para que la aprobación del acuerdo sea válida. En dichas resoluciones se señaló lo siguiente:

"Asimismo, ha señalado en la Resolución N° 427-A-2009-JNE, que en este escenario no es admisible la interpretación según la cual el alcalde únicamente tiene voto dirimente en los casos de empate en las sesiones de concejo en las que se somete a votación una solicitud de vacancia. El artículo 17 de la LOM dispone, ciertamente, que el alcalde dirime los empates en las votaciones; sin embargo, dicha disposición constituye una regla general aplicable para todos los acuerdos de concejo municipal, excepto para el caso de

las solicitudes de vacancia, que tiene su propia regulación especial en el artículo 23 de la LOM.”

6. En esa línea, la votación realizada por los miembros del Concejo Distrital de Salas no se encuentra arreglada a derecho, toda vez que el voto dirimente del alcalde contraviene el artículo 23 de la LOM, situación que de conformidad con el artículo 10, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, constituye en vicio de nulidad del acuerdo de concejo impugnado.

7. Además de lo antes expuesto, de la revisión del expediente también se observa que el peticionante hace alusión a las causales de vacancia de nepotismo y restricciones de contratación, previstas en los numerales 8 y 9, respectivamente, del artículo 22 de la LOM. Sin embargo, en el desarrollo de la sesión extraordinaria de concejo y en la votación con la que culminó la referida sesión, no se precisa si la vacancia ha sido aprobada por ambas causales o, en su defecto, solo por una.

8. Ahora bien, pese a que durante el trámite del pedido de vacancia se han incurrido en los vicios señalados precedentemente, que supondrían la nulidad del procedimiento de vacancia; sin embargo, tomando en consideración que el inciso 14.2.3 del artículo 14 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes -como aquellos cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes-, ameritan ser conservados, y, en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, este colegiado considera que debe emitirse pronunciamiento de fondo sobre la controversia.

Análisis del caso concreto

9. El solicitante de la vacancia refiere que el regidor cuestionado ha incurrido en las causales de nepotismo y restricciones de contratación, previstas en los numerales 8 y 9, respectivamente, del artículo 22 de la LOM, por cuanto la citada autoridad edil habría recibido de parte del “Consortio San José”, la suma de S/ 10 000.00 (diez mil con 00/100 soles), por un terreno de 120 m²., de propiedad de su familia, ubicado en el área donde se iba a ejecutar la obra “Creación de pistas y veredas en las calles Los Aromos, San José, Buenos Aires y prolongación Fray Ramón Rojas del centro poblado Cerro Prieto, distrito de Salas - Ica - Ica”.

10. Con relación a la causal de nepotismo, esta se configura cuando el alcalde ejerce su poder de dirección para contratar, nombrar, intervenir en los procesos de selección o designar en cargos de confianza o actividades ad honorem a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, o cuando el alcalde o regidor ejerza injerencia en quienes toman la decisión de contratar, nombrar o designar al personal de la entidad edil.

11. Así las cosas, en el presente caso, no se puede determinar la causal de nepotismo, por cuanto a consideración de este colegiado, la conducta que se le atribuye a la autoridad edil cuestionada no se subsume en el supuesto de hecho que configura dicha causal, en tanto el hecho por el que se solicita su vacancia no está referido a la contratación por parte de la Municipalidad Distrital de Salas de algún pariente suyo.

12. Por consiguiente, en este extremo, corresponde amparar el recurso de apelación interpuesto, revocar el acuerdo de concejo materia de impugnación y rechazar el pedido de vacancia presentado en contra de la autoridad edil por la causal de nepotismo.

13. Por otro lado, con respecto a la causal de restricciones de contratación, este colegiado ha establecido que son tres los elementos que configuran la causal contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM, a saber: i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal; ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpusita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la cual pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés

personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

14. Siendo ello así, en este extremo, conforme se aprecia del pedido de vacancia, el hecho que sirve de fundamento al mismo es que el regidor Róger Alberto Barrera García habría recibido la suma de S/ 10 000.00 (diez mil con 00/100 soles), de parte del consorcio que venía ejecutando una obra municipal, por el valor de la venta de un terreno de 120 m²., que sería de propiedad de su familia.

15. En este sentido, a consideración de este colegiado, no se verifica el primer elemento que configura la causal de restricciones de contratación por cuanto, la supuesta compraventa, que habría conllevado al pago de S/ 10 000.00 (diez mil con 00/100 soles) al regidor cuestionado, no involucra a la Municipalidad Distrital de Salas, más aun no se acredita que el objeto del citado contrato comprenda bienes municipales, en la medida que dicha suma de dinero habría sido desembolsada por el citado consorcio y no proveniente de los recursos públicos municipales.

16. Por tal motivo, al no verificarse el primer elemento antes mencionado, carece de objeto continuar con el análisis de los dos elementos restantes, debiendo concluirse, además, que el hecho por el que se cuestiona a la citada autoridad edil no configura la causal de restricciones de contratación. Por consiguiente, en este extremo, corresponde amparar el recurso de apelación interpuesto, revocar el acuerdo de concejo materia de impugnación y rechazar el pedido de vacancia presentado en contra de la autoridad edil por la mencionada causal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con la intervención de la secretaria general (e), quien da fe de la presente resolución por ausencia del titular,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Róger Alberto Barrera García, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 098-2015-MDS, de fecha 15 de octubre de 2015, que declaró su vacancia como regidor del Concejo Distrital de Salas, provincia y departamento de Ica, por las causales de nepotismo y restricciones de contratación, previstas en los numerales 8 y 9, respectivamente, del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, REFORMÁNDOLO, declarar INFUNDADA la solicitud de vacancia.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1340256-2

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 0366-2015-JNE mediante la cual se convocó a ciudadanos para que asuman cargos de gobernador, vicegobernador y consejeros del Gobierno Regional de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 0039-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00408-C01

AYACUCHO RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, once de enero de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública del 6 de enero de 2016 el recurso extraordinario por afectación a los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Víctor de la Cruz Eyzaguirre contra la Resolución N° 0366-2015-JNE, del 17 de diciembre de 2015, que resolvió aprobar la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de su suspensión, en sede regional, en el cargo de gobernador encargado del Gobierno Regional de Ayacucho, en aplicación de la causal prevista en el artículo 31, numeral 3, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Acerca del contenido de la Resolución materia de impugnación

Conforme obra en autos, mediante Resolución N° 0366-2015-JNE, del 17 de diciembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, resolvió aprobar la suspensión de Víctor de la Cruz Eyzaguirre en el cargo de gobernador encargado del Gobierno Regional de Ayacucho, dispuesta por el consejo regional de dicha circunscripción y, consecuentemente, decidió dejar sin efecto la credencial que lo acreditaba como tal, así como la que le fue otorgada como vicegobernador. Decisión adoptada en vista de que incurrió en la causal establecida en el artículo 31, numeral 3, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR), referida a contar con una sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Los argumentos esenciales, esbozados en dicha resolución fueron los siguientes:

- El artículo 31, numeral 3, de la LOGR establece que el cargo de gobernador, vicegobernador o consejero se suspende por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

- De las copias certificadas de la sentencia de vista emitida en el Expediente N° 2603-2014, se advierte que Víctor de la Cruz Eyzaguirre, gobernador provisional del Gobierno Regional de Ayacucho, cuenta a la fecha con una sentencia judicial condenatoria en segunda instancia, por delito doloso con pena privativa de la libertad. Dicha sentencia fue expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ica, por la comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, por ello, precisamente, se le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, así como la inhabilitación referida a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, por dos años.

- "Si bien es cierto que la autoridad suspendida, mediante escrito del 4 de diciembre de 2015, dirigido al presidente del Consejo Regional de Ayacucho, cuestionó el Acuerdo de Consejo N° 131-2015-GRA/CR que declaró su suspensión, con el argumento de que dicha medida se adoptó sin que existiera copia certificada de la sentencia de vista que lo condena y que la citación para la sesión extraordinaria del 25 de noviembre de 2015 le fue entregada fuera del plazo que prevé la ley; también lo es que, pese a los defectos formales en los que pudiera haberse incurrido durante el trámite del procedimiento administrativo de suspensión, el Supremo Tribunal Electoral no puede desconocer la existencia de una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, máxime si el propio órgano jurisdiccional ha comunicado directamente a este órgano colegiado su existencia".

- "Adicionalmente, debe atenderse el hecho particular que se suscita en la región de Ayacucho, en la que el titular en el cargo de gobernador ya se encuentra suspendido mediante Resolución N° 238-2015-JNE, de fecha 7 de setiembre de 2015, y que contra el vicegobernador que asumía tal cargo provisionalmente recae una sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, la cual es causal de suspensión".

- Así, este Supremo Tribunal Electoral no puede ser ajeno al severo impacto a la gobernabilidad, así como al trastocamiento de la buena imagen que debe caracterizar a todo gobierno democrático, que genera tal situación, además de la incertidumbre tanto en la población como entre las propias entidades públicas, respecto a la autoridad que debe dirigir el Gobierno Regional de Ayacucho.

- "Al margen de que existan cuestionamientos de forma relativos al trámite del proceso de suspensión en sede regional, corresponde emitir un pronunciamiento sobre el fondo del procedimiento de convocatoria de candidato no proclamado, ya que se tiene el documento idóneo que acredita la configuración de la causal de suspensión invocada, esto es, copia certificada de la sentencia condenatoria en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad de cuatro años suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ica".

- "La posibilidad de que la autoridad sentenciada pueda cuestionar el procedimiento de suspensión tramitado a nivel regional mediante un recurso impugnatorio, no ha de variar la configuración objetiva de la causal prevista en el artículo 31, numeral 3, de la LOGR. Por ello, en salvaguarda de la gobernabilidad e idoneidad de las autoridades en un régimen democrático, y en aplicación de los artículos 216.1, respecto de que la interposición de un recurso no suspende la ejecución del acto impugnado, y 14.2.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), y en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesal, este colegiado considera que corresponde declarar la suspensión de Víctor de la Cruz Eyzaguirre en el cargo de gobernador provisional del Gobierno Regional de Ayacucho y dejar sin efecto la credencial que lo autoriza como tal, así como la que le fue otorgada como vicegobernador".

Respecto a los fundamentos del recurso extraordinario materia de la presente resolución

Con fecha 28 de diciembre de 2015, la autoridad suspendida interpuso recurso extraordinario en contra de la Resolución N° 0366-2015-JNE, alegando la vulneración a sus derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, por las siguientes razones:

- Los Acuerdos de Consejo N° 131-2015-GRA/CR, de fecha 30 de noviembre de 2015 (que declara su suspensión en el cargo de gobernador (e) del Gobierno Regional de Ayacucho), N° 132-2015-GRA/CR (que ratifica su suspensión) y N° 133-215-GRA/CR (mediante el cual se procede con la elección de las nuevas autoridades), estos últimos de fecha 7 de diciembre de 2015, no han quedado consentidos, es decir, no ha operado la cosa decidida en sede administrativa, ya que contra ellos interpuso recurso de apelación dentro del término de ley, por lo cual no pudieron ser ejecutados conforme a lo establecido en el artículo 31 de la LOGR, habiéndose transgredido el debido procedimiento, el derecho de defensa, la pluralidad de instancias y la tutela administrativa.

- "El Jurado Nacional de Elecciones, al emitir la Resolución N° 0366-2015-JNE, de fecha 17 de diciembre de 2015, ha violentado todos los principios del procedimiento administrativo, el procedimiento sancionador, los principios constitucionalizados en la Constitución Política del Perú y la Ley de Gobiernos Regionales, lo cual causa alarma social, por cuanto se ha desconocido el ordenamiento jurídico nacional".

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En atención a los antecedentes expuestos, este órgano colegiado debe determinar si con la emisión de la Resolución N° 0366-2015-JNE, del 17 de diciembre de 2015, se vulneró el derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva de la autoridad suspendida.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Sobre la naturaleza jurídica del recurso extraordinario

1. En principio, el artículo 181 de la Constitución Política del Perú precisa que las resoluciones en materia

electoral del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en última y definitiva instancia, por lo tanto son de carácter irrevisable e inimpugnable. No obstante, atendiendo a la necesidad de cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto de los principios, derechos y garantías contenidos en el debido proceso y en la tutela procesal efectiva, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se ha instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

2. Así, el recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio *ad hoc* para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Ello conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una reevaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido presentarse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. De este modo, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que suponen la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

Análisis del caso en concreto

3. En el caso bajo análisis y tal como se señaló en los antecedentes de la presente resolución, los argumentos en los cuales se ampara el recurso extraordinario se centran en cuestionar que, con la emisión de la Resolución N° 0366-2015-JNE, se vulneraron los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva del recurrente, al haberse dejado sin efecto sus credenciales en el cargo de gobernador encargado y vicegobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, sin que los acuerdos de consejo que declararon su suspensión en sede administrativa quedaran consentidos, ya que contra ellos interpuso recurso de apelación.

4. De esta manera, la autoridad suspendida alega que la decisión contenida en la resolución antes citada vulneró el **debido proceso**, manifestado en **el derecho al proceso preestablecido por ley, derecho a la defensa, pluralidad de instancias y tutela procesal efectiva**.

5. Al respecto, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional". En relación al primero, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha definido el debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que concierne a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende.

6. También debe recordarse que el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho al debido proceso no solo responde a componentes formales o procedimentales, sino que igualmente se manifiesta en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada). Además, se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en los que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). Por tal motivo, al ser el debido proceso un derecho de estructura muy compleja, sus alcances deben ser precisados conforme a los ámbitos o dimensiones comprometidos en cada caso (STC 03075-2006-PA/TC).

7. Ahora bien, en relación a los derechos presuntamente vulnerados que se desprenden del contenido esencial del derecho al debido proceso, corresponde realizar un análisis individual de ellos, a efectos de determinar si dicha vulneración existió por parte del Jurado Nacional de Elecciones.

- En relación al respeto del procedimiento establecido por ley

8. Respecto a esta vertiente del derecho fundamental al debido proceso, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

[...] el contenido del derecho al procedimiento preestablecido en la ley no garantiza que se respeten todas y cada una de las disposiciones legales que regulan el procedimiento, sea éste administrativo o jurisdiccional, sino que las normas con las que se inició un determinado procedimiento, "no sean alteradas o modificadas con posterioridad" por otra. [...] el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución garantiza que "nadie puede ser sometido a procedimiento distinto de los previamente establecidos" (Exp. N° 2928-2002-AA/TC, Exp. N.º1593-2003-HC/TC).

9. En esta línea de ideas, dicho derecho garantiza que una persona sea juzgada bajo reglas procedimentales previamente establecidas por ley.

10. En el caso concreto, el recurrente alega la presunta vulneración de este derecho al no haber tomado en cuenta este órgano electoral, para dejar sin efecto sus credenciales en los cargos de gobernador encargado y vicegobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, que los acuerdos de consejo regional que declararon su suspensión no quedaron consentidos, desconociéndose de esta manera el procedimiento regulado en la LOGR.

11. Al respecto, conviene precisar que el artículo 31 de la LOGR señala que la suspensión de una autoridad regional (gobernador, vicegobernador o consejero) es declarada en primera instancia por el consejo regional, órgano competente para evaluar la concurrencia de las causales de suspensión establecidas por ley, tal como sucedió en el presente caso, en el que a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 131-2015 -GRA/CR, de fecha 30 de noviembre de 2015, se decidió declarar la suspensión del recurrente, puesto que incurrió en la causal prevista en el mismo artículo 31.

12. Ahora, el hecho de que este Supremo Tribunal Electoral haya decidido, por mayoría, hacer efectiva la suspensión de la referida autoridad, sin que la decisión administrativa de suspensión formalizada en los Acuerdos de Consejo N° 131-2015-GRA/CR, del 30 de noviembre de 2015 (que declara su suspensión en el cargo de gobernador encargado) y N° 132-2015-GRA/CR (que ratifica la suspensión), quedara consentida, no implica –según afirma el recurrente–, el desconocimiento del ordenamiento jurídico, sino una medida excepcional a fin de garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión regional de Ayacucho, lo cual, tal como se expuso en la resolución cuestionada, guarda sustento en el artículo 216.1 de la LPAG, referente a que la interposición de cualquier recurso administrativo, en este caso ante la probable impugnación de los acuerdos de consejo, no suspende los efectos y/o ejecución del acto administrativo impugnado.

13. Bajo dicha premisa, el Jurado Nacional de Elecciones no desconoció el procedimiento establecido en el artículo 31 de la LOGR, sino que realizó una ponderación entre la ejecución o no de la suspensión declarada por la instancia regional y el interés público. Así, se concluyó que se trataba de un caso excepcional que ameritaba que la decisión del Consejo Regional de Ayacucho en relación a la suspensión de Víctor de la Cruz Eyzaguirre en su calidad de gobernador encargado y vicegobernador sea ejecutada, sin perjuicio de que este pueda hacer efectivo su derecho a la impugnación.

14. Recuérdese que mediante la Resolución N° 238-2015-JNE, del 7 de setiembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de Wilfredo Ocorima Núñez, gobernador regional de Ayacucho, y, en consecuencia, se confirmó en parte el Acuerdo de Consejo N° 089-2015-GRA/CR, del 22 de julio de 2015, en el extremo que declaró la suspensión de la referida autoridad por la causal prevista en el numeral 2 del artículo 31 de la LOGR, esto es, por tener mandato de detención. En dicha resolución se convocó a Víctor de la Cruz Eyzaguirre para que asuma, provisionalmente, el cargo de gobernador regional de Ayacucho. Sin embargo, y como es de público conocimiento, contra dicha autoridad recae una sentencia judicial condenatoria emitida en

segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

15. Así, este Supremo Tribunal Electoral no podía desconocer la situación de incertidumbre en la que se encontraba la región de Ayacucho, la cual veía afectada su gobernabilidad y estabilidad al no tener una autoridad idónea que pudiera desempeñar el cargo de manera efectiva y real. Por ello, ante la primacía del interés de esta región y estando frente a una causal objetiva que no admite discusión respecto a su existencia, se decidió por la suspensión del recurrente.

16. Por ello, respecto a este extremo, se desprende que no se ha vulnerado el procedimiento preestablecido por la LOGR, en relación a la suspensión de autoridades regionales y por ende, no existe afectación al debido proceso, como alega el recurrente.

- En relación a la supuesta vulneración al derecho de defensa

17. De otro lado, cabe señalar que la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de defensa en su artículo 139, inciso 14, en virtud del cual se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión.

18. Por su parte, el Tribunal Constitucional ha establecido que el contenido del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida por actos concretos de los órganos judiciales de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos (STC N° 1231-2002-HC/TC, fundamento 2).

19. El derecho a la defensa comporta en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión en ningún estado del proceso. Este derecho tiene una doble dimensión: *una material*, referida al derecho del imputado o demandado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y *otra formal*, que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso.

20. En esa línea, el Tribunal Constitucional ha señalado en su jurisprudencia que el derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando a los titulares de los derechos e intereses legítimos se les impide ejercer los medios legales suficientes para su defensa; pero no cualquier imposibilidad de ejercer estos medios produce un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido del derecho, sino que es relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. Este hecho se produce cuando al justiciable se le impide, de modo injustificado, argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos.

21. Acerca de la supuesta transgresión a este derecho fundamental, debemos señalar que la resolución materia de cuestionamiento no limitó su ejercicio, ya que, como se señaló precedentemente, la decisión de este órgano electoral de efectivizar la suspensión de Víctor de la Cruz Eyzaguirre en el cargo de gobernador encargado y vicegobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, se realizó al margen de que dicha autoridad pudiera hacer efectivo su derecho de defensa a través de la impugnación de los acuerdos de consejo que declararon su suspensión, es decir, este se encontraba facultado para cuestionar la decisión adoptada por el consejo regional, como en efecto lo hizo a través de los recursos de apelación que obran en el Expediente N° J-2015-408-A01.

22. Además, es significativo mencionar que al recurrente no se le imputó un hecho que no se encuentre sancionado por ley, que le generara indefensión, ya que la causal de suspensión referida a contar con una sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad se encuentra establecida en el artículo 31, numeral 3, de la LOGR, lo cual conocía plenamente.

23. Por ello, en este extremo, tampoco ha existido una actuación arbitraria por parte de este órgano electoral que vulnerara el derecho de defensa del recurrente y que, por ende, le generará indefensión.

- En relación al derecho a la pluralidad de instancias

24. Cabe destacar que este derecho también forma parte del contenido esencial del *debido proceso judicial* y goza de reconocimiento a nivel internacional, así, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 8, inciso 2, parágrafo *h*, ha previsto que toda persona tiene el "Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior [...]".

25. Concordante con ello, el Tribunal Constitucional ha establecido que el contenido del derecho a la pluralidad de instancias "tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal" (RRTC N° 3261-2005-PA, fundamento 3; Exps. N° 5108-2008-PA, fundamento 5; N° 5415-2008-PA, fundamento 6; y STC Exp. N° 0607-2009-PA, fundamento 51). En esa medida, el derecho a la pluralidad de instancias también guarda conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139, inciso 14, de la Constitución Política del Perú.

26. Respecto a la supuesta afectación del mencionado derecho, debemos señalar en primer lugar, que los recursos de apelación a los cuales se hace referencia en el presente recurso extraordinario no habían sido interpuestos al momento en que se expidió la Resolución N° 0366-2015-JNE materia de cuestionamiento, ya que esta fue publicada el 18 de diciembre de 2015 en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones y el 19 de diciembre en el diario oficial *El Peruano*.

27. Así, dichos recursos impugnatorios fueron presentados por el interesado el 22 de diciembre de 2015 y fueron elevados por el Consejo Regional de Ayacucho, mediante Oficio N° 256-2015-GRA/CR-PCR, del 29 de diciembre de 2015, razón por la cual se originó el Expediente N° J-2015-0408-A01; es decir, días posteriores al pronunciamiento de este órgano colegiado y cuando era de público conocimiento la decisión de suspender a Víctor de la Cruz Eyzaguirre en su calidad de gobernador encargado y vicegobernador regional.

28. Si bien es cierto que a la fecha de la emisión de la resolución cuestionada no había transcurrido el plazo para que el recurrente pudiera cuestionar la decisión del consejo regional, también lo es que el hecho de interponer recursos de apelación después de emitida y publicada la resolución de este Supremo Tribunal Electoral dejaría entrever una intención dilatoria del procedimiento de suspensión seguido en su contra, más aún si se tiene en cuenta que la decisión de aprobar la suspensión podría ser materia de recurso extraordinario, tal como finalmente sucedió.

29. De otro lado, aun cuando la presentación de los recursos de apelación constituye información nueva para este colegiado, debe considerarse que este Supremo Tribunal Electoral, al momento de emitir la resolución cuestionada, tuvo en cuenta la posibilidad de que el recurrente pudiera hacer efectivo su derecho de impugnación, como se puede advertir en su considerando 9:

Así, ante esta situación excepcional, la posibilidad de que la autoridad sentenciada pueda cuestionar el procedimiento de suspensión llevado a nivel regional mediante un recurso impugnatorio, no ha de variar la configuración objetiva de la causal prevista en el artículo 31, numeral 3, de la LOGR. Por ello, en salvaguarda de la gobernabilidad e idoneidad con la que deben contar las autoridades en un régimen democrático, y en aplicación de los artículos 216.1, respecto de que la interposición de un recurso no suspende la ejecución del acto impugnado, y 14.2.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes y que ameritan ser conservados, como aquellos cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, y en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesal, este colegiado considera que corresponde declarar la suspensión de Víctor de la Cruz Eyzaguirre en el cargo de gobernador provisional del Gobierno Regional de Ayacucho y dejar sin efecto la credencial que lo autoriza como tal, así como la que le fue otorgada como vicegobernador.

30. De esta manera, no existe tal transgresión al derecho de impugnación del recurrente, quien, conforme se desprende de los documentos que obran de fojas 3 a 25 del Expediente J-2015-00408-A01, lo ha hecho efectivo.

31. Así las cosas, y en mérito de los argumentos expuestos, se aprecia que no se ha podido acreditar la vulneración de derecho alguno que amerite que este Supremo Tribunal Electoral modifique la decisión emitida en la Resolución N° 0366-2015-JNE, del 17 de diciembre de 2015, materia de cuestionamiento; en tal sentido el recurso extraordinario debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, en uso de sus atribuciones, con la intervención de la secretaria general (e), quien da fe de la presente resolución por ausencia de su titular,

RESUELVE POR MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Víctor de la Cruz Eyzaguirre, autoridad suspendida en el cargo de gobernador encargado y vicegobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, contra la Resolución N° 0366-2015-JNE, del 17 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

Expediente N° J-2015-00408-C01
AYACUCHO
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, once de enero de dos mil dieciséis.

VOTO SINGULAR DEL DOCTOR BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Con relación al recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Víctor de la Cruz Eyzaguirre, en contra de la Resolución N° 366-2015-JNE, del 17 de diciembre de 2015, emito el presente voto, en base a las siguientes consideraciones:

1. Mediante los Oficios N° 245-2015-GRA/CR-PCR, N° 246-2015-GRA/CR-PCR y N° 247-2015-GRA/CR-PCR, del 15 y 16 de diciembre de 2015, respectivamente (fojas 13, 36 y 200), el consejo regional del Gobierno Regional de Ayacucho remite a este colegiado la siguiente documentación: i) Acuerdo de Consejo N° 131-2015-GRA/CR, del 30 de noviembre de 2015, que declaró la suspensión de Víctor de la Cruz Eyzaguirre en el cargo de gobernador provisional del citado gobierno regional, por la causal prevista en el artículo 31, numeral 3, de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR), ii) Acuerdo de Consejo N° 132-2015-GRA/CR, del 7 de diciembre de 2015, que ratificó la declaratoria de suspensión de la citada autoridad regional, y iii) Acuerdo de Consejo N° 133-215-GRA/CR, del 7 de diciembre de 2015, que aprobó la elección de las autoridades que ocuparán provisionalmente los cargos de gobernador y vicegobernador del mencionado gobierno regional.

2. En este contexto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, mediante la Resolución N° 366-2015-JNE, del 17 de diciembre de 2015, resolvió:

i) aprobar la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por el consejo regional del Gobierno Regional de Ayacucho, como consecuencia de la declaratoria de suspensión de la mencionada autoridad regional, ii) dejar sin efecto sus respectivas credenciales, iii) emitir las credenciales a las autoridades elegidas para que ocupen los cargos de gobernador y vicegobernador provisionales, y iv) convocar a los accesorios llamados por ley.

3. Ante ello, con fecha 28 de diciembre de 2015, la autoridad suspendida interpone recurso extraordinario en contra de la citada Resolución N° 366-2015-JNE, alegando que se han vulnerado sus derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, en tanto resulta irregular que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones decidiese aprobar su suspensión y dejar sin efecto sus credenciales en los cargos de gobernador provisional y vicegobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, sin tener certeza de que los Acuerdos de Consejo N° 131-2015-GRA/CR, N° 132-2015-GRA/CR y N° 133-215-GRA/CR, habían quedado consentidos, más aun cuando contra dichos acuerdos interpuso medios impugnatorios.

4. Al respecto, cabe señalar que, como se expresó en los considerandos 2 y 3 del voto singular de la resolución impugnada, el Tribunal Constitucional ha precisado en uniforme y reiterada jurisprudencia (como en las sentencias N° 03741-2004-AA/TC, N° 2098-2010-PC/TC, N° 4944-2011-PA/TC, entre otras), que los procedimientos sancionadores (y el procedimiento de suspensión de autoridades regionales tiene esta naturaleza), se encuentran sometidos en su trámite al respecto al derecho fundamental al debido proceso. De ahí que, deviene no solo en una exigencia legal, sino constitucional, que toda decisión que se adopte con relación a la suspensión de una autoridad regional, por parte del respectivo consejo, debe ser resultado de un procedimiento que se tramite conforme: i) a las reglas predeterminadas en la ley, ii) a los criterios materiales y procedimentales establecidos en la jurisprudencia emitida por este colegiado, y iii) a las garantías que integran el derecho al debido proceso.

5. Siendo ello así, el suscrito, a partir de la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, entre otras (Resoluciones N° 1130-2013-JNE, N° 836-2013-JNE, N° 376-2013-JNE, N° 234-2013-JNE, N° 932-A-2012-JNE, N° 242-2014-JNE, N° 0067-2014-JNE, N° 0583-2011-JNE), señaló en el considerando 5 del voto en minoría de la resolución impugnada, que en los expedientes de acreditación la labor de este colegiado se orienta fundamentalmente a constatar que los procedimientos de vacancia y suspensión hayan observado estrictamente las normas previstas en la ley, así como las garantías que integran el derecho al debido proceso, exigencias que se traducen en la verificación de los siguientes presupuestos:

i. Que la decisión que declara la vacancia o suspensión de la autoridad cuestionada le haya sido debidamente notificada, para lo cual se debe verificar que obre en autos el respectivo cargo de notificación.

ii. Que la autoridad cuestionada no haya interpuesto recurso impugnatorio alguno en contra de la decisión que declara su vacancia o suspensión, para lo cual se debe verificar que obre en autos el acuerdo o constancia que declare consentido el acuerdo adoptado, así como un informe o razón del encargado de mesa de partes o de la secretaría general, que acredite que la citada autoridad no presentó ningún recurso o escrito dentro del plazo establecido por ley.

6. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, a consideración del suscrito, la Resolución N° 366-2015-JNE, vulnera el derecho fundamental al debido proceso del recurrente, por cuanto dicho pronunciamiento -que por mayoría aprobó la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de suspensión en sede regional de Víctor de la Cruz Eyzaguirre-, se adoptó sin que previamente se haya requerido al consejo regional del Gobierno Regional de Ayacucho, la remisión de la constancia que declare consentidos los acuerdos de consejo que declararon la suspensión de la citada autoridad regional, inobservando, de este modo, los presupuestos que de carácter general este mismo colegiado ha establecido en su jurisprudencia para la tramitación de los expedientes de acreditación.

7. Finalmente, cabe señalar que con fecha 29 de diciembre de 2015, el consejo regional del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante los Oficios N° 255-2015-GRA/CR-PCR y N° 256-2015-GRA/CR-PCR, ambos del 28 de diciembre de 2015, remitió a esta instancia los recursos de apelación interpuestos por Víctor de la Cruz Eyzaguirre en contra de los Acuerdos de Consejo N° 131-2015-GRA/CR, N° 132-2015-GRA/CR y N° 133-215-GRA/CR. Siendo así, con relación a los mencionados recursos, corresponde emitir pronunciamiento por parte de este colegiado en segunda y última instancia.

8. De otro lado, adicionalmente, cabe señalar que la documentación antes detallada confirma la necesidad que había de requerir al consejo regional la remisión a este colegiado de la constancia que declaraba consentidos los acuerdos de consejo, ahora materia de apelación.

Por las consideraciones expuestas, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como Miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mi **VOTO** es por que se declare **FUNDADO** el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Víctor de la Cruz Eyzaguirre, gobernador provisional y vicegobernador suspendido del Gobierno Regional de Ayacucho y, en consecuencia, se declare **NULA** la Resolución N° 366-2015-JNE, del 17 de diciembre de 2015, debiendo restituirse sus respectivas credenciales a la citada autoridad regional.

S.

AYVAR CARRASCO

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1340256-3

Disponen reservar entrega de credencial y habilitan a ciudadano para que asuma provisionalmente las funciones de alcalde distrital de Quichuas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 0060-2016-JNE

Lima, veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

VISTOS el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Quichuas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, de fecha 11 de diciembre de 2015, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima en el marco de las Elecciones Municipales 2015, y los ADX-2015-051938, ADX-216-000944, ADX-2016-001881 y ADX-2016-003303,

ANTECEDENTES

Respecto a la proclamación de autoridades en el distrito de Quichuas

Como consecuencia del proceso electoral realizado el día 29 de noviembre de 2015, y de acuerdo con el reporte de resultado del cómputo al 100% elaborado y remitido por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante ODPE), el Jurado Electoral Especial de Lima (en adelante JEE), con fecha 11 de diciembre de 2015, emitió el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Quichuas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

En dicha acta, el JEE proclamó como ganador de las Elecciones Municipales del año 2015 en la referida circunscripción, al Movimiento Independiente Trabajando para Todos.

RESULTADO DEL CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE TRABAJANDO PARA TODOS	636	39.430%	36.784%
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONAL AYLLU	552	34.222%	31.926%
ALIANZA PARA EL PROGRESO	281	17.421%	16.252%
MOVIMIENTO REGIONAL AYNÍ	144	8.927%	8.329%

En mérito a estos resultados, el JEE proclamó como alcalde y regidores para el Concejo Distrital de Quichuas a los siguientes ciudadanos:

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE QUICHUAS

AUTORIDAD	DNI N°	NOMBRES Y APELLIDOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
ALCALDE	19856072	AUGUSTO MARAVÍ ROMANÍ	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE TRABAJANDO PARA TODOS
REGIDOR 1	40308039	JOSÉ QUISPE PÉREZ	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE TRABAJANDO PARA TODOS
REGIDOR 2	23701283	ELÍAS ROMERO PINO	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE TRABAJANDO PARA TODOS
REGIDOR 3	23238188	ALFREDO RAMOS RIVAS	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE TRABAJANDO PARA TODOS
REGIDOR 4	71378059	MARIBEL CCENCHO MACHUCA	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE TRABAJANDO PARA TODOS
REGIDOR 5	40835166	NOE GALVEZ HUAMAN	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONAL AYLLU

Como se aprecia, el ciudadano Augusto Maraví Romaní fue proclamado, de conformidad con la información remitida por la ODPE como alcalde del distrito de Quichuas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica. Cabe precisar que el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del referido distrito no fue materia de recurso de apelación por parte de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral.

Sobre la entrega de credencial y la juramentación de la autoridad electa

A través del escrito del 31 de diciembre de 2015, el ciudadano Carlos Antonio de la Peña Olarte comunica al Jurado Nacional de Elecciones que Augusto Maraví Romaní cuenta con una orden de captura, dispuesta por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín en el Proceso Penal N° 04190-2013-65-1501-JR-PE-01, razón por la cual no ha recogido la credencial que lo acredita como alcalde del distrito de Quichuas (ADX-2015-051938).

No obstante, por medio del escrito del 8 de enero de 2016, la autoridad electa solicita que la referida credencial sea remitida al local municipal y precisa que por motivos personales no ha podido apersonarse al Jurado Nacional de Elecciones a recabarla (ADX-2016-000944). Peticion que es reiterada a través de los escritos del 20 y 22 de enero de 2016, respectivamente.

De otro lado, mediante Oficio N° 012-2016-MDQ, recibido el 20 de enero de 2016, el regidor José Quispe Pérez remite el acta de juramentación e instalación de concejo, de la que se desprende que Augusto Maraví Romaní juramentó en el cargo de alcalde ante el concejo edil el 3 de enero de 2016, sin haber recabado la credencial

que lo acreditaba como tal ante el JEE, motivo por el cual esta fue remitida al Jurado Nacional de Elecciones, donde permanece hasta la fecha (ADX-2016-003303).

CONSIDERANDOS

a) Cuestiones generales

Según lo dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE), establece que es fin supremo de este Máximo Órgano Electoral velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales.

De otro lado, cabe resaltar que, con arreglo a lo previsto en los literales *h* e *i* del artículo 36 de la LOJNE, una vez resuelta toda observación a las actas electorales y a las impugnaciones que pudieran plantear los personeros, los Jurados Electorales Especiales procederán a la proclamación de resultados –con el reporte de resultados del cómputo al 100%, elaborado y remitido por la respectiva ODP–, así como a la entrega de credenciales de los candidatos electos.

b) Análisis del caso concreto

En el presente caso, corresponde determinar si procede la entrega de la credencial a la autoridad electa atendiendo a su situación jurídica y si el acto de su juramentación puede ser considerado legalmente válido.

Respecto a la situación jurídica del alcalde electo

1. En mérito a los hechos señalados en los antecedentes de la presente resolución, a través del Oficio N° 0071-2015-SG-JNE, se solicitó copias certificadas de la sentencia de vista emitida en el Proceso Penal N° 04190-2013-65-1501-JR-PE-01, la cual fue proporcionada por medio del Oficio N° 038-2016-SPA (4190-2013-65)-CSJJU/PJ, del 11 de enero de 2016. Del contenido de dicho fallo se desprende que la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín, el 6 de noviembre de 2015, confirmó la sentencia del 20 de agosto de 2015, que condena a Augusto Maraví Romani como autor del delito de colusión y le impone cinco años de pena privativa de la libertad efectiva e inhabilitación por el término de un año, **disponiendo la ejecución provisional de la primera, para lo cual se giraron los oficios respectivos para la captura e internamiento de la referida autoridad** (ADX-2016-001881).

2. De la información remitida, también se aprecia que, a través de la Resolución N° 20, del 14 de diciembre de 2015, se admitió el recurso de casación presentado por Augusto Maraví Romani contra la referida sentencia de vista, ante lo cual está pendiente el pronunciamiento de la Corte Suprema, igualmente es preciso señalar que el recurso ha sido concedido sin efecto suspensivo.

3. Así, del contenido de la Resolución N° 22, del 29 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Junín, se desprende que la autoridad sentenciada solicitó que se deje sin efecto la orden de captura dictada en su contra, en razón de que se encontraba pendiente de resolución el recurso de casación señalado; no obstante, se declaró improcedente su petición, ya que el referido órgano jurisdiccional, mediante Resolución N° 17, ya había declarado infundada la solicitud de suspensión de ejecución provisional de la pena que presentara el sentenciado (ADX-2016-001881).

4. De esta manera, se advierte que desde el momento en que la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia emitió la orden de captura e internamiento de la autoridad electa, esto es, el 6 de noviembre de 2015, su derecho a la libertad ambulatoria se encontraba restringido, motivo por el cual estaba impedido físicamente de recabar la credencial que lo acreditaba como alcalde distrital, así como de ejercer las funciones inherentes a dicho cargo.

Sobre la procedencia de entrega de la credencial

5. Al respecto, conviene señalar que el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

6. Bajo tal premisa, aunque la autoridad electa no se encuentra suspendida del ejercicio de sus derechos políticos, como el de ser elegido, en el sentido de que a la fecha no cuenta con una sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad firme, ni se ha dispuesto la ejecución provisional de la pena de inhabilitación que le fuera impuesta, referida a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, ello no es óbice para que este órgano electoral evalúe si corresponde realizar la entrega de la credencial, considerando que existe una orden de captura e internamiento dispuesta en su contra por el órgano jurisdiccional, que le genera un impedimento tanto para asumir como para ejercer el cargo público.

7. En ese sentido, a fin de determinar si resulta procedente la entrega de la credencial al citado candidato, que lo acredite como alcalde para el periodo de gobierno de 2016 -2018, es necesario definir la naturaleza jurídica de las credenciales, lo que exige establecer si estas configuran una mera formalidad de reconocimiento del ciudadano como autoridad municipal o si, en esencia, constituyen el título que los habilita para asumir y ejercer los mencionados cargos municipales.

8. Sobre el particular, el artículo 23 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), establece que el presidente del JEE correspondiente proclama alcalde al ciudadano de la lista que obtenga la votación más alta. En correspondencia con ello, el artículo 319 de la LOE, concordante con el artículo 33 de la propia LEM, dispone que las credenciales de alcaldes y regidores se extienden en una hoja de papel simple con el membrete del JEE y están firmadas por todos o la mayoría de sus miembros.

9. De esta manera, las normas legales citadas permiten establecer que el reconocimiento como autoridad municipal electa se produce, en concreto, con la proclamación que realiza el JEE; sin embargo, la facultad para asumir y ejercer funciones como alcalde o regidor se materializa con la entrega de las respectivas credenciales.

10. Así, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado en la Resolución N° 3630-A-2014-JNE que las credenciales no configuran un mero reconocimiento del ciudadano como autoridad municipal, sino que, fundamentalmente, constituyen el título que los habilita para asumir y ejercer dicho cargo, toda vez que, además de contener el reconocimiento como alcalde o regidor, establecen el periodo durante el cual ejercerán tales funciones, de modo que, si en ejercicio de su mandato incurren en alguna causal de vacancia o suspensión, corresponde que queden sin efecto.

11. Por consiguiente, dado que la autoridad jurisdiccional (Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín) ha dispuesto la ejecución provisional de la pena privativa de la libertad, habiéndose girado las órdenes de captura e internamiento de la autoridad electa, esta se encuentra impedida físicamente de asumir y ejercer mandato público, aunque provenga de elección popular, como es el cargo de alcalde, razón por la cual corresponde reservar la entrega de la credencial que la acredite como tal, en tanto se resuelve su situación jurídica.

En relación a la validez del acto de juramentación

12. Respecto a este extremo, conviene señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la LEM, y el artículo 6 de la Ley N.º 26997, que regula la conformación de comisiones de transferencia de la administración municipal, los alcaldes electos deben asumir sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección, para ello, una vez que han sido proclamados deben proceder con el acto de juramentación, a fin de poder ejercer el cargo.

13. Asimismo, el artículo 36, literales *h* e *i*, de la LOJNE señala que los Jurados Electorales Especiales

proceden con la proclamación de los candidatos elegidos en virtud del proceso electoral y, posteriormente, expiden las credenciales que los acreditan en el cargo.

14. De los mencionados preceptos normativos, debe entenderse que el procedimiento para asumir el cargo, luego de haber sido electo con motivo de un proceso electoral, se inicia con el acto de proclamación por parte del JEE, posteriormente la autoridad electa debe proceder con el recojo de la credencial que, como se señaló, constituye el título que lo habilita para asumir y ejercer dicho cargo, para, finalmente, proceder con el acto de juramentación, secuencia que no se respetó en el presente caso, ya que Augusto Maraví Romani, autoridad electa, procedió a juramentarse en el cargo de alcalde del distrito de Quichuas, sin haber recabado previamente la respectiva credencial.

15. Aunado a ello, como quiera que a través del acto de juramentación la autoridad electa asuma el cargo para el cual fue elegido y se compromete a desempeñar las funciones inherentes a este, se entiende que no debe mediar ninguna limitación par que ello suceda, situación en la que no se encontraba el alcalde electo Augusto Maraví Romani, sobre quien recaía y recae una orden de captura, dispuesta por el órgano jurisdiccional el 6 de noviembre de 2015.

16. Por consiguiente resulta irregular el hecho de que la autoridad electa haya procedido a juramentarse en el cargo el 3 de enero de 2016, cuando la orden de captura dictada en su contra tenía plena vigencia, más aún cuando tenía conocimiento de dicho mandato judicial que le impedía materialmente asumir sus funciones como alcalde.

17. Consecuentemente, el acto de juramentación deviene en nulo, de conformidad con lo previsto en el artículo 10, inciso 2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), que prescribe como una de las causales de nulidad la existencia de un defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez del acto, siendo uno de ellos el previsto en su artículo 3, referente a la observancia del procedimiento regular para la emisión de un acto administrativo.

18. Así las cosas, este colegiado electoral no puede discutir ni desconocer la situación jurídica del ciudadano Augusto Maraví Romani, por lo que le corresponde adoptar las medidas necesarias con la finalidad de garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal, que puede resultar entorpecida por la imposibilidad temporal del alcalde electo de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo.

19. En mérito a lo anterior y en aplicación de los artículos 13 y 24 de la LOM, este Supremo Tribunal Electoral estima necesario, reservar la entrega de credencial del electo alcalde señor Augusto Maraví Romani, en tanto su situación jurídica sea resuelta por el órgano jurisdiccional penal competente, asimismo declarar nula el acto de juramentación del 3 de enero de 2015; en consecuencia, se debe habilitar, provisionalmente, al primer regidor de la lista ganadora, para que se encargue de proceder a la juramentación de los demás regidores para la asunción y ejercicio de sus cargos, de conformidad con el artículo 34 de la LEM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- RESERVAR la entrega de credencial del electo alcalde distrital de Quichuas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, Augusto Maraví Romani, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano jurisdiccional penal competente.

Artículo Segundo.- DECLARA NULA el acto de juramentación e instalación de concejo del 3 de enero de 2016, frente a lo cual se debe realizar dicho acto conforme a ley.

Artículo Tercero.- HABILITAR, provisionalmente, al ciudadano Jose Quispe Pérez, identificado con DNI N° 40308039, primer regidor por la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos, para que asuma provisionalmente las funciones de alcalde distrital de Quichuas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, en tanto se resuelve la situación jurídica de Augusto Maraví Romani y se encargue de la

juramentación de los demás regidores para la asunción y ejercicio de sus cargos, luego de lo cual deberá informar de tal hecho al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1340256-4

Acreditan a la Asociación Civil Transparencia para presentar observadores electorales en el proceso electoral de Elecciones Generales 2016

RESOLUCIÓN N° 0061-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00042

Lima, veintinueve de enero de dos mil dieciséis

VISTA la solicitud presentada por Gerardo Martín Távara Castillo, secretario general de la Asociación Civil Transparencia, para que se acredite a su representada como observadora electoral en el proceso de Elecciones Generales 2016, a realizarse el 10 de abril de 2016.

CONSIDERANDOS

1. Las Elecciones Generales 2016 fueron convocadas mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

2. La observación electoral es una actividad permitida a aquellas organizaciones que cumplan con acreditarse ante el Jurado Nacional de Elecciones; ello con la finalidad de presentar observadores en las mesas de sufragio y ante las autoridades electorales en un proceso electoral específico, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 336 a 340 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, así como en el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales, aprobado mediante la Resolución N° 434-2014-JNE.

3. En este caso, la Asociación Civil Transparencia ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 43 del referido reglamento y se ha comprometido a garantizar que no acreditará como observadores a personas naturales que se encuentren dentro de los impedimentos señalados en el artículo 42 de este cuerpo normativo. Por este motivo, corresponde otorgar la acreditación a fin de que pueda desarrollar sus actividades de observación electoral en el proceso de Elecciones Generales 2016, a realizarse el 10 de abril de 2016.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ACREDITAR a la Asociación Civil Transparencia como institución facultada para presentar observadores electorales en el proceso electoral de Elecciones Generales 2016, a realizarse el 10 de abril de 2016, cuya participación se sujetará a las atribuciones y prohibiciones establecidas en los artículos 336 a 340 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en el Reglamento para la Acreditación de Personeros

y Observadores en Procesos Electorales, aprobado mediante la Resolución N° 434-2014-JNE.

Artículo Segundo.- La Asociación Civil Transparencia deberá ingresar en el Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales el listado de sus observadores, consignando sus nombres, apellidos y número de DNI, para lo cual se remitirá, de manera gratuita, un usuario y clave de acceso.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de los Jurados Electorales Especiales, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la presente resolución para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA
FERNÁNDEZ ALARCÓN
AYVAR CARRASCO
CORNEJO GUERRERO
RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1340256-5

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renunciaciones, dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 441-2016-MP-FN**

Lima, 29 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 49-2016-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, de fecha 26 de enero de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo del doctor Carlos Antonio Núñez Torres, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Miguel Iglesias, por motivos personales, y conforme a lo coordinado con la Presidencia antes señalada, debe ser con efectividad al 18 de enero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Carlos Antonio Núñez Torres como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Miguel Iglesias, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1447-2014-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2014, con efectividad al 18 de enero de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1340259-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 442-2016-MP-FN**

Lima, 29 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 28 de enero de 2016, mediante el cual la doctora Mariluz Zenobia Jurado Villalobos, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, formula su renuncia al cargo, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Mariluz Zenobia Jurado Villalobos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1145-2015-MP-FN y N° 5350-2015-MP-FN, de fechas 07 de abril y 28 de octubre de 2015, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1340259-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 443-2016-MP-FN**

Lima, 29 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 21 de enero de 2016, mediante el cual el doctor Alexander Dennis Obispo Torres, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Huaura, designado en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, formula su renuncia al cargo, por motivos familiares, y conforme a lo coordinado con la Presidencia antes señalada, debe ser con efectividad al 25 de enero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Alexander Dennis Obispo Torres, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Huaura y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5824-2015-MP-FN, de fecha 18 de noviembre de 2015, con efectividad al 25 de enero de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1340259-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 444-2016-MP-FN**

Lima, 29 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 161-2016-MP-P-JFS-JUNÍN, de fecha 26 de enero de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la renuncia al cargo del doctor Jesús Fernando Larrauri De La Cruz, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Jesús Fernando Larrauri De La Cruz como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1340259-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 445-2016-MP-FN**

Lima, 29 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 117-2016-MP-PJFS-DJ-PASCO, de fecha 21 de enero de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, mediante el cual eleva la renuncia al cargo del doctor Rosendo Gianfranco Serna Cisneros, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designado en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Rosendo Gianfranco Serna Cisneros, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3854-2015-MP-FN, de fecha 11 de agosto de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1340259-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 446-2016-MP-FN**

Lima, 29 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 26 de enero de 2016, remitido por la doctora Shirley Mabel Gordillo Bedoya, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, mediante el cual formula su renuncia al cargo, por motivos familiares.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Shirley Mabel Gordillo Bedoya, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5018-2015-MP-FN, de fecha 09 de octubre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1340259-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 448-2016-MP-FN**

Lima, 29 de enero del 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 331-2015-CNM, de fecha 05 de agosto de 2015 y el Certificado de fecha 02 de diciembre de 2015, otorgado al doctor Marco Antonio Osorio Ayala, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombró de manera excepcional a un candidato en reserva como Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Ica, en el Distrito Fiscal de Ica.

Que, con el documento de fecha 02 de diciembre de 2015, otorgado al doctor Marco Antonio Osorio Ayala, expedido por la Academia de la Magistratura, se certifica que el referido Magistrado ha aprobado el "Décimo Octavo Programa de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura".

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Marco Antonio Osorio Ayala, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Madre de Dios, materia de la

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1258-2015-MP-FN, de fecha 10 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Yeshica Luz Guevara Saravia, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3851-2015-MP-FN, de fecha 11 de agosto de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Nathali Teresa Aucasi Toledo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4499-2015-MP-FN, de fecha 08 de septiembre de 2015.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Marco Antonio Osorio Ayala, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Ica, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica.

Artículo Quinto.- Designar a la doctora Yeshica Luz Guevara Saravia, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Ica, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ica y Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1340259-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 449-2016-MP-FN

Lima, 29 de enero del 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 264-2015-CNM, de fecha 19 de junio de 2015 y el Certificado, de fecha 02 de diciembre de 2015, otorgado por la Academia de la Magistratura, a favor de la doctora Mayra Anais García Durand.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2014-SN/CNM, se nombraron candidatos en reserva, entre ellos, a la doctora Mayra Anais García Durand, como Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativa) de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte.

Que, mediante el Certificado, de fecha 02 de diciembre de 2015, otorgado a favor de la doctora Mayra Anais García Durand, la Directora General y el Director Académico de la Academia de la Magistratura, certifica que el referido Magistrado ha aprobado el "18° Programa de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura".

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en su respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Milka Fátima Calderón Quesada, como

Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Norte, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 4595-2014-MP-FN y 007-2015-MP-FN, de fechas 03 de noviembre de 2014 y 06 de enero de 2015, respectivamente.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Mayra Anais García Durand, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativa) de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Norte.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Adjunta Suprema – Jefa del Área Especializada de la Fiscalía de la Nación en Denuncias Contra Magistrados, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1340259-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 450-2016-MP-FN

Lima, 29 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 691-2016-MP-PJFS-AR, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva la terna a fin de cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Islay, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Sally Keyt Zorrilla Alarcón, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Islay.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1340259-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 451-2016-MP-FN

Lima, 29 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 487-2016-MP-JFS-P-Cañete, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y

Familia de Cañete, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Patricia Razzeto Zavala, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 792-2015-MP-FN, de fecha 09 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Patricia Razzeto Zavala, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cañete, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1340259-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 452-2016-MP-FN**

Lima, 29 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor William Wilfredo Martínez Mucha, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huariaca – Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 282-2015-MP-FN, de fecha 29 de enero de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor William Wilfredo Martínez Mucha, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huánuco y Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1340259-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 453-2016-MP-FN**

Lima, 29 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 669-2016-MP-PJFS-DFH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Mary Isabel Araujo Huaylinos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1340259-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 454-2016-MP-FN**

Lima, 29 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 670-2016-MP-PJFS-DFH, cursado por el doctor Manuel Augusto Corneo Falcón, Fiscal Superior Titular Penal de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, por el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; y, en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Bengel Isaac Espinoza Laveriano, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1340259-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 455-2016-MP-FN**

Lima, 29 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 72-2016-ARECODE-MP-FN, remitido por la Fiscal Adjunta Suprema Titular – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, mediante el cual eleva el Oficio N° 306-2016-FSC-FECOR-MP-FN, suscrito por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la

Criminalidad Organizada, a través de la cual se realiza la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial en el Distrito Fiscal de Huaura, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huaura, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Katty Lissy Morales Rojas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huaura.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1340259-15

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 456-2016-MP-FN

Lima, 29 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 196-2016-MP-FN-PJFSDJLE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual eleva el Oficio N° 014-2016-2da.FPM-MP-FN-SJL, suscrito por el doctor Raúl Antonio Solís Benites, Fiscal Provincial Titular Mixto de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente perteneciente al Distrito Fiscal de Lima Este, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

Estando a lo expuesto en los referidos documentos y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Miriam Ledesma Pari, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Este y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 224-2015-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Dorian Faustino Euribe Pérez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1340259-16

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 457-2016-MP-FN

Lima, 29 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 394-2016/MP/FN/PJFS/DFLS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Miraflores, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Kati Rosa Narro Oyola, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de San Juan de Miraflores, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Miraflores, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1433-2013-MP-FN, de fecha 24 de mayo de 2013.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Kati Rosa Narro Oyola, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Miraflores, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1340259-17

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 458-2016-MP-FN

Lima, 29 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 749-2016-MP-PJFS-LORETO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Putumayo - Maynas, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Rodolfo Adalberto Gonzales Cordero, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Putumayo - Maynas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1340259-18

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 459-2016-MP-FN**

Lima, 29 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 023-2016-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, de fecha 25 de enero de 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva la renuncia del doctor Luis Alberto Concha Valdivia, al cargo de Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Abancay, por motivos personales, con efectividad al 30 de enero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Luis Alberto Concha Valdivia, al cargo de Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1574-2015-MP-FN, de fecha 30 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Carlos Humberto Conde Vilca, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4355-2014-MP-FN, de fecha 16 de octubre de 2014.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Luis Alberto Concha Valdivia, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Ilo, Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Apurímac y Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1340259-19

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 460-2016-MP-FN**

Lima, 29 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3542-2015-FS/CFEMA-FN, remitido por la Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante el cual realiza la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Transitorio del Distrito Fiscal de Piura, para el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Piura, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor José Hipólito Chero Gonzáles, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Piura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Piura.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta

de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1340259-20

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 461-2016-MP-FN**

Lima, 29 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 187-2016-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Pucallpa, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Emilio Wenceslao Corrales Villacorta, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Pucallpa, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1340259-21

Dejan sin efecto diversos artículos de la Res. N° 175-2016-MP-FN, dejando vigente la designación de fiscal en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 447-2016-MP-FN**

Lima, 29 de enero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 213-2016-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual se eleva el escrito del doctor José Luis Cruz Valera, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, quien declina a su nombramiento como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho

de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución expedida por la Fiscalía de la Nación N° 175-2016-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2016, por motivos particulares; por lo que corresponde emitir el resolutorio correspondiente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto los artículos segundo y tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 175-2016-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2016, debiendo quedar vigente su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1340259-7

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Establecen, con eficacia anticipada, continuar con las inscripciones de los nacimientos y defunciones en las Oficinas Registrales Auxiliares que funcionan en los hospitales del MINSA y EsSALUD durante al año 2016 y otras disposiciones para la tramitación y emisión gratuita del DNI, declaración de domicilio de menor y cambio de lugar de entrega

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 14-2016/JNAC/RENIEC

Lima, 29 de enero de 2016

VISTOS: Los Memorandos Múltiples N° 000152-2015/GOR/RENIEC (18DIC2015) y N° 000156-2015/GOR/RENIEC (29DIC2015) y el Memorando N° 000010-2016/GOR/RENIEC (05ENE2016), emitidos por la Gerencia de Operaciones Registrales; el Memorando N° 002084-2015/GTI/RENIEC (29DIC2015), emitido por la Gerencia de Tecnología de la Información; el Memorando N° 005309-2015/GPP/RENIEC (30DIC2015), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 004651-2015/GPP/SGP/RENIEC (30DIC2015), emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000158-2015/GPP/SGPL/RENIEC (30DIC2015), emitido por la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 0053-2016/GG/RENIEC (18ENE2016), emitido por la Gerencia General; la Hoja de Elevación N° 000002-2016/GAJ/SGAJR/RENIEC (06ENE2016) y el Informe N° 000020-2016/GAJ/SGAJR/RENIEC (21ENE2016) emitidos por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y las Hojas de Elevación N° 000007-2016/GAJ/RENIEC (07ENE2016) y N° 000030-2016/GAJ/RENIEC (21ENE2016), emitidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo

encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 183° de la Constitución Política del Perú es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entre otros, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir el documento que acredite su identidad;

Que el artículo 98° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala la facultad de la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los servicios que considere pertinente;

Que en el marco de su política social orientada a atender las necesidades de documentación de la población, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, desde el año 2003 viene emitiendo resoluciones jefaturales que establecen la gratuidad para la obtención del documento nacional de identidad, las mismas que han beneficiado a aquellos grupos poblacionales vulnerables que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza, los adultos mayores, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los niños y adolescentes, entre otros;

Que mediante la Resolución Jefatural 027-2015/JNAC/RENIEC, publicada en el diario oficial El Peruano el día 13 de febrero de 2015, se dispuso continuar con las inscripciones de los nacimientos y defunciones en las Oficinas Registrales Auxiliares que funcionan en los hospitales del MINSA y EsSALUD durante el año 2015;

Que el acto administrativo citado en el considerando precedente, autorizó la tramitación y la correspondiente emisión del DNI en forma gratuita a los recién nacidos y menores de 0 a 16 años de edad que concurren por atención facultativa a los hospitales del MINSA, así como también a los recién nacidos en la red de hospitales de EsSALUD, en el periodo 2015;

Que asimismo, dispuso continuar con la gratuidad en la tramitación y emisión de DNI a los recién nacidos hasta el primer año de edad, procedentes de los 120 distritos priorizados de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Amazonas, Huánuco, Cajamarca y Huancavelica, que se realicen en las Oficinas Registrales Auxiliares, Oficinas Registrales, Agencias y Puntos de Atención; así como de los centros de salud periféricos que conforman las redes asistenciales en dichos departamentos, en el marco del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad";

Que por Resolución Jefatural N° 196-2015/JNAC/RENIEC publicada en el diario oficial El Peruano el día 26 de agosto de 2015, se dispuso ampliar los alcances establecidos en el artículo cuarto de la Resolución Jefatural N° 27-2015-JNAC-RENIEC a partir del 28 de abril del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2015, en el sentido de considerar a los 739 distritos priorizados de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Loreto, Ucayali, Puno, La Libertad, San Martín, Pasco, Piura y Madre de Dios, a fin que se beneficien con la gratuidad en la tramitación y emisión del Documento Nacional de Identidad a los recién nacidos hasta el primer año de edad, que se realicen en las Oficinas Registrales Auxiliares, Oficinas Registrales, Agencias y Puntos de Atención, así como en los centros de salud periféricos que conforman las redes asistenciales en dichos departamentos, en el marco de la Adenda del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa Acceso de la Población a la Identidad, entre otras disposiciones.

Que mediante la referida Resolución Jefatural N° 196-2015/JNAC/RENIEC, se dispuso admitir, de manera excepcional, como válida la declaración del domicilio consignado en un formato de declaración Jurada de domicilio otorgado por la madre, a fin de poder declarar el domicilio del menor cuando este sea distinto al DNI de la madre; asimismo se dispuso establecer la gratuidad para el cambio de lugar de entrega del Documento Nacional de Identidad generada en la Oficina Registral Auxiliar a la Oficina Registral, Agencia y Punto de Atención cercano al domicilio del declarante;

Que en ese contexto, la Gerencia de Operaciones Registrales mediante el documento de vistos, solicita dar continuidad a la gratuidad de los servicios registrales contenidos en la Resolución Jefatural N° 027-2015/JNAC/

RENIEC y su ampliación comprendido en la Resolución Jefatural N° 196-2015/JNAC/RENIEC, durante el año 2016;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de los documentos de vistos, emite opinión favorable respecto a la continuidad de los trámites gratuitos de inscripciones de nacimiento y defunciones y trámites de DNI para la población de 0 a 16 años dentro de las Oficinas Registrales Auxiliares del RENIEC que funcionan en los hospitales del MINSA y EsSALUD, así como los trámites y emisión del DNI de los recién nacidos hasta el primer año de edad, procedente de los 739 distritos priorizados de los departamentos de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Loreto, Ucayali, Puno, La Libertad, San Martín, Pasco, Piura y Madre de Dios en el marco del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa Presupuestal "Acceso de la Población a la Identidad", la misma que será factible de ser financiada con cargo a los recursos presupuestarios asignados a la Gerencia de Operaciones Registrales para el año 2016;

Que de igual forma, la Gerencia General mediante el documento de vistos, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la autoridad tiene potestad para poder disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, en tal sentido corresponde emitir el acto resolutorio solicitado por la Gerencia de Operaciones Registrales con eficacia anticipada al primer día útil del mes de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016;

Que teniendo en cuenta lo opinado por los órganos competentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Jefatural correspondiente;

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC/RENIEC (10ABR2013), y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer con eficacia anticipada, continuar con las inscripciones de los nacimientos y defunciones en las Oficinas Registrales Auxiliares que funcionan en los hospitales del MINSA y EsSALUD durante el año 2016.

Artículo Segundo.- Autorizar con eficacia anticipada, al primer día útil del mes de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, la tramitación y emisión gratuita del documento nacional de identidad a los recién nacidos y menores de 0 a 16 años de edad que concurren por atención facultativa a los hospitales del MINSA.

Artículo Tercero.- Autorizar con eficacia anticipada, al primer día útil del mes de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, la tramitación y emisión gratuita del documento nacional de identidad a los recién nacidos en la red de hospitales de EsSALUD.

Artículo Cuarto.- Establecer con eficacia anticipada, la continuidad al primer día útil del mes de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, de la gratuidad en la tramitación y emisión del documento nacional de identidad a los recién nacidos hasta el primer año de edad, procedentes de los 739 distritos priorizados de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac,

Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Loreto, Ucayali, Puno, La Libertad, San Martín, Pasco, Piura y Madre de Dios, a fin de que se beneficien con la gratuidad en la tramitación y emisión del Documento Nacional de Identidad a los recién nacidos hasta el primer año de edad, que se realicen en las Oficinas Registrales Auxiliares, Oficinas Registrales, Agencias y Puntos de Atención, así como a los centros de salud periféricos que conforman las redes asistenciales en dichos departamentos, en el marco de la Adenda del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad".

Artículo Quinto.- Admitir con eficacia anticipada y de manera excepcional, como válida la declaración del domicilio consignado en un formato de declaración Jurada de domicilio otorgado por la madre, a fin de poder declarar el domicilio del menor cuando este sea distinto al DNI de la madre, según el formato que como anexo forma parte de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Sexto.- Establecer la gratuidad para el cambio de lugar de entrega del Documento Nacional de Identidad generada en la Oficina Registral Auxiliar a la Oficina Registral, Agencia y Punto de Atención cercano al domicilio del declarante.

Artículo Séptimo.- Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural, serán con cargo a los recursos presupuestarios autorizados para la Gerencia de Operaciones Registrales para el año 2016, y su afectación será en la medida que se realicen los trámites correspondientes.

Artículo Octavo.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del contenido de la misma para la publicidad a la población.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

ANEXO 1

DECLARACIÓN JURADA DE DOMICILIO

Yo, _____, identificada con DNI _____, amparándome en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, declaro bajo juramento que el domicilio de mi menor hijo es _____

Distrito _____ Provincia _____
Departamento _____

Finalmente, autorizo a aplicar las sanciones que corresponda conforme a Ley, en caso de detectarse omisión, falseamiento o inexactitud en la información consignada, sin perjuicio de las acciones legales o administrativas que la Institución estime por conveniente interponer.

_____, ____ de _____ del 20__



FIRMA DEL/LA DECLARANTE
NOMBRES Y APELLIDOS:

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 253-2016

Lima, 20 de enero de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Raphael Antonio Zamudio Mansilla para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Raphael Antonio Zamudio Mansilla postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Raphael Antonio Zamudio Mansilla con matrícula N° N-4421 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1339248-1

Fijan tasas de contribuciones a las Empresas Bancarias, Financieras, y Arrendamiento Financiero; a las Empresas de Seguros, Almacenes Generales de Depósito y a las Cajas de Pensiones y Derramas

RESOLUCIÓN SBS N° 436-2016

Lima, 27 de enero de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 373° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, dispone que el presupuesto de este ente supervisor es aprobado por el Superintendente, quien tiene a su cargo la administración, ejecución y control del mismo, y es cubierto mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las empresas supervisadas;

Que, los numerales 1 y 4 del artículo 374° de la referida Ley, disponen que las contribuciones de las empresas del sistema financiero no deben exceder de un quinto del uno por ciento en proporción al promedio trimestral de sus activos, que previamente determine esta Superintendencia, y que para el caso de otras instituciones sujetas a su control, la contribución la establecerá el Superintendente teniendo en cuenta el volumen y la naturaleza de sus operaciones;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 374° de la referida Ley disponen que tratándose de Empresas de Seguros y de Reaseguros las contribuciones se aplicarán en proporción a las primas retenidas durante el trimestre anterior, sin exceder el seis por ciento del monto de esas primas; y que para el caso de Empresas de Seguros de Vida, en proporción al promedio trimestral de sus activos, que previamente determine la Superintendencia, sin exceder de un quinto del uno por ciento;

Que, dentro de la clasificación de otras instituciones sujetas al control de esta Superintendencia, se encuentran comprendidos los Almacenes Generales de Depósito, las Cajas de Pensiones y Derramas;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87° de la Constitución Política del Perú y las facultades establecidas en la Ley N° 26702 y la Resolución SBS N° 6879-2015;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar a las Empresas Bancarias, Financieras, y Arrendamiento Financiero, a partir del año 2016 una tasa anual de contribución de 0.03937032 del 1%, que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo y Crédito Contingente.

Artículo Segundo.- Fijar a las Empresas de Seguros, a partir del año 2016, las tasas de contribuciones que a continuación se indican: a) para las empresas que operan sólo en ramos generales, una tasa de contribución de 1.06% que se aplicará en proporción a las primas retenidas del trimestre anterior al periodo de pago; b) para las empresas que operan en ramos de vida, una tasa de contribución de 0.04380948 del 1% que se aplicará en proporción al promedio trimestral de sus Activos que registren las empresas de seguros de vida.

Artículo Tercero.- Fijar a los Almacenes Generales de Depósito, a partir del año 2016, una tasa anual de contribución de 0.04086932 del 1% que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo Total más el 70% del promedio trimestral del Almacenaje Financiero; y, a las Cajas de Pensiones y Derramas, la tasa anual de 0.04086932 del 1% que se aplicará sobre el monto de las Reservas Técnicas.

Artículo Cuarto.- Las contribuciones que correspondan pagar de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero, Segundo y Tercero, de la presente Resolución, deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días siguientes de su requerimiento trimestral que en su oportunidad determine este Organismo de Control. En caso de incumplimiento en el pago de la contribución fijada, ésta devengará intereses por el periodo de atraso, aplicándose la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN) que publica esta Superintendencia.

Artículo Quinto.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODONICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas
de Fondos de Pensiones (e)

1339578-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Designan al Comité de Inversiones del Gobierno Regional Piura y precisan sus funciones

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 041-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 27 de enero de 2016

VISTOS:

El Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y el Decreto Supremo N° 410-2015-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; y, en tal sentido, el numeral 9.2 del artículo 9° de la citada ley señala que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, acorde a su Undécima Disposición Complementaria Final, entraría en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento, el cual se ha aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF, publicado el 27 de diciembre de 2015; por lo que, el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento han entrado en vigencia desde el 28 de diciembre de 2015;

Que, el Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en su artículo 6°, señala: "6.1 (...). // 6.2 Tratándose de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del Comité de Inversiones. El órgano máximo de estos Organismos Promotores de la Inversión Privada es el Consejo Regional o Concejo Municipal."; a su vez, en su artículo 8°, referido al Comité de Inversiones, señala: "Artículo 8.- Comité de Inversiones // 8.1 El Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en la presente norma, crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como: // a. Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia conforme lo establecido en el artículo 6. En este supuesto, el Viceministro, Consejo Regional y Concejo Municipal ejercen las funciones del Consejo Directivo de Proinversión; y, b. Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último. // 8.2 La designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas.";

Que, mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF, publicado el 27 de diciembre de 2015, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto

Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; siendo que, el segundo párrafo del numeral 6.1 del artículo 6° del citado reglamento señala: "6.1. El Comité de Inversiones de un Ministerio es un órgano colegiado integrado por tres funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad, los cuales ejercen sus funciones conforme a la Ley y el Reglamento. // En el caso de Gobierno Regional o Gobierno Local, las funciones del Comité de Inversiones son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente.";

Que, en tal sentido, resulta necesaria la designación del 'COMITÉ DE INVERSIONES DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA', en el marco del Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y del Decreto Supremo N° 410-2015-EF que aprueba su Reglamento;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la eficacia anticipada del acto administrativo, establece: "17.1) La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros (...).", siendo adecuado que, el presente acto administrativo, se emita con eficacia anticipada al 28 de diciembre de 2015;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, con eficacia anticipada al 28 de diciembre de 2015, al 'COMITÉ DE INVERSIONES DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA', en el marco del Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y del Decreto Supremo N° 410-2015-EF que aprueba su Reglamento, conforme al siguiente detalle:

Econ. Carlo Antonio Sante María BERTINI HURTADO Presidente
Asesor de Gobernación Regional

Ing. Galvarino Antonio ORELLANA MONTENEGRO Miembro
Gerente General Regional (e)

Abog. Susan Maribel VILLAR DE LA CRUZ Miembro
Abogada V

Artículo Segundo.- PRECISAR que las funciones a ejercer por el Comité de Inversiones del Gobierno Regional Piura, constituido mediante la presente resolución, son las establecidas en el Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF y demás normas complementarias, incluidas las contenidas en el artículo 7° del citado Decreto Legislativo y en el artículo 7° de su Reglamento.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y poner en conocimiento del Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a los miembros del Comité de Inversiones, PROINVERSION, Secretaría General, Gerencia General Regional, Oficina de Recursos Humanos y demás órganos competentes del Gobierno Regional Piura.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

1339934-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de Multas Administrativas en el distrito

ORDENANZA N° 388-MDA

Ate, 27 de Enero de 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de enero del 2016; visto el Dictamen N° 001-2016-MDA/CFyC, de la Comisión de Fiscalización y Control, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba el "Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de Multas Administrativas en el Distrito de Ate", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú dispone que las Municipalidades son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, en el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; señalándose, asimismo, que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, en el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades se reconoce que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, disponiendo que a través de las ordenanzas se determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el numeral 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son rentas municipales, las multas creadas por los Concejos Municipales, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, mediante Ordenanza N° 170-MDA, se aprobó Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, RAS y CUIS de la Municipalidad Distrital Ate;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 013-2009 se aprobó la Directiva N° 007-2009-MDA, la cual establece los procedimientos para el otorgamiento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias que fija los procedimientos, condiciones y plazos para el fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria;

Que, mediante Informe N° 029-A-2016-MDA-GDE-SGCOS, la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones y considerando las recomendaciones señaladas en el Memorandum N° 04-2016-MDA-GAT-SGRC de la Subgerencia de Recaudación y Control, proponen otorgar facilidades y pone a consideración el proyecto final de Ordenanza que aprueba el "Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias en el Distrito de Ate", el mismo que considera las sugerencias y comentarios de las diversas áreas involucradas en el referido proyecto, adjuntando la exposición de motivos correspondiente,

contemplando beneficios como: descuento en el monto insoluto de las multas administrativas; extinción de las actualizaciones (reajuste por el índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana) costas y gastos procesales de todas aquellas multas administrativas que sean canceladas; siendo que los pagos podrán efectuarse al contado o en forma fraccionada;

Que, mediante Informe N° 004-2016-MDA-GDE de fecha 13 de enero 2016, la Gerencia de Desarrollo Económico remitió la opinión técnica favorable sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el "Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de Multas Administrativas en el Distrito de Ate", destacando que el objetivo de dicha propuesta es otorgar a los administrados facilidades de pagos, a fin de que los mismos cumplan con sus obligaciones administrativas, lográndose mejorar la recaudación de recursos por este concepto; objetivo que responde a una gestión eficiente de recaudación de ingresos;

Que, mediante Proveedor N° 0084-2016-MDA/GM, la Gerencia Municipal, contando con la conformidad de Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones, Subgerencia de Recaudación y Control, opina por la procedencia del proyecto de Ordenanza que aprueba el "Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de Multas Administrativas en el Distritos de Ate", y remite los actuados a fin de que previo Dictamen, sea puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N° 001-2016-MDA/CFyC, la Comisión de Fiscalización y Control, recomienda aprobar la Ordenanza que aprueba el Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias en el Distrito de Ate, solicitando elevar los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8) DEL ARTÍCULO 9°, EL ARTÍCULO 40° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE ATE

Artículo Primero.- Objeto.

Establecer un Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias en el Distrito de Ate, a favor de los administrados que al mes precedente de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, mantengan deuda pendiente de pago por concepto de Multas Administrativas, en los términos que dispone la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Alcances del Beneficio.

El presente beneficio implica la aplicación de:

a) Descuento de acuerdo al siguiente régimen de gradualidad sobre el importe total de las Multas Administrativas pendientes de pago en estado ordinario y coactivo según el siguiente cuadro.

Años	Descuento (%)
1999- 2010	95%
2011	90%
2012	80%
2013	70%
2014	60%
2015	50%

b) Condonación del cien por ciento (100%) del IPC (Índice de precios al consumo) de la multa administrativa.

c) Condonación del cien por ciento (100%) de los de intereses moratorios de los fraccionamientos realizados anteriores a la vigencia de la presente ordenanza.

El pago de las Multas Administrativas no implica la regularización o subsanación de la infracción, la cual deberá efectuarse conforme a las normas legales vigentes, ni afecta el cumplimiento de las sanciones no pecuniarias dispuestas, quedando a salvo el derecho de la Administración Municipal de aplicar una nueva sanción en caso de continuar o reincidir en la infracción.

Artículo Tercero.- Formas de Pago.

El pago de la Multa Administrativa podrá realizarse al contado o fraccionado y gozarán del descuento de acuerdo al régimen de gradualidad establecido en el inciso a) del Artículo Segundo de la presente Ordenanza sobre el importe total de las Multas Administrativas pendiente de pago, así como la condonación del cien por ciento (100%) del IPC (Índice de precios al consumo), costas procesales y gastos administrativos generadas en el procedimiento de Cobranza Coactiva o en el fraccionamiento correspondiente, según corresponda.

Artículo Cuarto.- DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Condónese el 100 % por concepto de costas y gastos generados en el procedimiento de ejecución coactiva en cualquier estado en que se encuentre la cobranza, para aquellos infractores que estén incurso en el siguiente supuesto:

- Cancelen o fraccionen su deuda con los beneficios establecidos durante la vigencia de la presente Ordenanza.
- Durante la vigencia de la presente Ordenanza quedan suspendidos los procesos de ejecución coactiva por concepto de multas administrativas.

Artículo Quinto.- Desistimiento.

Para acogerse a la presente Ordenanza, cuando la deuda se encuentre impugnada, el administrado deberá previamente presentar copia del escrito de desistimiento de su pretensión ante la autoridad competente.

Para aquellos casos que se encuentren con demanda en un proceso contencioso administrativo, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento de su pretensión ante el órgano jurisdiccional competente, debiendo remitir una copia certificada ante la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital Ate.

De la misma forma, el pago constituye el reconocimiento expreso de la obligación administrativa, por lo que no podrán presentar impugnaciones futuras respecto de ella.

Artículo Sexto.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", disponiéndose además su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate: www.muni.ate.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Séptimo.- De los pagos efectuados.

Los pagos a cuenta y por Convenio de Fraccionamiento efectuados por los administrados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se les aplicará el descuento establecido en el artículo 2° de ésta Ordenanza, por los conceptos que se mencionan en esta norma legal, tienen carácter de cancelatorios, siempre que hayan sido pagados de acuerdo al régimen de gradualidad del artículo segundo de la presente ordenanza; dichos pagos no podrán ser reclamados, devueltos, ni ser objeto de compensación.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- El plazo para acogerse al presente beneficio será desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza hasta por un término de Quince (15) días hábiles; a cuyo vencimiento la Administración procederá a cobrar la totalidad de las obligaciones, incluido los recargos, intereses moratorios y reajustes respectivos, activándose automáticamente los procedimientos coactivos instaurados por el no pago de las deudas a que se refiere el presente beneficio.

Segundo.- Los fraccionamientos otorgados al amparo de la presente Ordenanza, serán regulados por la Directiva N° 007-2009-MDA norma que establece los procedimientos

para el otorgamiento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias que fija los procedimientos, condiciones y plazos para el fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 013-2009. Durante la vigencia del presente beneficio, suspéndase la aplicación de cualquier norma que se oponga a la presente.

Tercero.- Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para aprobar la prórroga de su vigencia.

Cuarto.- Encárguese a la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones, la Subgerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Recaudación y Control, así como a la Gerencia de Tecnologías de Información y a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Quinto.- Encárguese a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Ate : www.muni.ate.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1340130-1

Modifican y prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 373-MDA, que regula el procedimiento para regularización de la licencia, conformidad de obra y declaratoria de edificación de construcciones existentes en el distrito de Ate

ORDENANZA N° 389-MDA

Ate, 27 de Enero de 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de Enero de 2016; visto el Dictamen N° 001-2016-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Municipalidades Distritales tienen funciones específicas y exclusivas para regular aspectos relacionados a Habilitaciones Urbanas de predios ubicados dentro de su jurisdicción, conforme a lo previsto en el numeral 3.6.1 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio; en su Disposición Complementaria Transitoria, se establece que las habilitaciones urbanas ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de julio de 1999 hasta el 27 de Setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de Diciembre de 2013, conforme al procedimiento que establece el reglamento de la Ley N° 29090, modificada por la presente Ley;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29090, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, establece en el artículo 38° como un procedimiento administrativo la Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas, donde mediante Resolución de la Municipalidad Distrital, podrán aprobarse en vía de regularización las habilitaciones urbanas ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley y de ser el caso la Recepción de Obra. Solo podrán ser regularizadas las habilitaciones ejecutadas hasta el 25 de Setiembre de 2007, debiendo acreditarse con documento de fecha cierta;

Que, a la fecha se ha podido verificar en nuestra jurisdicción la existencia de construcciones ejecutadas sin la correspondiente Licencia de Obra, lo que hace que estas se encuentren en condición de informalidad, y en algunos casos no están siendo declaradas en el Área de Rentas de la Municipalidad;

Que, nuestra Corporación Edil, teniendo en cuenta la problemática que se presenta, ha otorgado disposiciones legales que permitieron la Licencia de Obra y Regularización de Licencia en el Distrito de Ate, siendo la última Ordenanza la N° 373-MDA, la misma que se encuentra vigente a la fecha; sin embargo, muchos vecinos de nuestro distrito por diferentes circunstancias no han podido acogerse a ésta, continuando aún en la informalidad;

Que, en vista de esta experiencia, y teniendo en cuenta que existen aún edificaciones sin regularizar, es que se proyecta la modificatoria de la Ordenanza 373 – MDA para el Distrito de Ate, pero con nuevos aportes a fin de promover aún más la formalidad, así como el saneamiento físico legal de las construcciones en el Distrito, siendo, por lo tanto pertinente para estos efectos de manera provisional, que para el pago de la multa por construir sin licencia será 1.0 % V.O. (únicamente para vivienda Modalidad “B”), que estará vigente hasta el 30 de Junio del 2016, el mismo que contribuirá a un mayor desarrollo económico de la ciudad, dado que una propiedad formalizada se convierte en un activo patrimonial que aumenta la riqueza económica de los propietarios, contribuyendo a su progreso personal, colectivo y consecuentemente al progreso del Distrito;

Que, mediante Dictamen N° 001-2016-MDA/CDUIP, la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza que modifica el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 373-MDA, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTICULO QUINTO Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 373-MDA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZACION DE LA LICENCIA, CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACION DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL DISTRITO DE ATE

Artículo Primero.- DISPONER; la modificación del numeral 8) del artículo quinto (De los requisitos), de la Ordenanza N° 373-MDA, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

8.- (...)
“Multa por construir sin licencia 1.0 % V.O. (para vivienda Modalidad B).
(...).

Artículo Segundo.- RATIFICAR; en todo lo demás el contenido de la Ordenanza N° 373-MDA, debiendo mantenerse vigente en todos sus extremos los demás pagos por derecho de trámite y multas administrativas correspondientes para las otras modalidades, acorde al procedimiento correspondiente.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones, y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Artículo Primero.- PRORROGAR; la vigencia de la Ordenanza N° 373-MDA, que regula el procedimiento para regularización de la licencia, conformidad de obra y declaratoria de edificación de construcciones existentes en el distrito de Ate, hasta el 30 de Junio de 2016.

Artículo Segundo.- Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para aprobar la prórroga de su vigencia.

Artículo Tercero.- DISPONER; que el beneficio otorgado en el presente Ordenanza será de aplicación a los expedientes que se encuentren en trámite a la fecha de su entrada en vigencia, así como a los expedientes que ingresen hasta la culminación de la prórroga de la Ordenanza N° 373-MDA.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ERASMO LÁZARO BENDEZU ORE
Teniente Alcalde Encargado del Despacho de Alcaldía

1340130-2

Aprueban moción de orden del día de apoyo y respaldo a la población de Pariachi, Horacio Zeballos y pueblos aledaños, quienes manifiestan su voluntad y libre autodeterminación de seguir integrando el Distrito de Ate

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 003-2016/MDA**

Ate, 19 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha de 19 de Enero de 2016; el Documento N° 2869-2016 de la Coordinadora Pariachi elevado al Pleno del Concejo Municipal mediante el Proveído N° 0065-2016-MDA/GM, de la Gerencia Municipal; sobre la solicitud de pronunciamiento mediante una Moción de Orden de Día, respecto al Decreto Supremo N° 091-2015-PCM, que Declara como Zona de Interés Nacional al Distrito de Ate de la Provincia y Departamento de Lima, para la creación política del Distrito de Huaycán, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-2015-PCM, emitido por la Presidencia del Consejo de Ministros y publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de Diciembre de 2015, se declara como zona de interés nacional al distrito de Ate, de la Provincia y Departamento de Lima, a fin de ejecutar las acciones de demarcación territorial que conlleven a la creación del Distrito Huaycán, que posibilite la mejor organización del territorio”; asimismo, en su artículo segundo señala que: La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, elaborará el estudio técnico respectivo en un plazo no

mayor de cuarenta (40) días hábiles, considerando los aportes pertinentes de las instituciones involucradas para la sustentación del mencionado estudio;

Que, en la estación de Despacho de la Sesión de Concejo de la fecha, se pone a conocimiento del Pleno el Proveído N° 0065-2016-MDA/GM de la Gerencia Municipal; dando lectura al Documento N° 2869-2016, de la Coordinadora Pariachi, quienes señalan no haber otorgado consentimiento alguno, para que Pariachi y pueblos aledaños pasen a conformar parte de la creación del Distrito de Huaycán, tal como se viene difundiendo en algunos medios radiales, indicando que este hecho está creando gran malestar en la población, toda vez que no se ha realizado ningún referéndum y/o consulta vecinal de acuerdo al art. 4° del Decreto Supremo N° 063-2012-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial; por lo que solicitan que el tema sea visto en Sesión de Concejo y a través de un Acuerdo de Concejo se esclarezca lo antes expuesto, siendo la voluntad del pueblo de Pariachi, de seguir perteneciendo al Distrito de Ate; dicho pedido, pasa a Orden del Día de la Sesión Ordinaria de la fecha, para su debate correspondiente;

Que, en la estación de Orden del Día, el señor Regidor Erasmo Cárdenas Obregón, solicita se apruebe una Moción de Orden del Día, de apoyo y respaldo a la comunidad de Pariachi, Horacio Zeballos y pueblos aledaños, quienes reafirman su libre voluntad de seguir integrando el distrito de Ate, ante el proyecto de Ley presentado por la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Congreso de la República para formalizar la creación del distrito de Huaycán, al haber sido comprendidos dentro de la propuesta antes señalada, sin haber sido consultados previamente. En el debate correspondiente, se invitó a hacer uso de la palabra al dirigente señor Carlos Camones Salvador de la Coordinadora de Pariachi, así como la señora Doris Ore Ponce de la Coordinadora de Pueblos Aledaños de Horacio Zeballos quienes se encontraban presentes en la Sesión de Concejo, manifestando su extrañeza de haber sido comprendidos sus pueblos dentro de los límites del proyecto de creación política de Huaycán, manifestando su voluntad de seguir integrando el distrito de Ate;

Que, producto del debate en el Pleno del Concejo Municipal respecto al documento presentado por la Coordinadora de Pariachi a través del Documento N° 2869-2015, se llegó al consenso mayoritario de aprobar una moción de orden del día de apoyo y respaldo a los pueblos de Pariachi, Horacio Zeballos y pueblos aledaños, quienes manifiestan su libre voluntad y autodeterminación de seguir integrando el Distrito de Ate, por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 73° del Reglamento Interior del Concejo, aprobado mediante Ordenanza N° 371-MDA de fecha 09 de Febrero de 2015, se procedió a establecer la votación correspondiente;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 Y CONTANDO CON EL VOTO POR MAYORIA DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESION DE CONCEJO DE LA FECHA Y CON LA DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACION DE ACTAS;

ACUERDA:

Artículo 1°.- APROBAR; la Moción de Orden del Día de Apoyo y Respaldo del Concejo Municipal de Ate y de su Alcalde el señor Oscar Benavides Majino, a la población de Pariachi, Horacio Zeballos y otros pueblos aledaños, en su voluntad y libre autodeterminación de seguir integrando el Distrito de Ate, quienes se oponen a integrar la propuesta de creación política del Distrito de Huaycán, presentada por el poder ejecutivo ante el Congreso de la República; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, a

la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones su difusión, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1340130-3

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Aprueban las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios, incentivos por pronto pago para el ejercicio 2016 y actualización de datos con carácter de Declaración Jurada

ORDENANZA N° 461-2016-MDB/CDB

Breña, 29 de enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTO:

El Dictamen N° 01-2016-CR-MDB de la Comisión de Rentas del 21.01.2016, la Carta N° 015-2016-SG-MDB de fecha 20.01.2016 de la Secretaría General, por la cual remite el Informe N°009-2016-GM/MDB del 15.01.2016 de la Gerencia Municipal, Informe N° 011-2016-GAJ/MDB del 14.01.2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y los Informes N° 006 y 007-2016-GR/MDB emitidos por la Gerencia de Rentas; sobre el proyecto de ordenanza que aprueba "Las Fechas de Vencimiento para el Pago del Impuesto Predial y Arbitrios, Incentivos por Pronto Pago para el Ejercicio 2016 y Actualización de Datos con Carácter de Declaración Jurada".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, publicado el 10.03.2015, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo 40° que, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13- EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, asimismo en su artículo 41° sobre condonación, precisa que excepcionalmente, los gobiernos podrán condonar, con respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, en mérito a las normas legales expuestas la Municipalidad Distrital de Breña emitió la Ordenanza N° 453-2015/MDB-CDB, que aprueba el nuevo Régimen de Arbitrios Municipales de Recojo de Residuos Sólidos y de Parques y Jardines, Ordenanza N°454-2015/MDB-CDB que aprobó el incremento por IPC de las tasas por los Arbitrios de Barrido de Calles y Serenazgo, Ordenanza

N° 455-2015/MDB-CDB que aprobó El Tope Máximo de 5% para el Incremento de Tasas de Arbitrios Municipales, para el ejercicio fiscal 2016, las mismas que fueron ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 423-2015-MML;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal D.S N° 156-2004-EF en su artículo 14° establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada y en su literal a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga y el literal c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin. La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, asimismo el artículo 15° de la norma citada, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre (...);

Que, siendo los arbitrios municipales de determinación mensual, es pertinente establecer las fechas para su cancelación en concordancia con la Norma XII del T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. 133-13-EF, a mérito de la cual se prevé que: "Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias, deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles", por lo que, se hace necesario publicar el calendario de vencimientos;

Que, mediante Informe N° 006-2016-GR/MDB del 13.01.2016 el Gerente de Rentas propone el proyecto de ordenanza cuyo objeto y finalidad de la ordenanza, es establecer "Las Fechas de Vencimiento para el Pago del Impuesto Predial y Arbitrios, Incentivos por Pronto Pago para el Ejercicio 2016 y Actualización de Datos con Carácter de Declaración Jurada". Asimismo, señala que, es política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes del Distrito de Breña, y una manera efectiva de hacerlo es a través de descuentos en el monto insoluto de los Arbitrios por el pago puntual anual por adelantado de los tributos contenidos en la cuponera de pagos, debiendo establecerse a su vez la fecha de vencimiento de los mencionados tributos para el ejercicio 2016;

Que, mediante Informe N° 011-2016-GAJ/MDB del 14.01.2016 el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza que aprueba "Las Fechas de Vencimiento para el Pago del Impuesto Predial y Arbitrios, Incentivos por Pronto Pago para el Ejercicio 2016 y Actualización de Datos con Carácter de Declaración Jurada";

Estando a lo expuesto y siendo favorable el Dictamen de la Comisión de Rentas y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 9° numerales 8), 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Pleno de Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; adoptó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA "LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS, INCENTIVOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2016 Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA".

Artículo Primero.- Objeto y finalidad

Establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2016, así como el régimen de incentivos por pronto pago de dichos tributos en el presente ejercicio, y establecer la fecha de vencimiento para la presentación la Actualización de Datos con carácter de Declaración Jurada.

Artículo Segundo.- Fechas de Vencimiento.

Establézcase las fechas de vencimiento para el pago

del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente cronograma.

Impuesto Predial
Pago al Contado: Hasta el 29 de Febrero

Pago Fraccionado:

1ª Cuota Hasta el 29 de Febrero
2ª Cuota Hasta el 31 de Mayo
3ª Cuota Hasta el 31 de Agosto
4ª Cuota Hasta el 30 de Noviembre

Arbitrios Municipales

1ª y 2ª Cuota Hasta el 29 de Febrero
3ª Cuota Hasta el 31 de Marzo
4ª Cuota Hasta el 30 de Abril
5ª Cuota Hasta el 31 de Mayo
6ª Cuota Hasta el 30 de Junio
7ª Cuota Hasta el 30 de Julio
8ª Cuota Hasta el 31 de Agosto
9ª Cuota Hasta el 30 de Setiembre
10ª Cuota Hasta el 31 de Octubre
11ª Cuota Hasta el 30 de Noviembre
12ª Cuota Hasta el 31 de Diciembre

Artículo Tercero.- Régimen de Incentivos por pronto pago

Los contribuyentes podrán acceder voluntariamente a los incentivos por pronto pago que establece la presente ordenanza, aplicándose el descuento al insoluto del monto de los arbitrios municipales según las siguientes condiciones y fechas límites de cancelación:

DESCUENTO SOBRE ARBITRIOS	CONDICIONES	FECHA LIMITE DE CANCELACIÓN
10%	Cancelación total anual del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derechos de Emisión 2016	Hasta el 29 de Febrero del 2016

Artículo Cuarto.- Precisiones para la aplicación y acceso a los beneficios por pronto pago

Los descuentos como incentivos establecidos en la presente Ordenanza son aplicables solo al insoluto de los Arbitrios Municipales, siempre y cuando se cumpla con la cancelación dentro de las fechas límites establecidos para el primer vencimiento de pago, con la cancelación total del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derechos de Emisión en forma anual. La aplicación de los descuentos del insoluto de los arbitrios se aplicará al Predio o cada uno de sus anexos si los tuviera.

Solo en el caso de aquellos contribuyentes que cuenten con Inafectación, deducción total, o exoneración del Impuesto Predial y los inquilinos debidamente acreditados, el incentivo será aplicable solo con el pago anual total de los Arbitrios Municipales y los Derechos de Emisión que les sea aplicable.

Para todos los casos, cuando se refiere a la cancelación del Impuesto Predial, se entiende incluido dentro de este concepto el pago de los derechos de emisión y distribución respectivos. No podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza quienes no hayan cancelado los derechos de emisión correspondientes.

Artículo Quinto.- Declárese de Carácter Obligatorio la Actualización de Datos

Declárese de Carácter Obligatorio la Actualización de Datos de los predios por los contribuyentes o responsables tributarios para la Actualización de la Declaración Jurada de Autoavaluo hasta el 29 de febrero de 2016, el incumplimiento de la presente generará la sanción tributaria correspondiente.

Artículo Sexto.- Deróguese y déjese sin efecto

Deróguese y déjese sin efecto toda norma que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Subgerencia

de Estadística e Informática, Gerencia de Administración y Finanzas su implementación y a la Secretaría General su publicación y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Segunda.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar las fechas de vencimiento, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Cuarta.- Dispénsese del trámite de aprobación de Acta y pre publicación para su entrada en vigencia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1339923-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 482-MDJM, que otorgó beneficios a contribuyentes del distrito por el pronto pago de las obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio 2016

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2016-MDJM

Jesús María, 25 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

VISTO; El Informe N° 18-2016-MDJM-GATR-SRT de la Subgerencia de Registro Tributario, Informe N° 005-2016-MDJM/GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 482-MDJM se establecieron una serie de beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito por el pronto pago de sus obligaciones correspondientes al ejercicio 2016;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 482-MDJM faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto prorrogue la vigencia de la mencionada Ordenanza;

Que, siendo política de la actual gestión, brindar las facilidades a los vecinos de nuestro distrito, resulta necesario ampliar el plazo de los beneficios otorgados por la mencionada norma, conforme lo sustentado por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en los informes del visto;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGUESE la vigencia de la Ordenanza N° 482-MDJM, norma que otorga beneficios a los contribuyentes del distrito por el pronto pago de las obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio 2016, hasta el 29 de febrero de 2016.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación el cumplimiento de la presente norma en lo que fuere de su competencia; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión y publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munijesusmaria.gob.pe

Artículo Tercero.- ESTABLECER que el presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSSEN
Alcalde

1339632-1

Conforman Comisión Técnica de Trabajo Contable de la Municipalidad Distrital de Jesús María

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 015-2016-MDJM

Jesús María, 14 de enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESUS MARIA:

Visto:

El Comunicado N° 002-2015-EF/51.01 de fecha 24-09-2015, emitida por la Dirección General de Contabilidad Pública – DGCP, Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad, en el marco de las atribuciones normativas que tiene otorgadas, sobre la conformación de una Comisión Técnica de Trabajo para que concluya con las acciones de depuración, regularización, corrección de error y sinceramiento contable de los saldos de las cuentas contables al 31 de diciembre del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29608, Ley que aprueba la Cuenta General de la Republica correspondiente al ejercicio fiscal 2009, aprobó las acciones de saneamiento de la información contable en el sector público y las leyes de Presupuesto del Sector Público de los años 2012, 2013 y 2014, ampliaron su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014. De acuerdo al informe sobre el resultado del saneamiento contable existen en la Municipalidad Distrital de Jesús María se encuentran aún por concluir dicho proceso;

Que, el Artículo 4 de la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 "Lineamientos Básicos para el Proceso de Saneamiento Contable en el Sector Publico" dispone que los titulares de las entidades deben crear una Comisión Técnica de Trabajo Contable, para que concluya con las acciones de depuración, regularización, corrección de error y sinceramiento contable de los saldos de las cuentas contables, como consecuencia de la diferencia de saldos de balance financiero y saldo de balance de ingresos y gastos de presupuesto proveniente del EP-1 al 31 de diciembre del 2014;

Que, es necesario establecer mecanismos que garanticen un real y transparente registro de la información financiera y contable de la entidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFÓRMASE la Comisión Técnica de Trabajo Contable de la Municipalidad Distrital de Jesús María, que cumplirá las funciones de depuración, regularización, corrección de errores y saneamiento contable, la misma que estará integrado de la siguiente manera:

- Subgerente de Contabilidad, Presidencia
- Subgerente de Tesorería, Miembro
- Subgerente de Abastecimiento, Miembro
- Representante del Órgano de Control Institucional, Veedor

Artículo Segundo.- FÍJESE como fecha límite para la terminación del trabajo de dicha Comisión el 29 de febrero del 2016, dando cuenta a la superioridad.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Secretaría General de la entidad la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSSEN
Alcalde

1339618-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza que levanta la suspensión temporal establecida por la Ordenanza N° 290, en cuanto al Procedimiento de Visación de Planos y Memoria Descriptiva contenido en el TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA N° 306

La Molina, 27 de enero de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 02-2016 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre propuesta de Ordenanza que levanta parcialmente la suspensión establecida por la Ordenanza N° 290 de fecha 22 de mayo del 2015, respecto del Procedimiento N° 6.31: Visación de Planos y Memoria Descriptiva, contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de La Molina; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE LEVANTA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL ESTABLECIDA POR LA ORDENANZA N° 290, EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO DE VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA

Artículo Primero.- Levantar parcialmente la suspensión

Levantar parcialmente la suspensión temporal establecida mediante la Ordenanza N° 290, en lo que corresponde al Procedimiento N° 6.31 Visación de Planos y Memoria Descriptiva, contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de La Molina.

Artículo Segundo.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Cumplimiento

Encargar la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Publicación

Encargar a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la Página Web de la Municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1339563-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Modifican Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao

CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2016

Callao, 20 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2014 del 26 de agosto de 2014, se aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Oficio N° 1319-2015-PCM/SGP la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros sugiere la modificación de la Ordenanza Municipal N° 019-2014 del 26 de agosto de 2014, con la finalidad de adecuarla a lo dispuesto en los artículos 38, numerales 38.7 y 38.8 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que fueron incorporados por la Ley N° 30230;

Que, la presente Ordenanza tiene como antecedentes el Memorando N° 1647-2015-MPC/GGPPR de la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización que remite el Informe N° 078-2015-MPC/GGPPR-GR de la Gerencia de Racionalización, y el Memorando N° 1114-2015-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, asimismo el Dictamen N° 08-2016-MPC-CMPC-SR-COAD, de la Comisión de Administración, los cuales son favorables a la modificación del procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao aprobado por la Ordenanza Municipal N° 019-2014 de fecha 26 de agosto del 2014, debiéndose adecuar a lo dispuesto en los numerales 38.7 y 38.8 del artículo 38 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime del Cuerpo de Regidores y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE ORDENANZAS DISTRITALES EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo 1.- Aprobatorio

Modifícase el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao en los artículos 3, 4, 6 y 7

numeral 7.3 y disposiciones complementarias finales, aprobado mediante la Ordenanza N° 019-2014, conforme se indica en los artículos siguientes.

Artículo 2.- Adicionar al artículo 3, las siguientes definiciones:

Procedimiento Administrativo: es un conjunto de actos y diligencias tramitados antes las entidades que culminan en la emisión de un acto administrativo produciéndose efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de la ciudadanía.

Servicios prestados en exclusividad.- son prestaciones que las entidades se encuentran facultadas a brindar en forma exclusiva. Los servicios prestados en exclusividad culminan con el otorgamiento del servicio.

Tabla ASME VM Es una herramienta que permite registrar ordenada y secuencialmente las actividades que conforman el "procedimiento administrativo". También permite registrar características de cada una de estas actividades: áreas, tiempo, recursos y calificación del tipo de actividad.

Actividad Conjunto de tareas realizadas por el personal involucrado en el desarrollo de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.

Metodología de Determinación de Costos es un proceso a través del cual se determina los costos de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que la entidad brinda.

Costo: es el monto que representa el consumo de recursos incurrido por una organización o una determinada área operativa.

Elemento de costo Denominación que recibe cada uno de los elementos que se consumen y luego se costean en un procedimiento administrativo (personal directo, material fungible, material no fungible, servicios de terceros, depreciación de activos, amortización de intangibles y costos fijos). Solo se consideran los elementos de costo relacionados directamente con la prestación de los procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad. Estos elementos son clasificados en directos identificables y directos no identificables.

Resumen de Costo: Se denomina así al cuadro que consolida los costos unitarios de cada uno de los elementos de costo, así como también el costo unitario total de los procedimientos administrativos.

Artículo 3.- Modificar en el artículo 4, el cronograma de fechas de presentación por tipo de tributo, conforme al siguiente cuadro:

Fecha de Presentación	Tipo de Tributo
Hasta el último día hábil del mes de abril del año	Ordenanzas que regulen la tasa por estacionamiento vehicular.
Cualquier día hábil del año	Ordenanzas sobre derechos por tramitación de procedimientos y servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA municipal.
Hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año	Ordenanzas que establezcan los arbitrios aplicables a partir del ejercicio siguiente – Procedimiento regular
Hasta el último día hábil de noviembre.	Ordenanzas que establezcan los arbitrios que correspondiera al ejercicio anterior con la actualización del Índice de Precios al Consumidor – IPC.
Hasta el último día hábil del mes de noviembre del año	Ordenanzas que aprueban derechos de emisión mecanizada aplicables a partir del ejercicio siguiente.

Artículo 4.- Adicionar al final del artículo 6 el siguiente texto:

"Para el caso de ratificación de ordenanzas que aprueben derechos, requisitos y costos por la tramitación de procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único

de Procedimientos Administrativos – TUPA, no será necesario la presentación de los requisitos consignados en los literales d) y f).

Artículo 5.- Modificar el numeral 7.3 del artículo 7 siendo su texto el siguiente:

" 7.3 Requisitos aplicables a la ratificación de ordenanzas que aprueben derechos, requisitos y costos por la tramitación de procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

a) Reportes emitidos por el aplicativo web "Mi Costo" que sustente los Costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad determinados respetando la metodología aprobada con el D.S. N° 064-2010-PCM y la metodología de simplificación administrativa aprobada con D.S. N° 007-2011-PCM.

a.1 Reportes Maestros: Centro de Actividad, objeto del costo, actividad, cargos, materiales fungibles, servicios identificables, materiales no fungibles, servicios de terceros, activos e intangibles, inductores y costos fijos.

a.2 Reportes de Cálculo: Objeto del Costo, Personal Directos, Materiales fungibles, servicios identificables, materiales no fungibles, servicio de terceros, depreciación de activos y amortización de intangibles, costos fijos, valores de inductores, inductor de asignación de costos a procedimientos.

a.3 Reportes Anexos: Costo de Personal, Costo de Material Fungible, Costo de Servicio identificables, Costo de Material No Fungible, Costo de Servicio de terceros, Costo de Depreciación y Amortización, Costo Fijo.

a.4 Reporte Resumen de Costos de Procedimientos Administrativos y de Servicios Prestados en Exclusividad.

b) Informe técnico que explique y sustente los avances en la simplificación administrativa de los procedimientos administrativos (reducción de requisitos plazos y costos) y la determinación de los costos, detallando además los criterios que se han empleado para elegir el inductor adecuado para el elemento del costo, así como se ha determinado la cantidad de prestaciones de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.

c) Tablas Asme de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos

d) Organigrama de la Municipalidad Distrital resaltando las unidades orgánicas y dependencias municipales que realizan los servicios administrativos.

e) Informes de las Gerencias de Recursos Humanos y Administración, o quienes hagan sus veces, través de los cuales se validen los montos y valores unitarios considerados en los cuadros de estructura de costos por concepto de mano de obra, bienes y servicios.

f) Los demás requisitos generales establecidos en el artículo precedente que son aplicables.

g) Informe de la Gerencia Municipal mediante el cual emite pronunciamiento favorable de la ordenanza que aprueba los derechos contenidos en el TUPA que son materia de ratificación, así como lo relacionado con los costos."

Artículo 7.- Adicionar las Disposiciones Complementarias Finales la siguiente:

"Sétima.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 30230 "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", los plazos establecidos en los artículos 10, 11 y 12 de la presente Ordenanza, para efectos de la ratificación del TUPA distrital, no deberá exceder de los treinta (30) días hábiles bajo responsabilidad del Alcalde, Gerente Municipal y funcionarios competentes."

Artículo 8.- De la publicidad de la norma

Dispóngase la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao www.municipallao.gob.pe, así como en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe

Artículo 9.- Encargo del cumplimiento

Encárgase a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la Gerencia de Informática su difusión a través del Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao y los correspondientes del Estado Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1339391-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Gerencia de Ejecución Coactiva de Transporte

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 59-2016-MPC-AL**

Callao, 21 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Vistos, el Informe Nº 008-MPC-CCPM de fecha 15 de enero del 2016 y Resultados Finales del Concurso Público de Méritos Nº 001-2015-MPC para la designación de un (01) Auxiliar Coactivo para la Gerencia de Ejecución Coactiva de Transporte dependiente de la Gerencia General de Transporte Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, en su artículo 7º numeral 7.1 señala que la designación del Ejecutor como la del Auxiliar Coactivo se efectuará mediante Concurso Público;

Que, en tal sentido, mediante Resolución de Alcaldía Nº 945-2015-MPC-AL, del 31 de agosto del 2015, se convoca al Concurso Público de Méritos Nº 001-2015-MPC, para la designación de un (01) Auxiliar Coactivo para la Gerencia de Ejecución Coactiva de Transporte dependiente de la Gerencia General de Transporte Urbano, asimismo, se designó a los miembros de la Comisión encargada de llevar a cabo el citado Concurso;

Que, por Acuerdo de Concejo Nº 098-2015 del 19 de noviembre del 2015, se aprobaron las Bases Administrativas del Concurso Público de Méritos Nº 001-2015-MPC, para la selección de un Auxiliar Coactivo para la Gerencia de Ejecución Coactiva de Transporte dependiente de la Gerencia General de Transporte Urbano;

Que, mediante el Informe Nº 008-MPC-CCPM los miembros de la Comisión del Concurso Público de Méritos para la selección de un (01) Auxiliar Coactivo, presentan el informe y resultado final del Concurso Público, que da cuenta que la Abogada CINTHYA PATRICIA OCAMPOS GONZALES, ha obtenido el puntaje más alto y ocupado el primer lugar en el Cuadro de Méritos, resultando ganadora del Concurso, para cubrir el cargo de Auxiliar Coactivo, Nivel F-1 de la Gerencia de Ejecución Coactiva de Transporte, a partir del 01 de febrero del 2016;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, Gerencia General de Transporte Urbano, Gerencia de Personal y Gerencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 01 de febrero del 2016, a la Abogada CINTHYA PATRICIA OCAMPOS GONZALES, en el cargo de Auxiliar Coactivo, Nivel F-1, de la Gerencia de Ejecución Coactiva de Transporte dependiente de la Gerencia General de Transporte Urbano.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los interesados y a las Dependencias respectivas de la Municipalidad Provincial del Callao.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1339392-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SANCHEZ CARRION**

Aprueban la conformación del Consejo Consultivo Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad de la Provincia Sánchez Carrión

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 292-MPSC**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTO; el Oficio Múltiple Nº 209-2015-GRLL-GGR/GRDIS de la Gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social, de la Región La Libertad, por el que solicita la conformación del Consejo Consultivo Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes de Sánchez Carrión;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Sánchez Carrión, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, sobre Descentralización - Ley Nº 27680, Ley de bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y sus modificaciones, Ley Nº 27902 y Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972; y Sesión Ordinaria de Concejo Nº 024 de fecha 16 de diciembre del 2015;

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo establecido en el artículo 4, de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protege especialmente, al niño y al adolescente; y, en concordancia con el artículo 2, numeral 17, de la Carta Magna, toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación;

Que, según el artículo 9, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que es atribución del Consejo Municipal, entre otras, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40 de este mismo cuerpo normativo precisa que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, el Principio 2º de la Declaración de los Derechos del Niño, adaptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), indica que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal así como en condiciones de libertad y dignidad por lo que al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño, asimismo el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que las partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todo los asuntos que le afectan y que estas opiniones sean tomadas en cuenta en función de la edad y madurez del niño;

Que, en el marco del XX Congreso Panamericano del Niño, Niña y Adolescentes, que tuvo lugar en la ciudad

de Lima en setiembre del año 2009, se dio el Primer Foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes, en el que participaron niños de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. Así, se Concluyó en una de las recomendaciones, el deber de conformar Consejos Consultivos a nivel local, regional, nacional e interamericano para que se incorporen las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niños, niñas y adolescentes, incluyendo a quien tiene habilidades especiales, en la construcción e implementación de políticas a ser ejecutadas por las máximas autoridades;

Que, en el artículo 13 del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el niño y el adolescente tiene derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones, precisando que éstas son reconocidas por los Gobiernos Locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de entre Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente, aprueba la Constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes mediante la Resolución Ministerial N° 355-2009-MINDES y su modificatoria, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 617-2010-MINDES, haciendo mención que el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes estará integrado por (26) personas, entre los diez (10) y diecisiete (17) años de edad, representantes de las regiones del Perú y Lima Metropolitana, para lo cual cada representante titular contará con su respectivo representante alterno; además constituye el Consejo Consultivo Transitorio de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, mediante la Resolución Ministerial N° 366-2009-MINDES;

Que, el Estado ha desarrollado instrumentos como el plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, instrumento marco de política pública del Estado Peruano, para articular y vincular las políticas que se elaboren en materia de infancia y adolescencia en el país, que orientará en la presente década la acción del estado y de la sociedad civil hacia el desarrollo integral de las niñas y adolescentes peruanos, El resultado 18, establece la participación de niñas, niños adolescentes en el ciclo de políticas públicas que les involucren o interesan en Gobiernos Regionales, cuya meta es en 100% de estas entidades;

Que, en tal sentido, resulta necesario constituir un Consejo Consultivo Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes, como un espacio de instancia consultiva del Gobierno Local de la Provincia Sánchez Carrión;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en sesión ordinaria N° 24, de fecha 26 de diciembre del 2015, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, con visación de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO
CONSULTIVO PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN**

Artículo 1º.- APROBAR la conformación del Consejo Consultivo Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes de la provincia Sánchez Carrión, como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente, y adscrito a la Alcaldía de la Municipalidad Provincial. Tiene como finalidad participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que los involucre e interesa.

Artículo 2º.- El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia Sánchez Carrión, estará constituida por los representantes de las organizaciones y/o grupos de niños, niñas y adolescentes que deciden ser parte de este espacio de consulta; sus edades oscilan entre diez (10) años y diecisiete (17) años; siendo la edad máxima para su designación los dieciséis (16) años.

Artículo 3º.- El Consejo Consultivo Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad de la Provincia Sánchez Carrión, se crea con el propósito de ser un espacio de participación de carácter consultivo genuino, que representa el pensamiento de las niñas, niños y del adolescentes de los diferentes sectores de la Provincia y que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de toda la Provincia.

Artículo 4º.- Las funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y adolescentes, son las siguientes:

a) Elaborar y presentar propuestas de política en materia de infancia y adolescencia ante la Alcaldía y el Concejo Municipal.

b) Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de política sobre infancia y adolescencia.

c) Vigila y exige el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinentes a través de una declaración ante la alcaldía y el Concejo Municipal, quienes lo trasladarán a la instancia competente.

d) Difundir y promover los derechos y deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social.

e) Representar a las Niñas, Niños y Adolescentes de la provincia ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos para elaborar temas sobre infancia y adolescencia de desarrollo social.

f) Ser voceros ante el resto de la población de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 5º.- EL CCONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador;

- La Asamblea General, está constituida por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes existentes en el distrito, los mismos que sesionarán de acuerdo a su reglamento aprobado.

- El Equipo Coordinador, será elegido entre los representantes titulares de las organizaciones participantes, en Asamblea General, y estará integrada por.

- a. Coordinador General.
- b. Sub Coordinador.
- c. Coordinador de Actas.
- d. Coordinador de Organización.

Artículo 6º.- Designar a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial, para que brinde asistencia técnica, operativa y presupuestal al CCONNA Provincial, para el cumplimiento de sus funciones; procediendo a la elaboración del proyecto de Ordenanza que permitirá incluir en el ROF de la Municipalidad las funciones mencionadas para su correspondiente trámite de aprobación.

Artículo 7º.- Encargar a Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social, la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- La presente Ordenanza Provincial entrará en vigencia al siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la ciudad de Huamachuco, a los treinta días del mes de diciembre del 2015

Por tanto mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS ARTURO REBAZA LÓPEZ
Alcalde

PROYECTOS

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 028-2016 MTC/01.03

Lima, 27 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico;

Que, por Decreto Supremo Nº 041-2011-PCM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y adecuaciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF;

Que, la citada Comisión, mediante Informe Nº 004-2015-COMISIÓN MULTISECTORIAL PNAF, recomienda la modificación de la Nota P11A del PNAF, con la finalidad de facilitar el proceso de transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica hacia la prestación de estos servicios utilizando la tecnología digital;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe Nº 565-2015-MTC/26 del 16 de diciembre de 2015, recomienda la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que dispone la modificación de la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 187-2015-MTC/03, para recoger las opiniones del público en general;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva Nº 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial Nº 543-2011-MTC/01, establece que todo proyecto de norma de carácter general debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia; asimismo, el numeral 5.2 de la directiva mencionada, establece que la finalidad de la publicación de los proyectos normativos es permitir a las personas interesadas y a ciudadanos en general presentar aportes y/o comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del referido proyecto normativo en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y

Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gov.pe, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO	
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE MODIFICA LA NOTA P11A DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS - PNAF	
<p>El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 187-2005-MTC/03; a fin que remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, con atención al señor Richard Jané Portocarrero por escrito a Jr. Zorritos Nº 1203-Cercado de Lima, vía fax al (01) 615-7814 o vía correo electrónico a proyectonormas@mintc.gov.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario, de acuerdo al formato siguiente:</p>	
Formato para la presentación de comentarios al presente proyecto de norma.	
Proyecto normativo	Comentarios (*)
Artículo Único	
Única Disposición Complementaria Final	
Comentarios Generales	
<p>(*) Adjunte los documento sustentatorios de sus comentarios de ser pertinente.</p>	

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº -2016-MTC/03

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico;

Que, por Decreto Supremo Nº 041-2011-PCM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y adecuaciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF;

Que, la citada Comisión, mediante Informe Nº 004-2015-COMISIÓN MULTISECTORIAL PNAF, recomienda la modificación de la Nota P11A del PNAF, con la finalidad de facilitar el proceso de transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica hacia la prestación de estos servicios utilizando la tecnología digital;

Que, asimismo, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones mediante Informe Nº 565-2015-MTC/26, ha propuesto la modificación de la Nota P11A del PNAF;

Que, en tal sentido, corresponde modificar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, en los términos propuestos;

De conformidad con la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión y el Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 187-2005-MTC/03 y sus modificatorias, conforme al siguiente texto:

“P11A *“Las bandas 470 – 608 y 614 – 698 MHz se encuentran atribuidas para el servicio de radiodifusión por televisión que utiliza la tecnología digital, su asignación se efectuará de acuerdo a las disposiciones que emita el Ministerio.*

Las frecuencias previamente asignadas en las bandas 470 – 608 y 614 – 746 MHz podrán continuar siendo utilizadas para la transmisión de señales analógicas. Asimismo, la banda 692-698 MHz se declara en reserva. Mientras dure esta situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en esta banda.

Los titulares de asignaciones en la banda 692 – 746 MHz migrarán a las bandas 470 – 608 y 614 – 692 MHz pudiendo utilizar para la transmisión señales analógicas o digitales, sujetos a los plazos y condiciones que determine el Ministerio”.

Disposición Complementaria Final

Única.- La migración detallada en el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 337-2014-MTC/03 y normas conexas, incluye el cambio de equipamiento para la operación con tecnología analógica (Sistema NTSC-M) o tecnología digital (estándar ISDB-T).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE MODIFICA
LA NOTA P11A DEL PLAN NACIONAL
DE ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS****I. ANTECEDENTES**

El artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierne al espectro radioeléctrico.

La Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, establece en su artículo 11º que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión.

Mediante la Resolución Ministerial Nº 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico.

La Nota P11A del PNAF dispone que los titulares de asignaciones en la banda 698 – 746 MHz migrarán a las bandas 470 – 608 MHz y 614 – 698 MHz, para lo cual podrán utilizar señales analógicas, sujetándose a los plazos y condiciones establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

A través de la Resolución Viceministerial Nº 518-2002-MTC/15.03, se designó al Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionadas al PNAF.

Mediante Resolución Ministerial Nº 337-2014-MTC/03, publicada el 12 de junio de 2014, se estableció la migración de los titulares de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en la banda 698-746 MHz a las bandas 470-608 MHz.

Con Resolución Viceministerial Nº 661-2014-MTC/03, publicada el 09 de noviembre de 2014, se aprobó la canalización de la banda 698-806 MHz a nivel nacional y dispuso que los bloques a licitar en el concurso a cargo de ProlInversión, serían los siguientes:

Bloque	Rango de Frecuencias (MHz)	
	Ida	Retorno
A	703-718	758-773
B	718-733	773-788
C	733-748	788-803

A través del Acuerdo Nº 644-1-2014-CPC del Consejo Directivo de ProlInversión, adoptado en Sesión Nº 644 del 24 de noviembre de 2014, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada, conforme al cual se asignará los bloques de la Banda 698-806 MHz a nivel nacional, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Por medio del memorando Nº 1271-2015-MTC/26, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones remitió el informe Nº 538-2015-MTC/26 al despacho del Viceministro de Comunicaciones, por el cual se recomendó incluir a los titulares de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión con asignación de espectro radioeléctrico en el canal 692 – 698 MHz.

Mediante memorando Nº 1309-2015-MTC/26, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones remitió el informe Nº 553-2015-MTC/26 a la Comisión Multisectorial del PNAF, por el cual sustentó una propuesta de modificación de la nota P11A del Plan Nacional de Asignación de Frecuencias – PNAF.

Con informe Nº 004-2015-COMISIÓN MULTISECTORIAL PNAF, la Comisión Multisectorial del PNAF considera viable la modificación de la nota P11A del Plan Nacional de Asignación de Frecuencias – PNAF.

II. PROPUESTA NORMATIVA

II.1 Modificación de la Nota P11A

Corresponde declarar en reserva la banda 692-698 MHz, sin que sea posible que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones realice nuevas asignaciones en esta banda mientras dure dicha situación. Ello, a efectos de asegurar la plena operatividad a nivel técnico y comercial de la Banda 700 MHz; garantizar la disponibilidad de fondos, canales de destinos y en general, la continuidad de operaciones de los radiodifusores del Canal 51; y, mantener la atribución a favor de Servicios de Radiodifusión del Canal 51, en la espera de mayor consenso técnico a nivel internacional, sobre la posibilidad de implementar servicios desde dicho Canal, sin afectar la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones desde la Banda 700 MHz.

En tal sentido, resulta necesaria la modificación de los rangos de frecuencias implicados en la migración de la Banda 700 MHz.

Asimismo, a fin de ampliar la cantidad de canales disponibles para la migración y hacer un uso más eficiente del espectro, resulta adecuado disponer que los servicios de radiodifusión migrados puedan utilizar también la transmisión digital.

II.2 Propuesta de Disposición Complementaria Final

A fin de permitir la disponibilidad de los fondos detallados en la Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03, para la migración a tecnología digital, resulta adecuada la inclusión de una Disposición Complementaria Final en el proyecto normativo, a través de la cual se asegure la continuidad en la prestación de servicios de radiodifusión a cargo de los actuales titulares de asignaciones de espectro en el canal 692-698 MHz (Canal 51), al disponerse de los fondos provisionados para la migración respectiva (utilizando tecnología analógica o digital), y los canales de destino respectivos, en forma consistente con la propuesta de modificación de la Nota P11A.

III. PREPUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

El artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones

relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, dispone que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio.

Cabe señalar que el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, establece que todo proyecto de norma de carácter general debe ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia.

En atención a ello, corresponde publicar el proyecto normativo en el Diario Oficial "El Peruano", y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Al respecto, cabe precisar que la presente norma no irrogará gastos al Estado; asimismo, entre los beneficios que se esperan alcanzar mediante su aprobación, se considera los siguientes:

- Establecer medidas para facilitar el proceso de transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica hacia la prestación de estos servicios utilizando la tecnología digital en el Canal 51.
- Reducir contingencias referidas a la existencia de interferencias en el uso de la banda de 698 – 806 MHz, para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

V. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa, modifica la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, estableciendo la reserva del canal 692-698 MHz, manteniendo la atribución de dicho canal para la prestación de servicios de radiodifusión por televisión.

1339398-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**